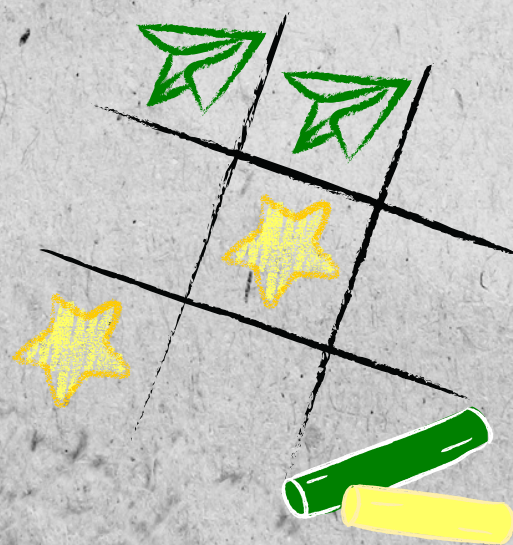


ABUSO DE MENORES EN PANAMÁ

Y SU CONTEXTO SOCIAL: (ODS16) PAZ,
JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



Luis Carlos Herrera
Virginia Torres-Lista
Markelda Montenegro



© 2024

Herrera, L.; Torres-Lista, V.; Montenegro, M.

“Abuso de Menores en Panamá y su Contexto Social: (ODS16) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.”

El abuso sexual contra la niñez, sigue afectando a miles de niños/as y constituye una violación a sus derechos, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Panamá en 1990. A través, del presente libro de carácter investigativo, contribuye para entender la situación actual del abuso de menores en Panamá. En el presente libro, podrán encontrar, el análisis de las normativas panameñas relacionadas al abuso de menores, resultados estadísticos de los datos públicos sobre dicho tema, sistematización de la información secundaria publicada en los medios de comunicación. Que permitió evaluar las acciones de las instituciones vinculantes al tema en relación a la prevención y protección del menor y se propone una hoja de ruta para implementar políticas públicas, en conjunto con actores sociales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que han venido realizando un trabajo de prevención y protección de los derechos de la niñez, cuyo análisis está vinculado al cumplimiento del ODS16. Debido que, el abuso sexual infantil constituye una dimensión extrema de abuso a la niñez y adolescencia, tiene impacto en la paz, la justicia, donde es necesario tener instituciones sólidas para este grupo vulnerable, con el cual se fortalece el desarrollo humano sostenible.

Palabra clave: ODS 16; Abuso de Menores; Panamá; Contexto Social; Instituciones Sólidas.

Las opiniones y contenidos de esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de las entidades y organizaciones del Proyecto.

Reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, sin autorización escrita.

Las ilustraciones e Imágenes son Creative Commons CC0.

ISBN: 978-9962-8525-8-2

DOI:10.5281/zenodo.10622259

Edición, Diagramación: Ursula Torres

AGRADECIMIENTOS



Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA)

Al Profesor Francisco Blanco, Rector Magnifico, por su compromiso y apoyo financiero a esta investigación, así como a todas las autoridades.

Arquidiócesis de Panamá

Al Monseñor José Domingo Ulloa Mendieta, Arzobispo Metropolitano de Panamá y Gran Canciller de la USMA, por su respaldo en este estudio.



PRÓLOGO

Este libro del “Abuso de Menores en Panamá y su Contexto Social: (ODS16) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, es el resultado de la investigación realizada por la Universidad Católica Santa María la Antigua, (USMA), apoyada por la Arquidiócesis de Panamá.

Nos anima ver los resultados de este estudio científico, que, desde las ciencias sociales, aborda la dimensión y complejidad de estos delitos. Desde un enfoque de derechos humanos, valores cristianos, respeto a la vida y la dignidad de todo ser humanos, particularmente quienes sufren pobreza, desigualdad, exclusión social y se encuentran en mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de este esfuerzo del equipo de investigadores, es lograr se genere el debate, la reflexión y la acción desde la academia, las entidades, organizaciones y especialistas, que contribuyan al cumplimiento de las garantías de todos los derechos, que permita por un lado, prevenir estos delitos de abuso a los menores y a la vez





adoptar estrategias, programas y acciones concretas en las comunidades para la protección y atención integral en todas las etapas de la vida, donde pongamos en la agenda pública como prioridad el problema y asumamos nuestra responsabilidad como sociedad.

Con motivo de la presencia de altas autoridades de la iglesia Católica y estudiosos del tema, es relevante y pertinente esta publicación, en momentos que se está realizando el Tercer Congreso Latinoamericano “Vulnerabilidad y Abuso”, los días del 12 al 14 de marzo de 2024, organizado por CEPROME, TUTELA MINORUM (Pontifica Comisión para la Protección del Menor) CELAM y el Arzobispado de la Arquidiócesis de Panamá, que muestra el compromiso de la Iglesia Católica de cero tolerancia frente a tales abusos.

En nuestro país, al igual que en otros países de Latinoamérica, las denuncias de abuso sexual de menores y las distintas conductas que atentan contra su libertad e integridad, nos exige como sociedad trabajar unidos para que este crimen reciba ejemplares sanciones, no exista impunidad y se garantice la protección integral de nuestra niñez.

Este estudio contempla en sus distintos capítulos de manera sencilla y ambiciosa, sin agotar el tema, las precisiones teóricas de la infancia, los avances normativos de los derechos de la Niñez en Panamá, la legislación penal, desde el enfoque de derechos humanos, una aproximación estadística de la magnitud de los delitos de abuso sexual a menores de edad, las políticas públicas y programas de protección social, los abusos sexuales contra menores, un delito que trasciende fronteras, familias, instituciones religiosas;

finalmente se aborda el contexto social del abuso sexual de menores, Consecuencias psicosociales del abuso sexual en menores de edad y la protección de la niñez y el cumplimiento del ODS16. Paz, justicia e instituciones sólidas, con recomendaciones de las tareas pendientes.

Compartimos la aspiración de los autores, que todos los lectores de este documento, se apropien de los análisis desde una crítica constructiva, que contribuya a eliminar las desigualdades y exclusión social, donde el ser humano como centro de todo esfuerzo para lograr el bien común, logre un desarrollo humano sostenible, con respeto a la dignidad y justicia social, desde una visión cristiana de proteger a nuestra niñez.

**Monseñor José Domingo
Ulloa Mendieta**

Arzobispo Metropolitano de
Panamá y Gran Canciller de
la USMA

“Abuso de Menores en Panamá y su Contexto Social: (ODS16) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.”

Luis Carlos Herrera
Virginia Torres-Lista
Markelda Montenegro

ÍNDICE



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



- 11** Introducción
- 13** Antecedentes
- 29** Precisiones teóricas de la infancia y el abuso sexual
- 46** Avances normativos de los derechos de la Niñez en Panamá
- 61** Legislación penal, desde el enfoque de derechos humanos
- 83** Aproximación estadística de la magnitud de los delitos de abuso sexual a menores de edad
- 96** Políticas Públicas y Programas de Protección Social.
- 108** Los abusos sexuales contra menores, un delito que trasciende fronteras familias, instituciones religiosas y de protección

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



121 Contexto social del abuso sexual de menores

134 Violencia en Latinoamérica

143 Consecuencias psicosociales del abuso sexual en menores de edad

157 Resultados

169 Discusión

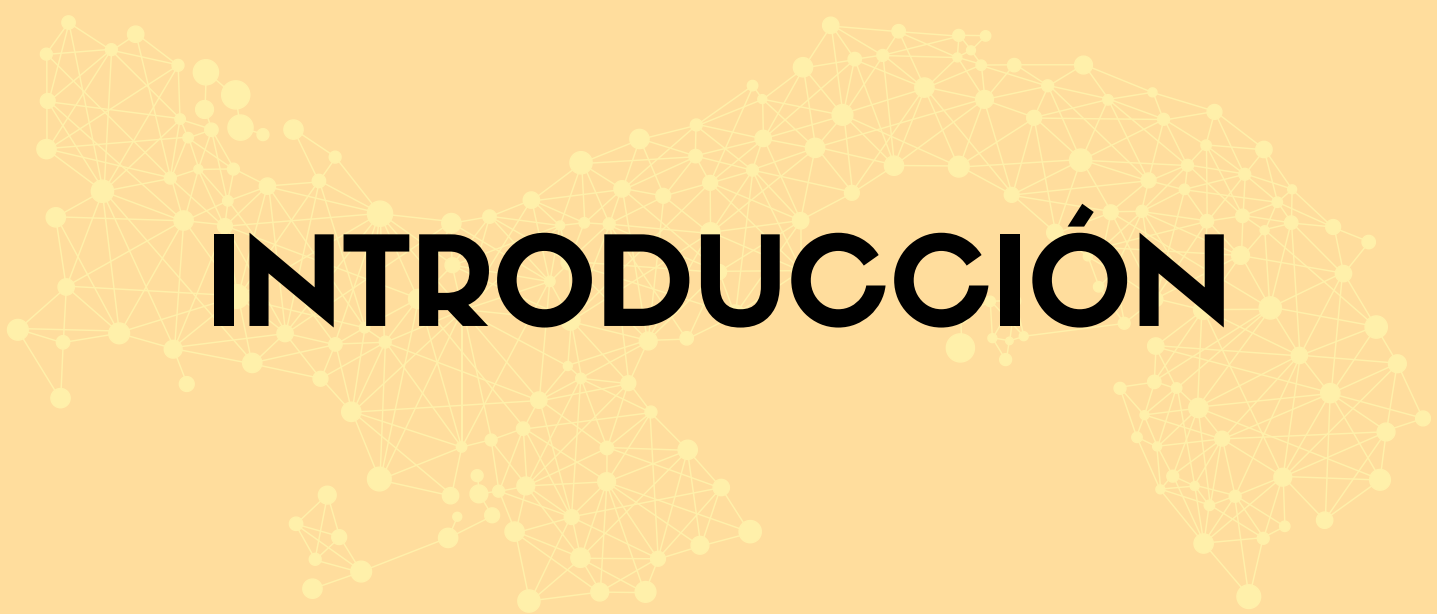
178 Factores de Protección a nivel psicosocial

183 La protección de la niñez y el cumplimiento del ODS16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

190 Conclusiones

195 Recomendaciones

201 Bibliografía



INTRODUCCIÓN



El presente trabajo forma parte de la investigación "Abuso de Menores en Panamá y su Contexto Social: (ODS16) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas." realizada por la

Universidad Católica Santa María la Antigua,(USMA), ante el aumento de denuncias de conductas criminales contra la libertad e integridad sexual, con la finalidad de aportar como institución de educación superior católica otros elementos para entender la complejidad, sus implicaciones legales, psicológicas, sociales y humanas, en un tema que preocupa a toda la sociedad, que propicie una reflexión profunda y un compromiso de trabajar por los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y juventud, desde todos los espacios públicos y privados y para el fortalecimiento de las familias.

Es una aspiración que este esfuerzo de investigación desde un análisis sociológico, jurídico, psicosocial incluyendo el tratamiento de las noticias en los medios de comunicación social, logre su cometido, en el mismo se aborda la evolución conceptual de la población en estudio, los avances jurídicos logrados, la opinión ciudadana y de instituciones vinculadas con atención y protección de la niñez y adolescencia, la responsabilidad del Estado en cumplir políticas públicas de protección y atención a la niñez, adolescencia y familia, la posición de las autoridades de la iglesia católica en su esfuerzo de contribuir a prevenir este delito, las estadísticas nacionales de las denuncias, así como el impacto del abuso sexual en menores para el cumplimiento del ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. ♦

The page features four decorative black wavy lines, one in each corner, framing the central text. These lines are thick and have a slightly textured, hand-drawn appearance.

Antecedentes

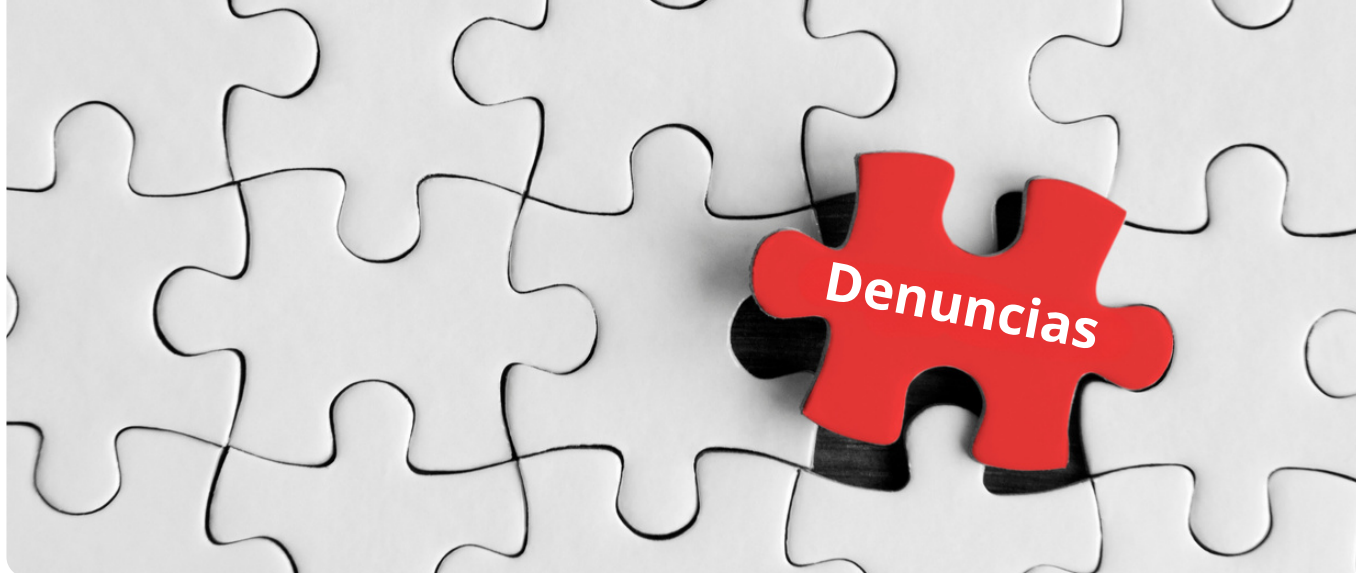
En todas las sociedades, la protección a las personas en condiciones de vulnerabilidad ha sido preocupación de los Estados, las instituciones y organizaciones.

Si bien han pasado siglos para que podamos hablar de una evolución del derecho y políticas públicas para garantizar todos los derechos humanos de la niñez, y particularmente una legislación penal robusta en contra de conductas que atentan contra la vida y la integridad de las niñas, niños y adolescentes, tenemos distintas disposiciones legales a nivel internacional y nacional como herramientas que permiten garantizar sus derechos y el cumplimiento de la doctrina de la protección integral de derechos.

En el presente estudio, vemos como han evolucionado estas normativas, hasta concretar una Ley de Protección Integral para la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia en Panamá, bajo

los principios rectores de las Convención de los Derechos del Niño y otros convenios de Derechos Humanos ratificados por Panamá, de carácter vinculante donde existe responsabilidad del Estado de adecuar su marco constitucional, legislativo y de políticas públicas para su cumplimiento.

Las distintas expresiones de maltrato contra esta población y el incremento de denuncias de abusos sexuales contra menores, constituye una de los más graves delitos de violencia, tipificada en nuestro Código Penal, agravada cuando se realiza estas conductas sexuales con una persona menor de edad sirviéndose de una relación de desigualdad, en que prima el abuso de poder, relaciones de confianza, autoridad, edad, fuerza física, amenazas, entre otras.



Se trata de un delito que es difícil de probar porque en la mayoría de los casos no hay testigos del abuso, no hay denuncias, las víctimas tienen miedo al agresor, se guarda silencio por temor a enfrentar consecuencias negativas. En los últimos años, los adultos sobrevivientes de abuso sexual infantil se atreven a presentar denuncias lo que ha ayudado a que se debata el tema y se tome conciencia de este delito que es particularmente grave porque casi siempre es perpetrado por un familiar o persona cercana a la víctima.

En este recorrido histórico en la evolución del derecho, tenemos que en el Código de Justiniano (en latín, Codex Iustinianus), considerado el texto jurídico más influyente de la historia, que sirvió de fuente para la elaboración de los Códigos Civiles, es una recopilación de constituciones imperiales promulgada por el emperador Justiniano, con dos versiones la del 7 de abril de 529, y la de 17 de noviembre de 537. Al morir Justiniano, el Imperio Romano se divide en el de Occidente con sede en Roma y el de Oriente con sede en Venancio, así el Corpus Iuris Civile se queda al margen y la iglesia entra a Roma y se rige por el Corpus Iuris Canónico.[1]

[1] Código de Hammurabi. 2021. Enciclopedia de la Historia del Mundo. [Código de Hammurabi - ¿Qué es?, características y origen \(encyclopediadehistoria.com\)](https://www.encyclopediadehistoria.com).



Uno de los códigos más antiguos que se han encontrado, son las normas inscritas en una piedra por el rey de Babilonia Hammurabi (r. 1795-1750 a.C.). quien conquistó y posteriormente reinó en la antigua Mesopotamia El Código de Hammurabi,[2] es una recopilación con 282 artículos, donde se contemplaba entre otras regulaciones el tema de la familia.

La Iglesia Católica, es una de las principales organizaciones en desarrollar importantes acciones para cuidar a los niños y adolescentes, donde los cristianos inician estos servicios inspirados en la palabra de Dios y principios de la fe, contenidos en la Sagrada Biblia, (Reina-Valera (1960) los distintos libros y los evangelios, que le señalan que tienen el deber de proteger a los niños, no tolerar el abuso en ninguna forma y atender a los huérfanos y personas vulnerables. (Deuteronomio 12-13).

[2] Código de Justiniano (Codex)2012. IUS ROMANORUM: CODIGO DE JUSTINIANO (CODEX).

En los libros de los evangelios, Jesús confía a los cristianos la protección de los niños, “Cuídense, no desprecien a ninguno de estos pequeños. Porque yo se los digo: sus ángeles en los cielos contemplan sin cesar la cara de mi Padre del Cielo”, cada versículo nos recuerda la importancia de valorar a los niños, “El que recibe en mi nombre a uno de estos niños me recibe a mí”. (Mateo 18:5), y sentenció “Al que haga caer a uno de estos pequeños que creen en mí, mejor le sería que le amarraran al cuello una gran piedra de moler y que los hundieran en lo más profundo del mar. (Marcos 18:6).

Bajo estos mandatos bíblicos y principios de la iglesia, se establecieron hogares, centros de atención, salud y educación, parvularios, internados, donde hasta la actualidad se brindan protección de los niños, niñas y adolescentes, especialmente los que se encuentran en condiciones de pobreza, abandono, maltratos, con capacidades especiales, en conflictos, migrantes, entre otros.





Al final de la Primera Guerra Mundial, las organizaciones internacionales recién constituidas ante las demandas de los movimientos sociales, comenzaron a articular códigos de derechos humanos. Centraron su atención en el cumplimiento de los derechos del niño.

La Agencia Internacional del Trabajo (conocida posteriormente como Organización Internacional del Trabajo, OIT) logra en sus convenios garantizar los derechos de los niños trabajadores. En 1919, vemos que se concretan estos esfuerzos en la Convención sobre el Trabajo Nocturno de los Adolescentes (Industria) y en 1921, en la Convención sobre la Edad Mínima (Agricultura). A pesar de la legislación producida en los años de las dos guerras mundiales, no se logra tener de manera autónoma una legislación internacional que incluyera todos los derechos de los niños y adolescentes a diferencia de los derechos directos de los adultos (UNICEF, 2009).

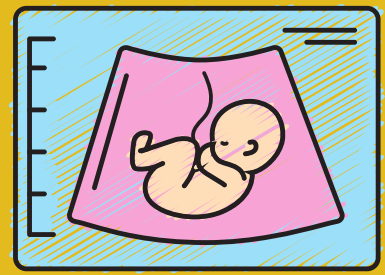
Noviembre 20, 1959



Hasta principios del siglo XX, el Estado no se preocupaba por desarrollar políticas sociales dirigidas a niños, niñas y adolescentes. Un avance importante en la protección de los derechos de la niñez, fue la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1959, puede decirse es uno de los importantes antecedentes de la Convención, en la misma se establece el bienestar emocional del niño y garantizó su derecho a ser priorizado, recibir protección de emergencia, un enfoque de búsqueda de cuidados.✦



EN ESTA DECLARACIÓN DE 1959, SE RECOGEN 10 PRINCIPIOS DE DERECHOS COMO SON:



La Vida



Nombre y Nacionalidad



Salud y cuidados prenatales
y postnatales



Vivienda



Servicios médicos adecuados



Derechos del
niño al amor y
comprensión,
recreo



Prioridad en la
atención, libertad,
formación cívica

Beneficiarse de las
técnicas informativas y
publicitarias



Protección contra el
abandono, crueldad y
explotación

Protección
contra la
discriminación
racial, religión y
cualquier otra
índole



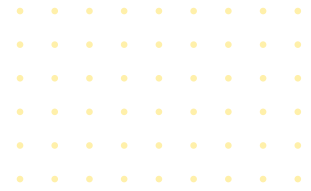
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Estos avances fueron recogidos en los Pactos de Derechos Humanos de 1966 y en la Convención Americana de 1969. Entre los años 1960 y 1970, la movilización por los derechos de los niños, niñas y adolescentes fue realizada por organizaciones no gubernamentales (ONG), que instaron a la ONU a declarar en 1979 Año Internacional del Niño, en una propuesta para llamar la atención sobre el problema de la infancia.



También se logra el 18 de diciembre de 1979, que la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés), uno de los instrumentos que marca una diferencia en las luchas del movimiento de mujeres para el avance de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores, su diversidad étnica, quienes tienen capacidades especiales, se encuentran privadas de libertad, refugiadas, migrantes, víctimas de violencia , entre otras.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Esta convención es el primer instrumento jurídico internacional de carácter vinculante en abarcar y articular todos los aspectos pertinentes de los derechos importantes para la niñez en todas sus etapas, ya sean económicos, culturales, políticos y sociales.



La CDN, introduce una nueva perspectiva de derechos y deberes basada en la doctrina de la protección integral, tiene 54 artículos y se basa en cuatro principios básicos:

- El interés superior del niño
- La no discriminación
- El respeto de las opiniones del niño
- El derecho a la supervivencia y el desarrollo

La familia es la principal responsable de la protección del menor por constituir la institución más idónea que favorece el normal desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento de valores, reconocida a nivel constitucional; el Estado, también está obligado a garantizar que sus derechos sean

respetados y a fortalecer a las familias, así como la sociedad que debe velar por su adecuada protección.

El concepto de protección integral de la infancia se esparció por América Latina durante la década de los 90. Este concepto del menor está reconocido en el Art.1 de la CDN, y en Panamá se incorpora en el Código de la Familia. (Art.484) y además se dedica un capítulo a la protección integral al Menor (Art. 585, 587, 598, 591) y menores Maltratados (Art.500, 502, 503).

La adopción de la CDN, fortalece el tema de la familia, sus relaciones con el Estado y el niño, que tiene tres ejes: los deberes del Estado hacia el niño, los deberes de la familia hacia los niños y las obligaciones del Estado hacia la familia. En otras palabras, los derechos del niño tienen varias dimensiones donde el Estado no puede estar ausente, con respecto al trato que recibe en la familia, los derechos del niño frente a la sociedad y a las instituciones y autoridades públicas, y los derechos de la familia frente al Estado.

Los artículos 18 y 27 de la CDN contienen elementos claves de la doctrina que hoy se conoce como la doctrina de protección integral. El primer párrafo del artículo 18 establece que:



“Incumbirá a los padres... la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”. En el segundo párrafo se define la responsabilidad del Estado así:

“A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres ... para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...”

En el segundo párrafo, atribuye a los padres “la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.” Y el tercer párrafo, establece la obligación del Estado de adoptar “medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

Otra disposición de gran relevancia para definir las responsabilidades de los Estados, padres y familia, es el

artículo 5, que establece el principio siguiente: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Los padres, y la familia en general, tienen una doble obligación hacia sus hijos: la de proporcionar dirección y orientación, y la de permitirles ejercer sus derechos.”



En nuestros países latinoamericanos en la formación y cuidado de la niñez, intervienen distintos miembros de la familia y vecinos de la comunidad, de allí la importancia que la CDN, señale entre los responsables no solo a los padres, sino a la familia en general.

EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

reconoce el derecho de los niños y niñas a protección “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres”.



Las personas y las entidades tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomarán en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor. Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

Los Estados ante la prevalencia, la naturaleza y las causas de la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para el cumplimiento de la Convención, solicitan en el 2001 a la Secretaria General de la Asamblea de la ONU, un estudio global, que se presenta como el “Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas del 2006”. Este informe utiliza la definición de violencia que hace el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (“...toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...”) y la de la Organización Mundial de la Salud (OMS), utilizada en los estudios sobre Violencia y la Salud del 2002, así como su modelo ecológico que permite una mejor comprensión defactores de riesgo en los comportamientos, como interactúan en el entorno (personal, relaciones, comunidad y sociedad).



Dicho informe también destaca que “Los modelos socioculturales de conducta y los estereotipos de comportamiento, así como factores socioeconómicos tales como el nivel de ingresos y el nivel educativo tienen gran importancia.”.

En Panamá, como ha planteado UNICEF:



“La violencia tiene consecuencias devastadoras, profundas y duraderas tanto en la vida de quienes la sufren directamente como víctimas, como en las comunidades en donde ocurre y la sociedad que la tolera. Conocer la situación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en el país es crucial para mejorar o rediseñar la respuesta del Estado en conjunto con la sociedad civil y sector privado a este fenómeno altamente complejo”[3]



[3] UNICEF Panamá.(2018). Análisis de la Situación de la Violencia contra NNA en Panamá.Pág.7

A nivel de las instituciones privadas, una de las de mayor credibilidad ciudadana en la región, es la Iglesia Católica que, como hemos señalado desde la época colonial, instaló servicios y programas para el bienestar de la población, especialmente para el cuidado y protección de la niñez vulnerable. En este sentido, ha venido adoptando una serie de instrumentos y normas para contribuir en los esfuerzos de garantizar los derechos contemplados en la CDN, entre ellos podemos mencionar:

-  Código de Derecho Canónico con las modificaciones de 1983 [4]
-  «Sacramentaron sanctitatis tutela» de 30 de abril de 2001.
-  “Guía a la Comprensión de los Procedimientos Básicos de la Congregación para la Doctrina de la Fe respecto a las Acusaciones de Abusos Sexuales” 2010
-  Comisión Pontificia Para La Protección De Los Menores 2014
-  Protegiendo Nuestro Tesoro 2015
-  Cumbre sobre la Protección de Menores. 2019
-  VOS ESTIS LUX MUNDI 2019
-  PASCITE GREGEM DEI 2021
-  VOS ESTIS LUX MUNDI 2021. (Actualizado)
-  Los pronunciamientos del Papa Francisco en medios de comunicación social.

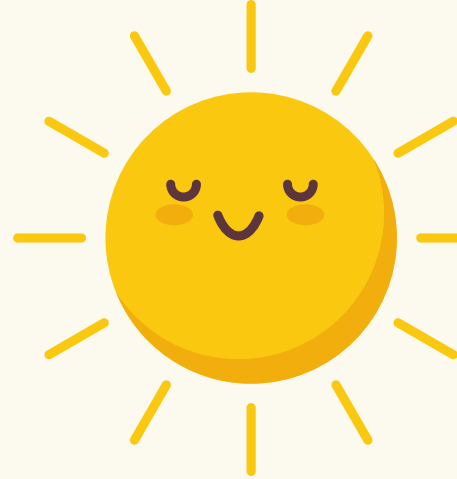
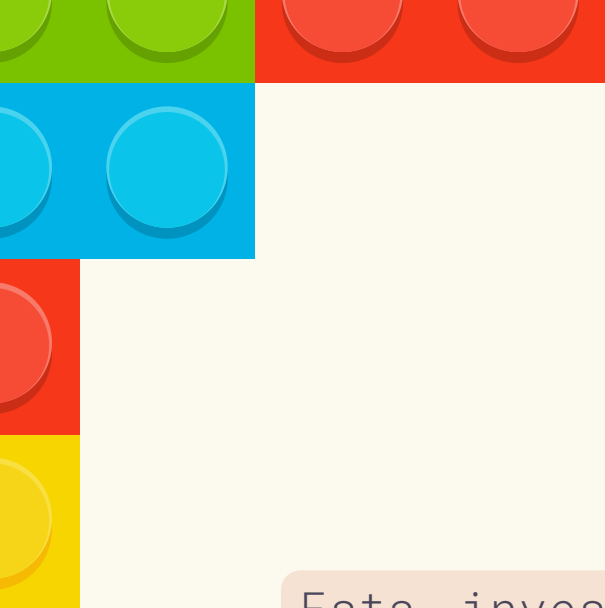
[4] El Papa Francisco. 2021. Francisco incorpora al Código Canónico el delito de abuso sexual como crimen “contra la dignidad de la persona” (religionsdigital.org)

A nivel de la Sociedad Civil, existen redes como la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y la Adolescencia en Panamá (Redniniap), donde se articulan esfuerzos las organizaciones en favor de la niñez, de igual forma trabajan desde sus organizaciones encontramos algunas con importante impacto en las comunidades como es el Hogar San José de Malambo, Fundación Pro Niños del Darién, Fundación Unidos por la Niñez, Nutre Hogar, Asociación Pro Niñez Panameña, Fundación Casa Esperanza, Patronato Nacional de Nutrición, Cruz Roja, Instituto para el Desarrollo de la Mujer y la Infancia (IDEMI), Fundación Jesús Luz de Oportunidades, Fundación Yo Te Creo, Fundación para el Desarrollo integral de la Mujer y la Familia (FUNDADER), FANLYC, los comedores para la niñez y adolescencia, los distintos centros de atención integral y educación impulsados por la iglesia y los distintos representantes del Comité Ecuménico de Panamá, entre otros.





PRECISIONES TEÓRICAS DE LA INFANCIA Y EL ABUSO SEXUAL



Esta investigación aborda algunas de las concepciones de la infancia, su evolución histórica como construcción social, los enfoques teóricos hasta la actualidad y cómo el mundo de los adultos de acuerdo a su contexto y momento histórico la concibe, las distintas visiones que faciliten la comprensión del tema, para la formulación e implementación de políticas públicas y estrategias que atiendan las necesidades prácticas y estratégicas de la niñez en todas sus etapas, como persona con derechos.



En la antigüedad entre los siglos IV y XIII, los niños eran entregados a otras personas para que fueran educados, una cultura que trascendió siglos y en nuestra América fue practicada en distintas sociedades especialmente en las familias empobrecidas de las áreas rurales. Para el siglo XIX y mediados del XX, la pedagogización de la infancia da lugar a una infantilización de la misma de parte de la sociedad.

Durante el siglo XIX, el Estado interviene en lo relacionado a los aprendizajes de los menores en las escuelas y genera normas para regular el trabajo infantil, principal impedimento para el acceso a la educación y los problemas de retención escolar. A principios del siglo XX, se incrementan los estudios directos sobre la población infantil desde la psicología y la sociología que analiza la familia como medio socializador.

Para finales del siglo XX, la perspectiva filosófica y sociológica considera que, tanto los/as niños/as como los/as adolescentes, se encuentran en una etapa de tránsito, cuyo objetivo es el de poder ser adultos plenamente integrados en la sociedad. (Pavez, 2012).

El concepto de niño ha evolucionado desde esa idea postulada por Locke en 1693, que el niño en blanco, tabula rasa, donde nada está escrito, el niño no es bueno ni malvado ni posee conocimientos. o aquel que se le considera como propiedad del adulto y un recurso económico. Otra noción que se observa en el siglo XVI en Inglaterra, no considera la edad y niños de 6 y 7 años trabajaban en quehaceres domésticos y a los 9 años se les obligaba a que dejaran la familia y se fueran a trabajar como miembros de la servidumbre desarrollando actividades domésticas. (Coloma, 2006).

Desde las distintas disciplinas se busca entender su significado, para muchos autores la infancia comprende aspectos de orden biológico, contexto social, político, económico y cultural de los niños. En términos biológicos la infancia es una de las etapas del desarrollo humano que comprende desde el momento del nacimiento hasta la entrada en la adolescencia. Durante la infancia tienen lugar cambios físicos y psicoemocionales vitales que comprende dos etapas la primera Infancia (nacimiento hasta los 8 años) y la Segunda infancia que algunos identifican como niñez, (Ocurren cambios que van desde el final de la primera infancia hasta la edad de 11 a 13 años que alcanza la adolescencia).

Existen diferentes nociones de la infancia, la niñez y adolescencia, es importante destacar los aportes de teóricos del constructivismo que hacen un giro en las nociones clásicas de la conducta y se preocupan de observar al niño desde distintas perspectivas, Jean Piaget, Semenovitch Vygotsky, Jerome Bruner y David Ausubel.



Haremos referencia a la teoría del aprendizaje de Piaget, en la que se considera la infancia como un periodo de desarrollo biológico y etapa de socialización e introduce una clasificación del desarrollo cognitivo de los niños en 4 etapas: 1. Desde el nacimiento a los 2 años. 2. Desde los dos años hasta los 7 aproximadamente 3. Desde los 7 a 11 años aproximadamente y 4. Desde la adolescencia hasta la edad adulta. Los mira como pequeños exploradores y científicos que buscan dar sentido al mundo que les rodea. (Piaget, 2018)

Según Bustelo, la infancia es un constructo con múltiples definiciones puesto que depende de la construcción social, la histórica y la concepción que cada cultura tenga de la niñez. (Bustelo, 2011)

En la sociología al igual que en otras ciencias, ha considerado la infancia como el ámbito privilegiado para la socialización, una etapa donde es posible introducir valores y normas de conducta socialmente aceptados, que permiten una correcta integración de las personas en la sociedad. Muchas han sido influenciadas por posturas adulto centrista en donde la realidad de la construcción de la infancia depende de la existencia del adulto.

En la literatura especializada se aborda el tema de la infancia como el espacio de tiempo vital que debe aprovecharse por los agentes de socialización, para la iniciación en la vida social. En este sentido, el centro de interés no es la infancia propiamente, sino la socialización de la infancia y las posibles desviaciones que se presentan en este proceso.

Desde la teoría sociológica se presentan otras ideas para enfocar de manera distinta la infancia: “La perspectiva tradicional sobre la infancia se encuentra también desafiada actualmente por un nuevo interés de la sociedad hacia los niños, que guarda relación con la profundización en los derechos a la protección de la infancia, expuesta a nuevos riesgos relacionados con la globalización de los mercados, o con la internacionalización de los delitos contra los menores, por ejemplo, pero también afectada por viejos problemas como son la explotación y la pobreza, la cual no se limita a los países más atrasados, sino que se asienta también en el propio centro del mundo desarrollado, debido a la desigualdad, dualización y fragmentación social que se observa en el mismo.” (Gaitán Muñoz, 2006).

Según esta autora, la teoría ha mantenido una visión distinta de la infancia, que se ve reflejada en la edición de Cris Jenks del libro *The Sociology of Childhood. Essential Reading*, en 1982. Esta obra contiene una variedad de textos de autores tan distintos como Aries, Merleau-Ponty, Bachelard, Parsons, Durkheim, Foucault, Piaget, Mead o Mannheim, que muestra la ausencia de un enfoque consensuado del niño en la teoría social, que dan lugar a una diversidad de visiones relacionadas con la infancia.

En el Primer Congreso Mundial de Sociología celebrado en Madrid, en 1990 y los realizados con posterioridad se manifiesta una preocupación por la investigación sobre la infancia, impulsada por la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Entre las distintas corrientes sociológicas que abordan el tema, se identifican principalmente: La Sociología de los Niños, (otorga especial importancia las visiones propias de los niños); Sociología constructiva de la Infancia, cuyos principales teóricos son Allison James y Alan Prout (1997, 1978), junto a Cris Jenks, (se ve a los niños como agentes sociales activos que modelan las estructuras y los procesos sociales que se dan a su alrededor); Sociología estructural de la infancia, (como categoría social permanente en la sociedad, sus miembros cambian, pero la infancia y sus relaciones con el grupo social mayoritario (adulto) continúan, siendo esto un componente esencial del orden social); La teoría relacional de la infancia, uno de sus principales representantes es Berry Mayall (Incluye enfoques de la estructural, pero adiciona las continuas relaciones de los niños con su entorno, y las relaciones entre teoría de la edad y teoría del género)





En cuanto al concepto “menores”, no sólo se utiliza como un sinónimo de “infantes”, “niños” o “párvulos”, sino que se usa también con sesgos discriminatorios para nombrar a niños de la calle, a niños pobres, infractores de ley o en riesgo social. Es un concepto más vinculado al derecho de familia, al derecho penal, procesos judiciales y de protección social. Con la entrada en vigencia de la CDN, se notan los cambios en el lenguaje, en sistema de justicia por ejemplo, en vez de “Juzgados de Menores” se incorpora el concepto de “Juzgados o Tribunales de Niñez y Adolescencia” y también con la Policía de Niñez y Adolescencia.

El uso de la conceptualización de “menores” se va dejando atrás para pasar a hablar de “niños”, a pesar que se mantiene en algunas normativas el uso de la denominación menores para referirse a la niñez, se ha logrado avanzar en la legislación de protección integral de la niñez y adolescencia.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Panamá en 1990, marca un antes y un después introduciendo cambios profundos en las concepciones teóricas, para garantizar su interés superior, en la que se señala que un infante es toda persona menor de 18 años. En la mayoría de los países del mundo, hoy forma parte de su legislación nacional y se han modificado las leyes para su cumplimiento y las formas en que se relacionan con la niñez, el Estado, la familia y la sociedad, donde el Estado es el mayor responsable del cuidado y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Se trata de una definición donde la característica principal es ser menor de 18 años (incluye tanto a la infancia como a la adolescencia), sin discriminación alguna.

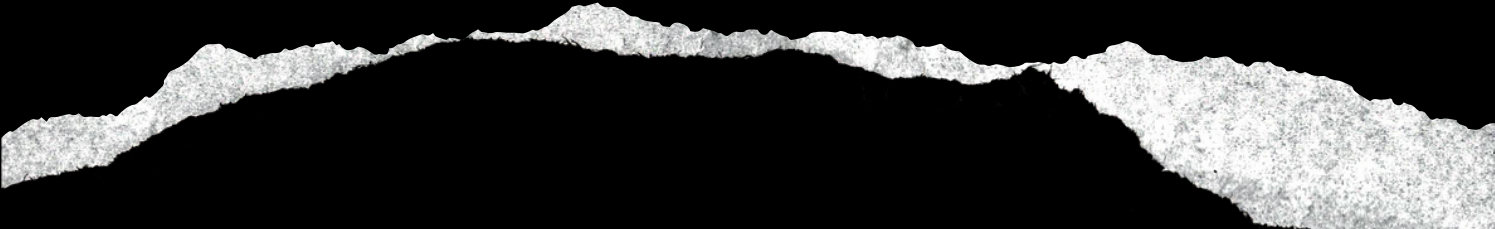


En relación a la conceptualización del abuso sexual infantil, para los efectos de este estudio, es importante precisar que es una de las formas extremas del maltrato Infantil, constituye un problema de salud pública, una grave violación de los derechos de la niñez y una conducta penalmente sancionada. Es un delito que ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad y reviste un carácter de invisibilidad dado que por lo general ocurren dentro del ámbito familiar.



En 1962, con la publicación de Henry Kempe "El síndrome del niño golpeado" (*battered child syndrome*) en The Journal of the American Medical Association, se exponían casos con un enfoque pediátrico, psicológico, radiológico y legal, las cifras de incidencia del fenómeno en Estados Unidos, lo que propicia distintos estudios y se identifica otras formas de maltrato como el abandono o negligencia y el abuso sexual.

Autores como Martínez y Ochotorena, lo definen como: "Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales en niños, ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado normal". (Martínez Roig, de Paúl Ochotorena, 1993; p. 23)





La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al Maltrato Infantil como “cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” (OMS, 2022)

An illustration featuring two hands holding a large, light orange rectangular sign. The hands are rendered in a stylized, flat-art style with reddish-brown skin and yellow sleeves. The background consists of a dark blue city skyline with various building silhouettes, including a church with a cross on the right. The sky is a lighter blue with several white, fluffy clouds. The text on the sign is in a bold, brown, sans-serif font.

**SE TRATA SEGÚN LA OMS, DE
CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE
ACCIÓN QUE VIOLE LOS DERECHOS DE
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AFECTE
LA POSIBILIDAD DE QUE DISFRUTEN DE
UN GRADO ÓPTIMO DE SALUD, QUE
AFECTE SU SUPERVIVENCIA O SU
DESARROLLO.**

El abuso sexual, se define como cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño. Se incurre en esta conducta cuando se abusa para realizar actos sexuales o como objeto de estimulación sexual, que como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Incluyen delitos como el incesto, violación, y abuso sexual sin contacto físico.

También se define como el conjunto de actos de tipo sexual que son impuesto por un adulto a un menor, que no posee un suficiente desarrollo, emocional y cognitivo que le permite consentir estas acciones, debido que el agresor se beneficia de una postura y asimetrías de poder, conocimiento, edad y madurez.

El abuso sexual infantil o en menores de edad, es una forma de violencia sexual a la que se somete el cuerpo de un niño, que suele ocurrir en la familia, el entorno del que el niño espera cuidado y protección.

Es un delito, que por lo general configura otras formas de violencia física, psicológica, carencia de cuidados o negligencia. El abuso sexual a un menor de edad es un delito, que por el grado de desamparo y vulnerabilidad de la víctima requiere la intervención de las autoridades competentes para que pueda ser protegido y como se ha expresado, este abuso sexual



ocurre mayormente en el seno del hogar y en su mayoría no son denunciados, quedando en la impunidad el delito, bajo la complicidad de los propios familiares de los victimizados o sobrevivientes que cargan hasta más allá de su adultez con las secuelas de estos actos, al no recibir la adecuada protección y atención del Estado.

En el informe Alternativo de Evaluación de Panamá 2017, de la REDNANIAF y RIDH, que contempla la posición de las organizaciones de niñez de la sociedad civil, en cuanto a las respuestas ofrecidas por el Estado Panameño al listado de preguntas del Comité Internacional de los derechos del Niños, dicen lo siguiente; “el mayor abuso, ASI, ocurre en las Niñas y las Adolescentes dentro de sus hogares o residencias y perpetrados en mayor medida por familiares masculinos adultos (padres, padrastros, tíos, hermanos mayores). El Abuso sexual infantil continúa siendo un tema tabú en la sociedad panameña, las estadísticas solo revelan una parte del problema ya que muchos casos no son denunciados. En el caso de denuncia la niña es re-victimizada por el proceso legal y judicial y generalmente, la víctima de abuso, es apartada de su núcleo familiar como alternativa provisional inmediata”. (REDNANIAF & RIDH., 2017)



En los últimos años los albergues han visto un incremento de los casos de abuso sexual tanto en las adolescentes como en niñas. Son pocas o ninguna las entidades que manejan un Programa de abordaje y atención, no se cuenta con mucho personal capacitado y especializado en la materia. Ha recaído en las ONGs.

La Constitución Política de la República de Panamá, en su Texto Único del 2004, Título III, Capítulo 2 denominado “Familia” señala que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación, y la seguridad y previsión sociales. (Art.56). También consagra la protección de niños, niñas y adolescentes como uno de los deberes fundamentales del Estado, garantiza el derecho a una paternidad responsable, la convivencia familiar, salud, educación, seguridad y previsión social, así como instituciones y programas especializados, población (Artículos 59 a 63).



En esta investigación, la línea de tiempo de referencia para identificar los avances en nuestra legislación para la protección de la niñez, es a partir de 1990, que se produce la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño mediante la Ley No. 15 del 6 de noviembre de 1990, “Por la cual la República de Panamá ratifica La Convención sobre los Derechos del Niño” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Es una Convención internacional de carácter vinculante para el Estado.

En la siguiente gráfica podemos ver como el país fue introduciendo normas en el derecho interno, incluyendo el Código de la Familia y el Menor, permitiendo cambios sustanciales en materia judicial con la adopción de la doctrina de protección integral e interés superior del menor de la CDN.



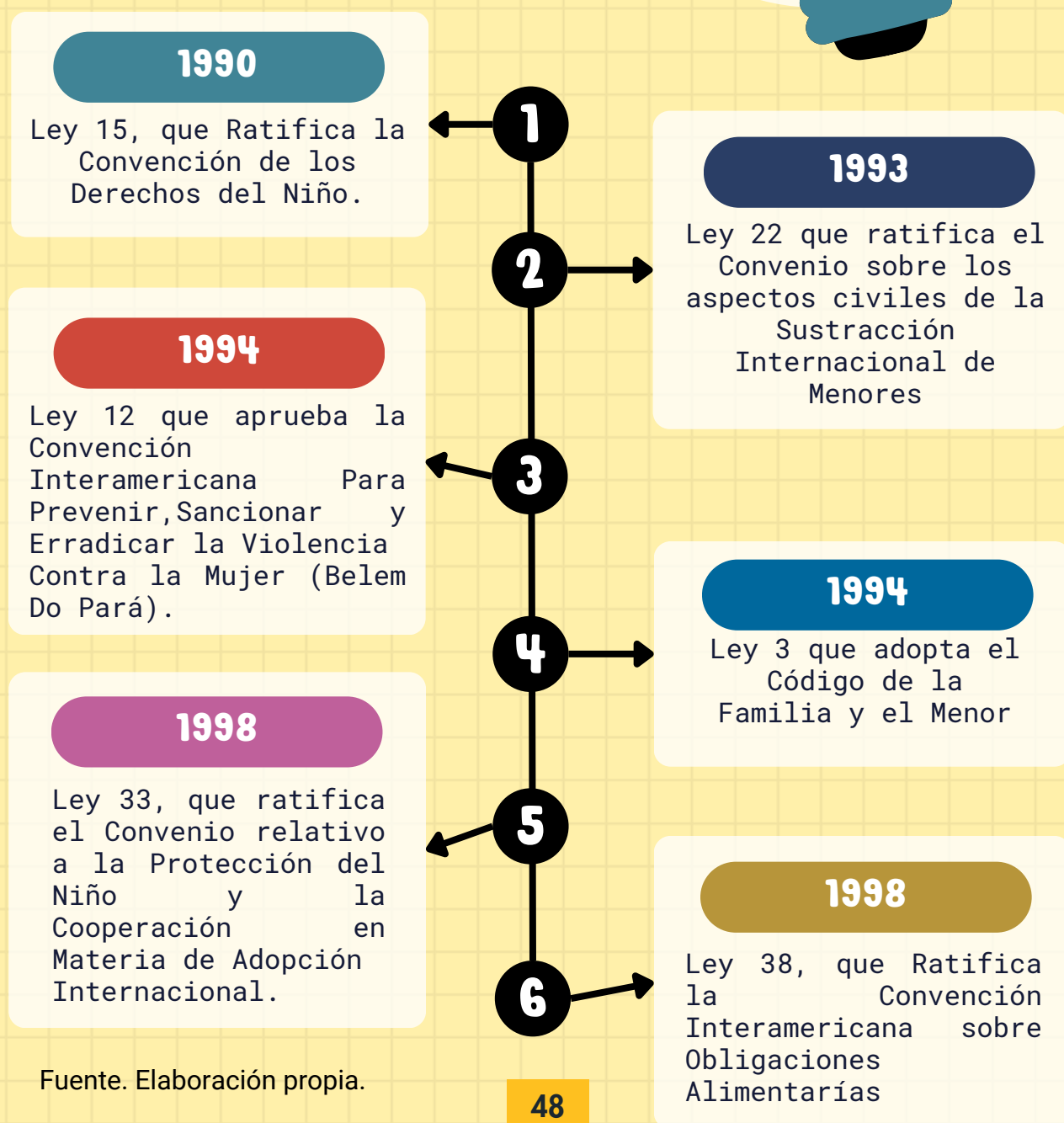
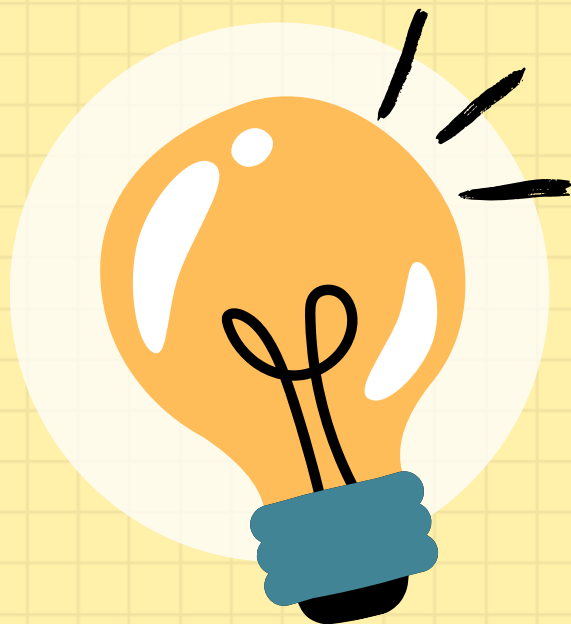
AVANCES NORMATIVOS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN PANAMÁ

La Sociedad ha tenido que sortear grandes desafíos para reconocer que niños, niñas y adolescentes son personas sujetas de derechos. Actualmente en las mayorías de las constituciones en el mundo, se reconoce la responsabilidad del Estado de velar por la protección y atención integral a los menores y su acceso a los beneficios del desarrollo. La legislación nacional e internacional adopta el principio garantista y de interés superior del menor, con el impulso que se logró con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, un hecho trascendental para los avances de los derechos humanos de la población más vulnerable.

En las siguientes gráficas se muestran las normativas aprobadas en el tiempo y se dan a conocer las leyes vigentes sobre los derechos de la niñez en nuestro país.

Gráfica No. 1

Línea de tiempo de normativas sobre derechos de la niñez en Panamá. 1990-1999.



Gráfica No. 2

Línea de tiempo en las principales normativas sobre derechos de la niñez en Panamá. 2000-2009.



Fuente. Elaboración propia.

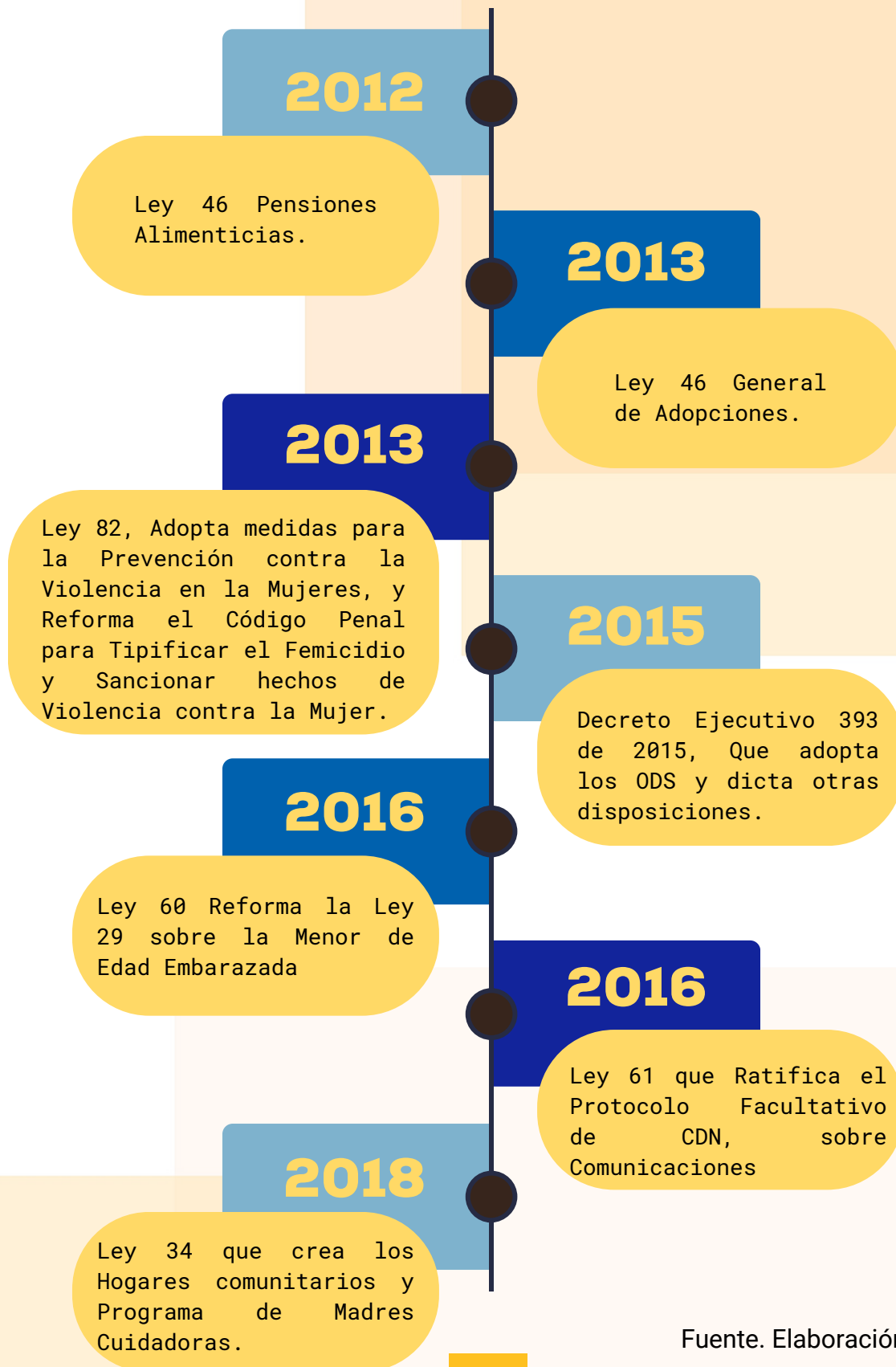
Las normas de prevención de embarazo en adolescentes, permitió garantizar la educación y la salud a las niñas y adolescentes

pero su tardía reglamentación y falta de voluntad política no pudo disminuir la creciente estadística de embarazos

por lo que en el 2016 se introducen reformas importantes. En el 2004 con la adopción de las Reformas del Código Penal para la tipificación de los delitos contra la integridad y libertad sexual, existe mayor certeza del castigo.

Gráfica No. 3

Línea de tiempo de normativas sobre derechos de la niñez en Panamá. 2010-2019.



Fuente. Elaboración propia.

La CDN, tiene tres protocolos aprobados por el Estado de Panamá: El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre Comunicaciones..

Para este periodo, el Comité de los Derechos del Niño continuó haciendo llamados a los Estados sobre la obligación de cumplir con los derechos humanos de la niñez contenidos en la Convención de los Derechos del Niño de 1990, sobre el tema de la violencia. En su Observación General No. 13 del 18 de abril de 2011 realiza un análisis jurídico del párrafo 1 del Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño y define 6 formas de violencias que “atañe a todos los niños en todos los entornos, y en tránsito entre un entorno y otro” siendo éstas las siguientes:

01

Violencia mental

02

Descuido o trato negligente

03

Abuso y explotación sexual

04

Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes

05

Violencia armada

El tema de la Violencia, sigue siendo uno de los problemas que afectan a nuestra población, la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados de Panamá (MICS, 2013) reveló que, en el país, casi la mitad de los niños y niñas de entre 1 y 14 años (44.9%) experimentaron disciplina violenta en su familia en forma de agresión psicológica o castigo físico. Señala además que por área geográfica, en el área urbana fue de 46.4% y la rural de 42.7%. En relación población indígena, la tasa alcanza hasta un 65.2% entre los niños Ngäbe-Buglé y para lo Gunas 36.8% y Emberá-Wounaan, 30.01%. Esta Encuesta muestra que la niñez en Panamá enfrenta métodos de disciplina violenta, el 20% recibe castigo físico, 32%, disciplina violenta, 34% agresión psicológica y un 25% recibe disciplina no violenta.

Estas cifras son preocupantes, porque en hogares violentos, las niñas y niños se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de otros abusos, incluyendo el abuso sexual, que sumado a un entorno

donde se consumen bebidas alcohólicas, la situación social en estos hogares es grave, lo que debe llevarnos a una profunda reflexión, acción para buscar soluciones sostenibles e integrales como sociedad.



20%

Castigo Físico

32%

Disciplina Violenta

34%

Agresión Psicológica

25%

Disciplina no violenta

Gráfica No. 4

Línea de tiempo de normativas sobre derechos de la niñez en Panamá. 2020- 2023.

La Ley No. 171 de 15 de octubre, para la Protección Integral a la Primera Infancia y al Desarrollo Infantil Temprano, establece las bases y las directrices técnicas y de gestión intersectorial para el desarrollo de una política de Estado en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano.

2020

2021

Ley 244 de 13 de octubre de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro y Consulta Oficial de Agresores Sexuales de menores de edad.

Ley 285 de 15 de febrero que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

2022

Fuente. Elaboración propia.

Como se observa en las gráficas, Panamá ha ratificado distintos convenios internacionales y existe una amplia legislación al 2023 que comprende más de 35 Leyes, 40 Decretos Ejecutivos y Leyes específicas de ratificación de convenios internacionales relativos a los Derechos Humanos. Entre las disposiciones jurídicas de protección a la niñez, más relevantes del 1990-2023 destacamos:

- Ley No. 22 de 10 de diciembre de 1993, ratifica el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Ley No. 3 del 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia.
- Ley No.12 (de 20 de abril de 1995) Por la cual se aprueba la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”
- La Ley No. 33 de 28 de mayo de 1998, por la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.
- Ley No. 38 del 25 de junio de 1998, por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, hecha en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de Julio de 1989.
- Ley No. 47 del 13 de diciembre de 2000, que aprueba el Protocolo Facultativo de CDN, sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía.
- Ley No. 48 del 13 de diciembre de 2000, que aprueba el Protocolo Facultativo de CDN, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

- Ley No.18 de 2000. Aprobación del Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Ley No. 38 de 10 de julio de 2001. Que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.
- Ley No. 29 de 29 de junio de 2002 Que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada.
- Ley No. 39 del 30 de abril del 2003, modifica y adiciona artículos al Código de la Familia, sobre el reconocimiento de la paternidad, y dicta otras disposiciones.
- Ley No. 16 del 31 de marzo del 2004, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.
- Ley No.14 de 2007 que adopta el nuevo Código Penal de Panamá.
- Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre la trata de personas y actividades conexas.
- Ley No 26 de 30 de marzo de 2011, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles degradantes adoptada en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2002.
- Ley No 27 de 30 de marzo de 2011, que aprueba la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2006.
- Ley No 42 de 7 de agosto de 2012, General de Pensión Alimenticia.

- Ley No 36 de 4 de mayo de 2013, sobre el tráfico ilícito de migrantes y actividades conexas.
- La Ley 46 del 17 de julio de 2013, que dicta la Ley General de adopciones y otras disposiciones.
- Ley 82 de 24 de octubre de 2013, Que adopta medidas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y Reforma el Código Penal para Tipificar el Femicidio y Sancionar los Hechos de Violencia contra la Mujer.
- Ley 30 de 5 de mayo de 2015, que modifica y deroga disposiciones del Código de Familia sobre la edad de matrimonio a partir de los 18 años de edad.
- Ley 59 (de 22 de septiembre de 2015) Que modifica un artículo del Código Penal, para aumentar la pena del delito de violencia doméstica agravada.
- La Ley No. 60 de 30 de noviembre de 2016, que reforma la ley 29 de 2002, sobre la menor de edad embarazada, y dicta otras disposiciones.
- Ley No.59 del 12 de septiembre de 2017 que modifica y adiciona artículos al código de trabajo para sancionar a empleadores infrinjan normas laborales.
- Ley No. 61 de 30 de noviembre. Que aprueba el Protocolo Facultativo de Comunicaciones.
- La Ley No.171 de 15 de octubre de 2020. Para la Protección Integral a la Primera Infancia y al Desarrollo Infantil Temprano, establece las bases y las directrices técnicas y de gestión intersectorial para el desarrollo de una política de Estado en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano. (G.O. N° 29135-C, de 16 de octubre de 2020).
- Ley No. 285 de 15 de febrero de 2022. Que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Decreto Ejecutivo N°.26 del 21 de abril de 2009. Que dicta normas para regular la apertura y supervisión de los albergues para niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Ejecutivo No. 39 de 30 de abril de 2014, Que crea el Comité Nacional Intersectorial para la Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (CONIPREVINNA)

- Decreto Ejecutivo No.393 de 2015, Que adopta los ODS y dicta otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo No. 1 del 12 de febrero de 2019. Que crea el Comité Nacional de Apoyo y Seguimiento a la Estrategia de Desinstitucionalización, de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto Ejecutivo N°404 del 30 de octubre de 2020. Que regula la apertura y funcionamiento de los albergues para niños, niñas y adolescentes y se subroga el Decreto N.º 26 del 21 de abril de 2009.
- Decreto Ejecutivo 13 de 24 de noviembre de 2022. Que reglamenta la Ley 171 de 2020, de Protección Integral a la Primera Infancia y al Desarrollo Infantil Temprano y subroga el Decreto Ejecutivo No.10 de 2022.
- Decreto Ejecutivo 14 de 24 de noviembre de 2022. Que reglamenta la Ley 285 de 2022, que crea el sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

La aprobación de la ley 171 de 2020, es un instrumento donde se establecen las bases, las directrices técnicas y de gestión intersectorial para el desarrollo de una política de Estado en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano, ello demanda la firme y sostenida voluntad política y el compromiso de toda la sociedad de promover el cumplimiento de los derechos de la niñez e implementar las políticas públicas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos con base al interés superior del niño, la niña y el respeto de sus derechos humanos, para erradicar de raíz todas las formas de violencia, discriminación y desigualdad que sufren nuestra niñez.

En esta Ley se adopta la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia o RAIPI, y en su reglamentación se reconoce como “la estrategia de coordinación intersectorial e interinstitucional, enfocada en las necesidades, derechos, territorialidad y participación social de los niños, desde el periodo de su gestación y hasta los ocho años de edad”. [5]

[5] Decreto Ejecutivo N° 13 de 20 de febrero de 2022.G.O. N° 29672, de 29 de noviembre de 2022.



Por otro lado, tenemos la Ley 285 de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia donde se reordena las instituciones competentes para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia y se establecen niveles de gobernanza dentro del engranaje gubernamental, para la ejecución de las políticas y acciones enfocadas en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia dentro del territorio nacional, independientemente de su país de origen y procedencia, y a todos los nacionales que se encuentren en el extranjero.

Con la entrada en vigencia de estas normas jurídicas, se logra atender las recomendaciones que el Comité de la Convención los Derechos del Niño y otros Comités han venido requiriendo del Estado Panameño y se da respuesta al clamor de las familias, organizaciones y la comunidad para fortalecer las disposiciones legales e implementar las políticas públicas que permitan cumplir los derechos de nuestra niñez, con una ruta de intervención clara para la Atención Integral a la Primera Infancia en cada una de las entidades públicas y privadas y la aplicación de estrategias para prevenir los abusos a los menores y todas formas de violencia y discriminación.

En las conductas de

abuso sexual a menores

no solo se trata de un delito de violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, sino de un grave problema en las familias, la sociedad y en la salud pública.



LEGISLACION PENAL, DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS



El Derecho Penal, es un conjunto de normas que el Estado en ejercicio del derecho a sancionar, promulga con el propósito de regular o tipificar como delito aquellas conductas de los seres humanos que afectan o pueden afectar los valores o bienes jurídicos de mayor relevancia para la sociedad, tanto de carácter individual, colectivos o estatales.

El texto único del Código Penal de la República de Panamá aprobado mediante Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, con sus modificaciones y adiciones, reconoce que los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de la República de Panamá y Convenios Internacionales vigentes, (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, el Estatuto de Roma, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención para Eliminar todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1981, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1995, la Convención de los Derechos del Niño de 1990, entre otros), son parte integral del mismo, son los mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona. (Art. 5.C.P).





En este sentido, es muy claro que nuestra legislación a nivel constitucional y especialmente en el ámbito penal, está sometida a las normas internacionales de respeto a los derechos humanos, que el Estado Panameño se obliga a cumplir al ser signatario de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Ley 15 de 1990 y que los administradores de justicia deben acatar tal como lo señala el artículo 19 la CDN para aplicar las normas en todos los ámbitos del derecho cuando se trata de la protección contra todo perjuicio, incluido el abuso sexual.

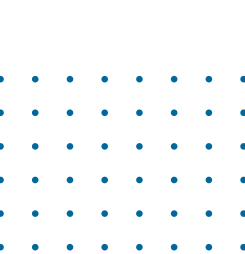
La Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, adoptó el nuevo Código Procesal Penal, establece la transformación de la justicia penal de Panamá, para pasar del sistema inquisitivo, al sistema acusatorio. Una de las principales características del acusatorio, es el respeto de las garantías constitucionales, que en su aplicación ha demandado cambios en la administración de justicia y en los distintos actores involucrados, especialmente en el Ministerio Público, la Defensa Pública, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) y las entidades de seguridad, bajo el Ministerio de Seguridad.

Corresponde a la Jurisdicción Penal, resolver las causas penales en los diferentes Distritos Judiciales de toda la República de Panamá, en donde se atienden tanto los procesos del sistema inquisitivo que iniciaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio y los del actual acusatorio.

Según informes del Órgano Judicial, cuentan con cuatro niveles diferentes de Tribunales encargados de Administrar Justicia en la jurisdicción Penal Inquisitiva:



“la Corte Suprema de Justicia, que es el máximo Tribunal, y por consiguiente, tiene Jurisdicción en todo el país, además de los Tribunales Superiores, los Juzgados de Circuito, Juzgados Municipales y Juzgados Municipales Mixtos, quienes tienen Jurisdicción en los Circuitos y Distritos Judiciales, en el ámbito nacional. En cuanto a la Jurisdicción Penal del Sistema Penal Acusatorio, “le corresponde a la Corte Suprema de Justicia (Artículo 30 del Código Procesal Penal), a través del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Apelaciones de Distritos Judiciales, los Jueces de Garantías, los Tribunales de Juicio, los Jueces Comarcales, los Jueces Municipales y los Jueces de Cumplimiento. En tanto, el ejercicio de la función jurisdiccional también es desarrollado por los Jurados en aquellos casos establecidos por Ley.” (C.S.J., 2021.Pág.19).



Los Distritos Judiciales en Panamá a nivel nacional son: Primer Distrito Judicial: Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y las Comarcas Gunas y Emberá-Wounaan; Segundo Distrito Judicial: Coclé y Veraguas; Tercer Distrito Judicial: Chiriquí y Bocas del Toro y Cuarto Distrito Judicial: Herrera y Los Santos.

Todas las conductas para que sea considerada delito, incluyendo el abuso de menores debe cumplir tres elementos: ser típica, antijurídica y culpable. (ART.13. C.P.). La tipicidad alude a las diversas conductas humanas que prohíbe y sanciona la ley penal. La antijuridicidad se refiere a la conducta típica que lesiona los bienes jurídicos tutelados por la ley penal.



En cuanto a la culpabilidad está conformada por la capacidad de culpabilidad, (imputabilidad), el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta distinta.

Cuando se requiere identificar en el Código Penal si estamos ante un posible delito de maltrato a menores de edad, lo primero es identificar en la norma si se ha incurrido en algunos de los supuestos de los verbos rectores de la conducta, como son: causar, permitir o hacer que les hagan daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas producto de castigos corporales y se sanciona con prisión de dos a cuatro años.



En Panamá, cuando el maltrato es contra un niño o niña con alguna discapacidad, la sanción se aumenta en una tercera parte a la mitad. Si el caso es por negligencia, se castiga con seis meses a dos años de cárcel si la conducta que llevó al hecho no fue intencional. En el caso de que el hecho sea una violación o abuso sexual a menores de 14 años, aun cuando no haya violencia o intimidación se castiga con 10 a 15 años de prisión.

En la evolución de la reforma de la legislación penal, siempre han existido normas para sancionar el delito de maltrato a menores y a quienes tengan conocimientos de la comisión de delitos y no lo denuncien. Ya en el Código Penal de junio de 1995 se castiga el Maltrato de Menores. (art 135,-220). Se adiciona el artículo 215 D que establece sanciones a funcionarios y todo particular que tenga conocimiento de la ejecución de estos hechos y que no ponga en conocimientos a las autoridades y el art. 198ª al Código Judicial reconoce que procede el desistimiento por parte de la persona afectada cuando sea mayor de edad.

Con la reforma al Código Penal de 2007 y su modificación a través de la Ley 21 de 20 de marzo de 2018, se establece la tutela penal de la libertad e integridad sexual, en el delito de violación.

A partir del 2007, se deja de sancionar el delito de estupro y se elimina ese concepto que solo la mujer doncella dentro de los límites legales debía ser protegida cuando el sujeto activo se aprovechaba de su inmadurez sexual con consentimiento de ella para realizar el acto.



Según Durling, “El Código Penal de 1982 previamente a la Ley 16/2004, determinaba que se trataba de un ataque contra la “libertad y pudor sexual”, con posterioridad a ello, el legislador ha considerado que atentaba contra el pudor, la integridad y la libertad sexual”, y a partir del Código Penal del 2007, lo constituye la libertad e integridad.” Igualmente señala que “La violación difiere de otros delitos sexuales como son el acceso sexual con ventaja, que reemplaza al delito de estupro, y los actos libidinosos, pues en este puede haber o no consentimiento de la víctima, en otro caso en los actos libidinosos hay ausencia de acceso carnal o sexual con el sujeto pasivo” (Arango Durling, 2020).



La violación o agresión sexual en menores de 14 años, se conoce en la doctrina como Violación presunta o de impúberes, aunque no haya existido intimidación o violencia, es decir, si la víctima dio su aprobación para el acto sexual, es irrelevante, pues éste no es válido, al ser una menor de edad de 14 años. Sobre esta norma la doctrina señala que “la ley presume juris et de jure”, es decir, existe por derecho y de derecho, se trata una presunción legal de un hecho y por tanto la persona se le exime de probarlo, en este caso, el acceso se ha realizado sin capacidad en la víctima, pues se le niega al menor de 14 años, su capacidad para consentir.

Las consecuencias inmediatas y posteriores a la comisión de alguno de los Delitos Contra la Libertad y la Integridad Sexual para las víctimas, deja profundas secuelas que pueden agravarse si no se brinda apoyo de equipos multidisciplinarios. A pesar de la abundante legislación a nivel de protección de este grupo vulnerable de la población, las estadísticas continúan aumentando, un problema de profundas implicaciones para la vida de las víctimas menores de edad y sus familias, que requiere de atención como prioridad de Estado, toda vez que estos delitos en su mayoría no son denunciados y quedan en la impunidad y las víctimas de abusos sexuales que deciden exponer los hechos en edad adulta, cuando logran superar sus traumas y poner en conocimiento a las autoridades la comisión de estos delitos.

Diversos estudios de la situación de la Niñez, (UNICEF,2018), han demostrado que el riesgo a sufrir algún tipo de agresión o abuso sexual está presente de todos los ciclos de vida de los niños y niñas, aumenta con la edad, pero la realidad muestra que ni el Estado y la sociedad estamos asumiendo la responsabilidad de prevenir estos delitos.

Con la entrada en vigencia de la Ley 82 de 2013, que adopta medidas de prevención de la violencia en la mujer y reforma el Código Penal, para tipificar el delito de femicidio, se logra contar con un instrumento jurídico para la prevención y sobre todo evitar la impunidad en las conductas de cualquier forma de violencia contra la mujer, es decir, ampara a la niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, que tienen que ser protegidas y favorecidas por la legislación y las políticas públicas que implemente el Estado para prevenir estos delitos.

En el siguiente cuadro podemos observar cuáles son estos delitos contra la libertad e integridad de los menores y contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil.

Cuadro No 1 Delitos contemplados en el Código Penal 2007 contra menores de edad.

Títulos	Capítulos	Artículos
Título III. Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual	Capítulo I Violación y otros Delitos Sexuales	174. Violación 175. Violación Agravada 176. Relaciones Sexuales con persona Niño, Niña y Adolescente. 177. Actos Libidinosos 178. Acoso Sexual
	Capítulo II Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y otras Conductas	179. Corrupción de personas Menores de Edad. 180. Proxenetismo 182. Rufianismo 184. Pornografía Infantil 185. Posesión de Pornografía Infantil 186. Relaciones Sexuales Remuneradas con Personas Mayor de (14) Años y Menor de Dieciocho (18)
	Capítulo III Disposición Común.	187. Actos de Exhibicionismo Obsceno o Pornográfico con menores de edad 188. Exhibición de materiales Pornográficos A Menores de Edad o Discapacitada 189. Conducta de Omisión del conocimiento de estos delitos 190. Turismo Sexual 191. Propietario de inmueble o establecimiento que destine a la realización de algún delito tipificado
Título V. Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil	Capítulo I Violencia Doméstica	200-201
	Capítulo II Maltrato de Niño, Niña o Adolescente	202-204
	Capítulo III Delitos contra la Identidad y Tráfico de Personas Menores de Edad	205-208
	Capítulo IV Delitos contra la Familia	209-212

Elaboración propia en base a los artículos del Texto Único del Código Penal Panameño (Ley 13 de 2007 y sus reformas de la ley 21 de 2018.).

Para una mejor comprensión del Cuadro No.1, nos referimos a los diferentes delitos donde la víctima son menores de edad. En el artículo 174, se encuentra tipificado los actos sexuales no consentidos (violación tipo simple) con una pena de prisión de siete a doce años, salvo en los supuestos en que se manifiesten determinadas circunstancias agravantes previstas en la misma disposición, donde se aumenta la pena de diez a quince años de prisión:



- 1 Cuando la violación ocasione a la víctima un trastorno psicológico limitante o impeditivo de su funcionalidad.
- 2 Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.
- 3 Si la víctima quedara embarazada
- 4 Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título de su guarda, crianza o cuidado temporal.
- 5 Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza.
- 6 Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.
- 7 Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.





El Código Penal en el artículo 175, considera como violación agravada las conductas del artículo 174 que se aumentan de **doce a dieciocho años, aun cuando no medie violencia ni intimidación**, si el hecho se ejecuta:

1

Con persona que tenga menos de catorce años.

2

Con persona privada de razón o de sentido o que padece enfermedad o **tenga discapacidad física o mental** que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto.

3

Abusando de su posición, con una persona que se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro.

4

En una persona que **por su edad no pueda consentir o resistir** el acto.

A través de la modificación de la Ley 21 de 2018, se introduce el acceso sexual con consentimiento en condición de ventaja (Art.176), con persona mayor de 14 años y menos de 18, el cual elimina la figura del delito de estupro previamente castigado en la legislación derogada. Esta norma tipifica el abuso sexual en menores que se analiza con mayor amplitud a lo largo del estudio, sin dejar de tener presente las agravantes previstas en los artículos previos 174 y 175, cuando se cometen en perjuicio de la condición de menor, existe un vínculo con las personas a quien se les ha confiado y abusan de su autoridad o se trata de personas con discapacidad son agravantes.



En el artículo 176, en su numeral 1, cuando el delito lo cometa una persona con poder sobre la víctima menor de edad, se aumenta la pena:

“Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre a acceso sexual con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. La sanción será aumentada de un tercio hasta la mitad del máximo:

- 
- 1 Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda crianza o cuidado temporal.
 - 2 Si la víctima resaltara embarazada o sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual.
 - 3 Si en razón del delito sufrido, se produjera su deserción escolar.
 - 4 Cuando, mediante engaño, haya promesa de matrimonio para lograr el consentimiento de la Víctima.
- 

Según este artículo, quienes incurren en este delito tienen características especiales, como son los vínculos de confianza, ventaja y poder con las víctimas menores de edad, para lograr el acceso sexual: ministros del culto, pariente cercano, tutor, educador, o quien estuviera a cargo, por cualquier título de su guarda, guarda crianza o cuidado temporal de la víctima.

En el artículo 177 se tipifica el delito de actos libidinosos de uno a tres años, y se agrava con penas de cuatro a seis si lo realiza un pariente cercano, ministro de culto, educador, tutor o persona que estuviera a cargo de la víctima, por cualquier título y si la víctima no hubiera cumplido catorce años o sea incapaz para resistir el acto. A nuestro juicio a la Luz de la Convención de los Derechos del Niño. Esta norma tiene visos de inconstitucionalidad, porque en Panamá la edad contemplada para la protección de la niñez es hasta los 18 años.

Por otro lado, la doctrina penal ha reiterado la importancia de una modificación, por cuanto el sujeto activo de este delito puede ser un hombre o una mujer, pues la conducta es apreciable en las relaciones heterosexuales, y las homosexuales, distinto a lo previsto en el delito de estupro o seducción, donde el único sujeto activo, era el hombre, y el sujeto pasivo la mujer doncella.



Impedir la impunidad en estos graves delitos de abuso sexual que afectan a la niñez y adolescencia, requiere de robustas instituciones de justicia en las instancias de investigación, juzgamientos y atención integral a las víctimas así como de juzgadores con una formación especializada en estas conductas que permita que en la apreciación de las pruebas y la sana crítica [6] se apliquen las normas nacionales e internacionales de derechos humanos de la niñez, con base a los principios de interés superior del menor y sistema de derechos de protección que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar a las inocentes víctimas cuya vulnerabilidad es extrema, la mayoría no tiene la capacidad para entender su condición de víctima, donde acudir, qué hacer, cómo denunciar los hechos y vivir el temor de amenazas de guardar silencio, sobre todo en los casos donde los autores del delito son personas que estaban llamadas a brindarles la protección y abusaron de la confianza, vínculos afectivos, superioridad y poder.

[6] Código Procesal Penal, Ley 63 de 28 de agosto de 2008. Artículo 380. G.O. 26.144 del 29 de agosto de 2008.





En los últimos años se ha venido cuestionando las denuncias de abusos de menores en la sociedad, un crimen silencioso que atenta contra la vida y dignidad de nuestra niñez, pero del cual ya se habla más abiertamente como un flagelo que debe ser severamente castigado y denunciado.

En el delito de abuso sexual a menores, existen características comunes como el abuso de poder, la condición de superioridad o autoridad, el temor, confianza, seducción, manipulación, engaño y la condición de fragilidad y vulnerabilidad de la víctima.

Por la vulnerabilidad de las víctimas, son delitos donde las estadísticas no reflejan la magnitud del problema, porque las denuncias no llegan a los tribunales, en algunos casos se puede identificar estos delitos ante la sospecha de abusos cuando son menores en escolaridad o por atención de salud o adolescentes que son embarazadas, pero muy difícil en la niñez no escolarizada, en áreas de difícil acceso o con condiciones especiales.

En el artículo 177 se sancionan los actos libidinosos no consentidos con pena privativa de libertad de uno a tres años o su equivalente en días multas o arresto de fin de semana. Se aumenta la sanción de cuatro a seis años de prisión, cuando:



1. Mediaría violencia o intimidación.
2. El hecho fuera cometido por un pariente cercano, ministro de culto, educador, tutor o persona a cargo de la víctima por cualquier título, de su guarda, crianza o sea incapaz de resistir el acto.

También se penaliza en el artículo 178, el acoso, hostigamiento, acecho o discriminación sexual a una persona a quien se tiene un vínculo laboral, escolar, o religioso, independientemente de la relación jerárquica. Será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario.

El artículo 179, tipifica el delito es la corrupción a personas menores de dieciocho años, explotación sexual comercial y otras conductas tendrá una sanción de ocho a diez años. Que se aumenta de diez a quince años. Cuando la persona tenga catorce años o menos.

Por su parte en cuanto a la pornografía infantil, el artículo 184, establece que cuando de trate de fabricación, elaboración, producción de material pornográfico, lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, difunda o distribuya a trabe de internet o cualquier medio masico de comunicación nacional e internación usando una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, será sancionado con prisión de diez a quince años. Se aumente de quince a veinte años su la víctima es una persona menor de catorce años.

En cuanto a relaciones sexuales remuneradas con una persona que ha cumplido catorce años y sea menor de dieciocho el artículo 186 señala que la sanción es de ocho a diez años y cuando no ha cumplido los catorce años será de diez a quince años.

En relación al delito Actos de Exhibicionismo Obsceno o Pornográfico con menores de edad será sancionado con prisión de ocho a diez años y la pena se agrava de diez a quince años. Si el menor tiene catorce años de edad o menos y el autor sea pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, sea tutor o intervenga en el proceso de educación, formación y desarrollo integral o en su dirección, guarda y cuidado.

También contempla el Código Penal en el artículo 187, una sanción de prisión de ocho a diez años a quien utilice, consienta o permita a una persona menor de edad actos de exhibicionismo obsceno o pornografía filada o gravada por cualquier medio, incluye correos electrónicos, redes globales u otro medio de comunicación para incitar o promover el sexo en línea en personas menores de edad, la sanción será aumentada de diez a quince años.



El artículo 188 tipifica la pornografía a personas menores de edad, incapaces o con discapacidad.

Con una sanción de prisión de seis a ocho años. Se agrava si el autor de la conducta es padre, madre, el tutor curador y la pena será de ocho a diez años.

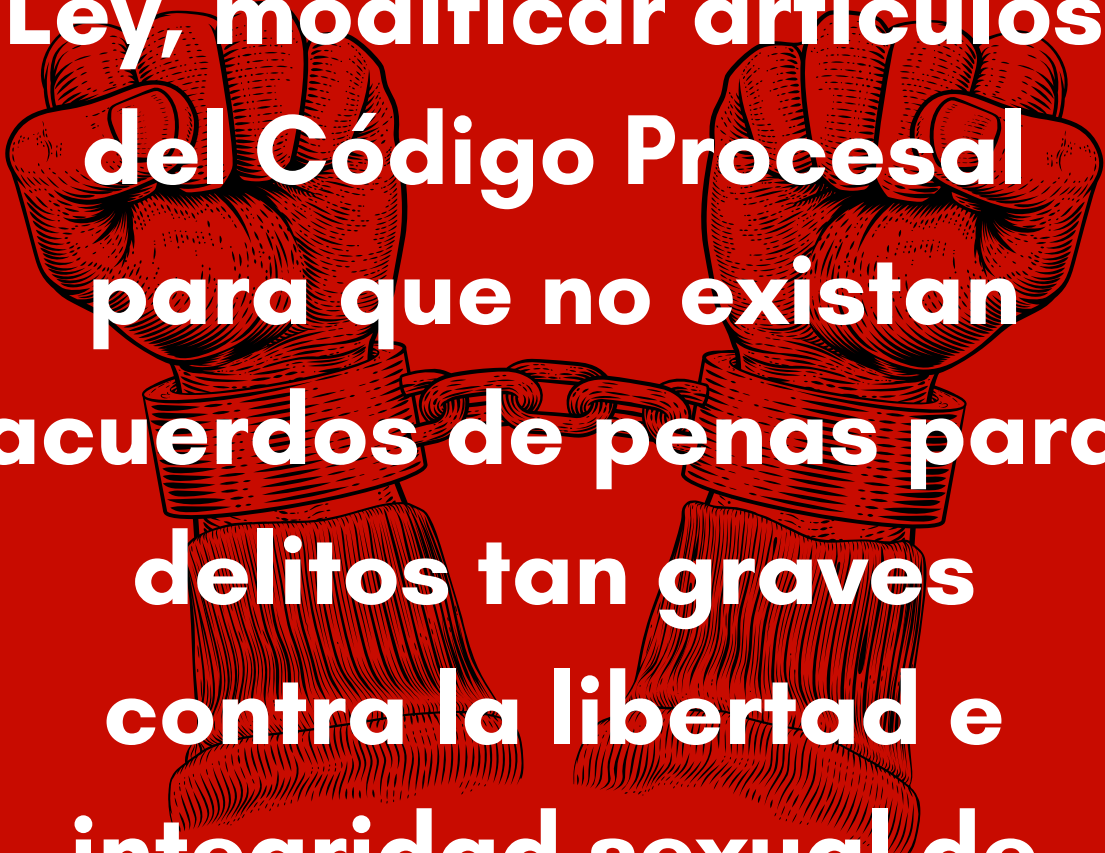
Las denuncias públicas sobre abusos de menores en algunos albergues del país, regentadas por instituciones públicas como organizaciones privadas movió la conciencia de toda la sociedad y se pidió sanciones ejemplares para todos los vinculados a estos hechos delictivos, incluyendo responsabilidades penales para los responsables de dirigir estos centros, así como del funcionariado encargado de la dirección, supervisión y cumplimiento de protocolos.

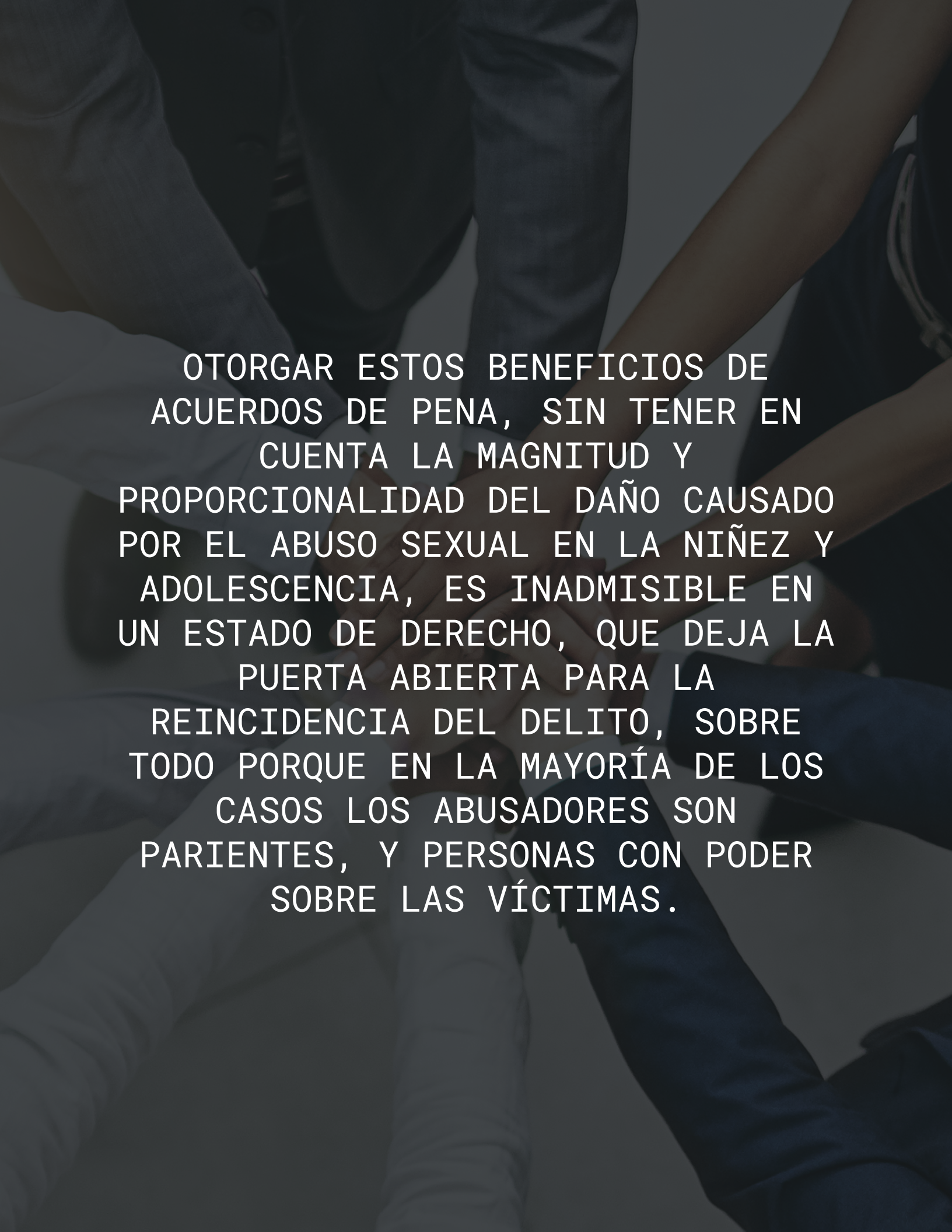
Con la finalidad de fortalecer el ordenamiento jurídico a nivel del Código Penal y Procesal Penal, organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos de la niñez, presentaron una iniciativa legislativa, ante la Asamblea Nacional, donde se propone modificar la Ley 31 de 1998 de Protección a las Víctimas del Delito, para que sean escuchadas en los procesos, especialmente sobre acuerdos de pena y adicionar artículos al Código Penal y el Código Procesal Penal de la República de Panamá.



La propuesta se convierte en el proyecto 860 de 16 de agosto de 2022. Este proyecto, aun no ha sido aprobado, siendo vital para impedir la impunidad, toda vez contempla reformar artículos sobre la libertad e integridad sexual de menores de edad, contenidas en los artículos 174, 175, 176, 177 y 178, con una mayor sanción y sus agravantes, así como establecer la imprescriptibilidad de los delitos cuando la víctima sea menor de edad; prohibir la aplicación de penas sustitutivas como trabajo comunitario y la suspensión de la ejecución de la pena cuando la persona haya sido condenada o cumpla pena por delito contra la libertad e integridad sexual.

**Por otro lado, también
busca este proyecto de
Ley, modificar artículos
del Código Procesal
para que no existan
acuerdos de penas para
delitos tan graves
contra la libertad e
integridad sexual de
menores de edad y
discapacitados.**





OTORGAR ESTOS BENEFICIOS DE ACUERDOS DE PENA, SIN TENER EN CUENTA LA MAGNITUD Y PROPORCIONALIDAD DEL DAÑO CAUSADO POR EL ABUSO SEXUAL EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ES INADMISIBLE EN UN ESTADO DE DERECHO, QUE DEJA LA PUERTA ABIERTA PARA LA REINCIDENCIA DEL DELITO, SOBRE TODO PORQUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LOS ABUSADORES SON PARIENTES, Y PERSONAS CON PODER SOBRE LAS VÍCTIMAS.

**APROXIMACIÓN
ESTADÍSTICA DE LA
MAGNITUD DE LOS
DELITOS DE ABUSO
SEXUAL A MENORES DE
EDAD**



Identificar la realidad, interpretar porque ocurren determinados hechos, analizar cómo se relaciona los comportamientos con el contexto social, cómo prevenir conductas que atentan contra la vida y la dignidad de las personas, la responsabilidad de intervención de los distintos actores ante la violación de derechos humanos, la urgencia de fortalecer el papel de la familia, la comunidad, las organizaciones sociales y especialmente las autoridades de gobierno, es parte de lo que los datos y otras herramientas dentro de la investigación científica nos permiten entender.

Los datos se van transformando conforme la realidad social se expresa, en algunos casos, los cambios se producen por buenas decisiones en políticas públicas de prevención, protección o atención integral a la población, sin dejar de reconocer el papel medular para la convivencia humana la práctica de valores y principios cristianos, esa parte espiritual de las personas, que se refuerza a través de la acción social de la iglesia y distintas organizaciones sociales no menos importante son la cultura o la certeza del castigo, entre otros factores, por eso es importante poder tener los datos, estudiarlos y hacer comparaciones que permitan a los tomadores de decisiones adoptar estrategias y acciones basadas en evidencia científica.

Para los propósitos de esta investigación, nos enfocaremos en describir las conductas de diferentes delitos perpetrados contra menores de edad, contemplados bajo el título III del Libro II del Código Penal sobre “Libertad e Integridad Sexual”, según la base de datos del 2015 al 2023. Aunque presenta algunas pequeñas variaciones en las cifras, la tendencia es a un aumento, que se alude a lo largo del texto. En el cuadro No1 de este estudio, se señalan las distintas conductas contempladas en los artículos relacionados a estos delitos.

A lo largo de este documento nos enfocaremos en describir el comportamiento de diferentes delitos perpetrados contra menores de edad, con base a las denuncias ante el Ministerio Público (M.P., 2023). La base de datos tiene información desde 2015 al 2023. Aunque varía ligeramente en algunos aspectos que se mencionará a lo largo del texto.

Presentamos una tabla resumen de cómo se comportaron los delitos por periodo (tabla1). Se observa que la mayor cantidad de estos delitos de reportan en el artículo 176. Acceso Sexual con una persona mayor de 14 y menor de 18.

Tabla 1. Descripción por periodo

Periodo/ Art.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Art176	1144	1116	1800	2156	2461	1913	2257	2109	987	15943
Art179	81	87	164	173	205	203	332	299	158	1702
Art184	1008	757	536	131	35	46	67	42	32	2654
Art186	9	23	15	9	13	10	5	7	9	100
Art187	0	4	25	6	6	12	9	6	2	70
Art188	0	5	115	13	4	10	11	3	2	163
Total	2242	1992	2655	2488	2724	2194	2681	2466	1190	20632

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público.

Art. 176. Acceso sexual con una persona mayor de 15 años y menor de 18. Art. 179. Corrupción de personas menores de edad. Art. 184. Pornografía infantil. Art. 186. Relaciones Sexuales remuneradas con personas mayor de 14 y menor de 18 años. Art. 187. Actos de exhibicionismo obsceno o pornográficos con menores de edad. Art. 188. Exhibición de materiales pornográficos a menores de edad o discapacitados.

Luego, reportamos los estadísticos descriptivos de cada delito por los 9 periodos estudiados (tabla 2). Nuevamente se evidencia que el delito con mayor frecuencia es el artículo 176. Acceso Sexual con una persona mayor de 14 y menor de 18. Seguido por el Art 184 (Pornografía Infantil).

Se esperaba que en los años 2020 y 2021 por los impactos de la pandemia del COVID-19, donde los menores estaban al cuidado de la familia al tener que estar confinadas y así cumplir las distintas medidas de bioseguridad entre ellas los periodos de cuarentenas, restricciones de movilización y suspensión de clases (Montenegro, M., Herrera, L., Córdoba, P., Solís-Rodríguez, A., & Torres-Lista, V., 2022). Sin embargo, según los datos, no se produjo una disminución significativa de estas conductas criminales, es lamentable que la niñez y adolescencia fuesen expuestos a mayores riesgos de ser víctimas de estos delitos en los entornos familiares, lugar donde se espera tengan la mayor garantía de protección, amor y cuidados.

Tabla 2. Estadísticos Descriptivos

Delito. Art.	Mínimo	Máximo	Media	Mediana	Sd
Art176	987	2461	1771.44	1913	551.43
Art179	81	332	189.11	173	84.34
Art184	32	1008	294.89	67	374.43
Art186	5	23	11.11	9	5.35
Art187	0	25	7.78	6	7.36
Art188	0	115	18.11	5	36.60

Art. 176. Acceso sexual con una persona mayor de 15 años y menor de 18. Art. 179. Corrupción de personas menores de edad. Art. 184. Pornografía infantil. Art. 186. Relaciones Sexuales remuneradas con personas mayor de 14 y menor de 18 años. Art. 187. Actos de exhibicionismo obsceno o pornográficos con menores de edad. Art. 188. Exhibición de materiales pornográficos a menores de edad o discapacitados.

Es importante resaltar que como la cantidad de delitos es bastante variable con respecto a su valor absoluto, decidimos mostrar el comportamiento anual, seccionando por delito. Esto con el fin de evaluar cómo ha evolucionado un delito específico en el tiempo. Valga aclarar que la base de datos proporcionada de 2023 solo incluye datos hasta junio (Gráfico 1-6). Llama poderosamente la atención que ha incrementado en la última década el delito de acceso sexual con una persona mayor de 14 y menor de 18. (Art.176).

Es preocupante que los programas y políticas públicas de prevención de estas conductas delictivas no estén impactando la realidad, toda vez que los datos muestran el incremento en la última década de estos delitos contra la libertad e integridad sexual de los menores de edad, especialmente en el delito de Acceso Sexual con una persona mayor de 14 y menor de 18 (Art.176).

Figura 1. Art. 179*

Corrupción de Personas Menores de Edad (Art. 179)

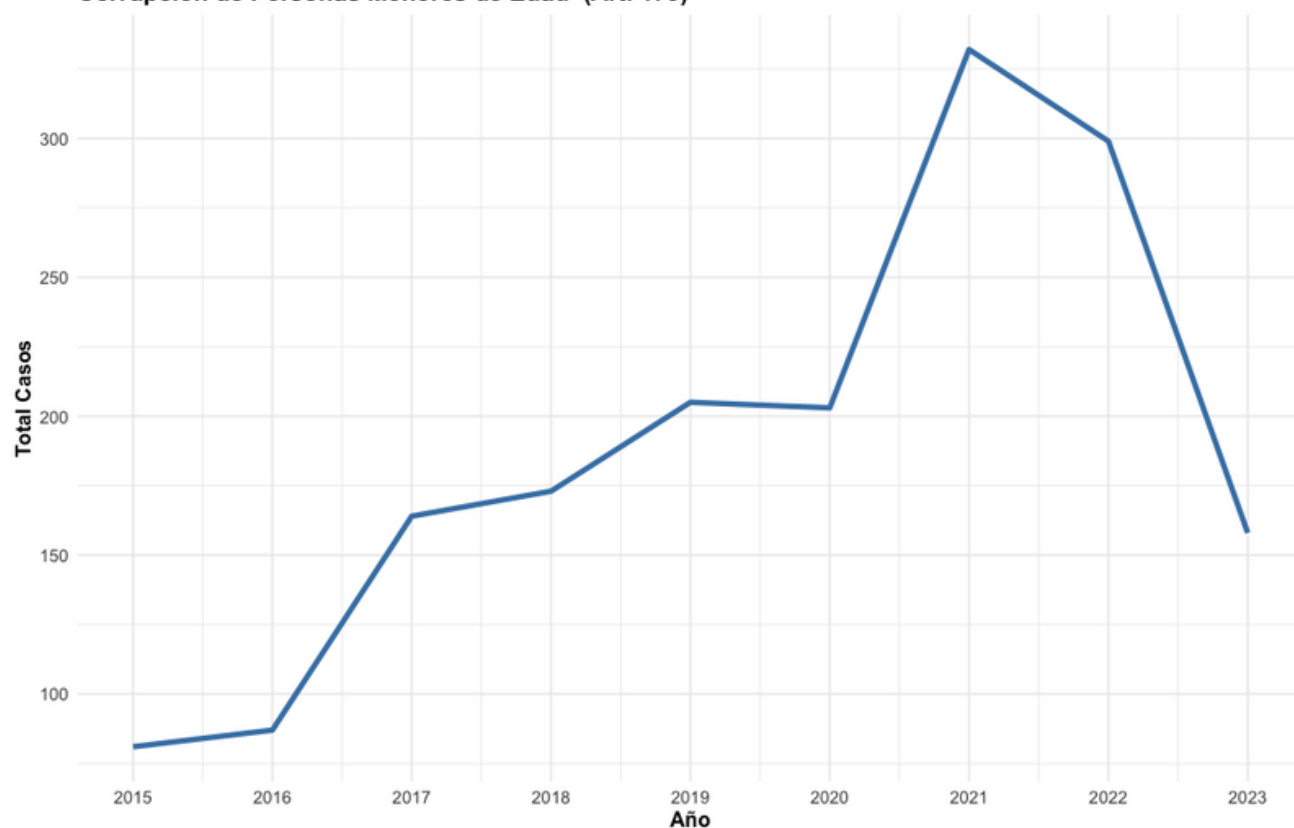
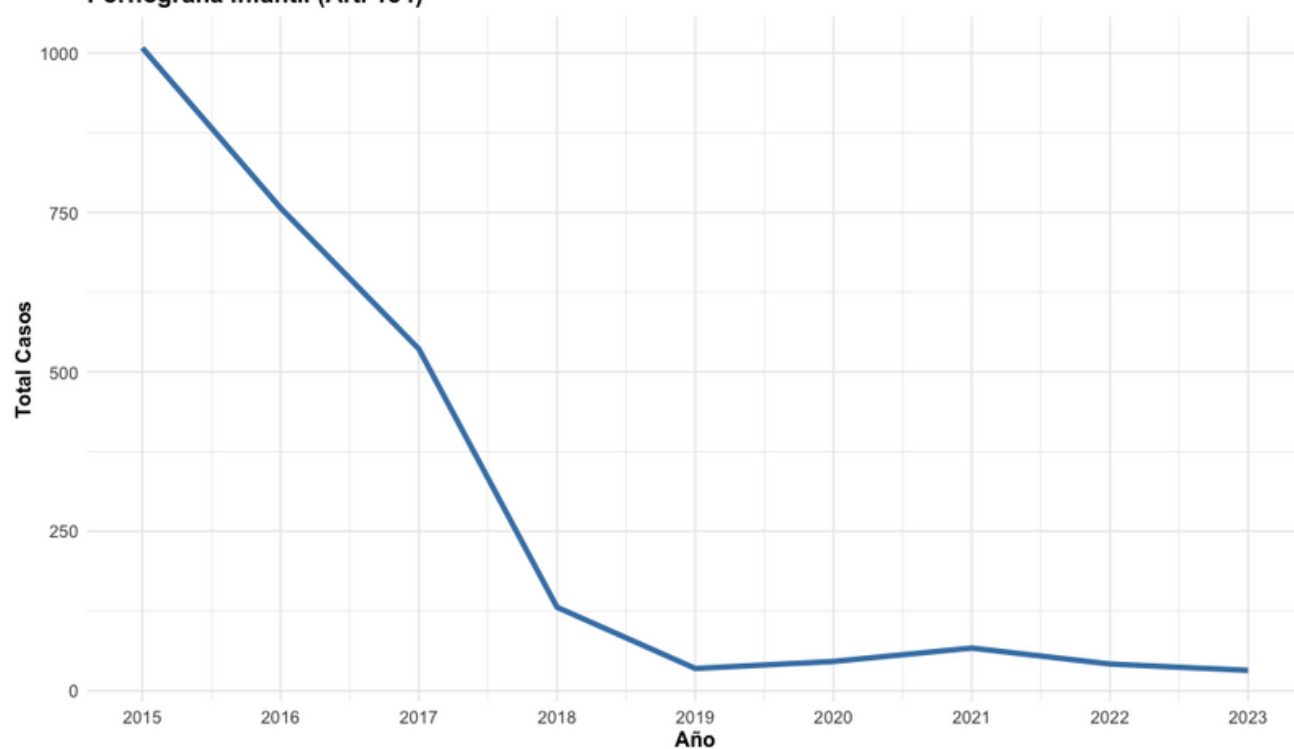


Figura 2. Art. 184*

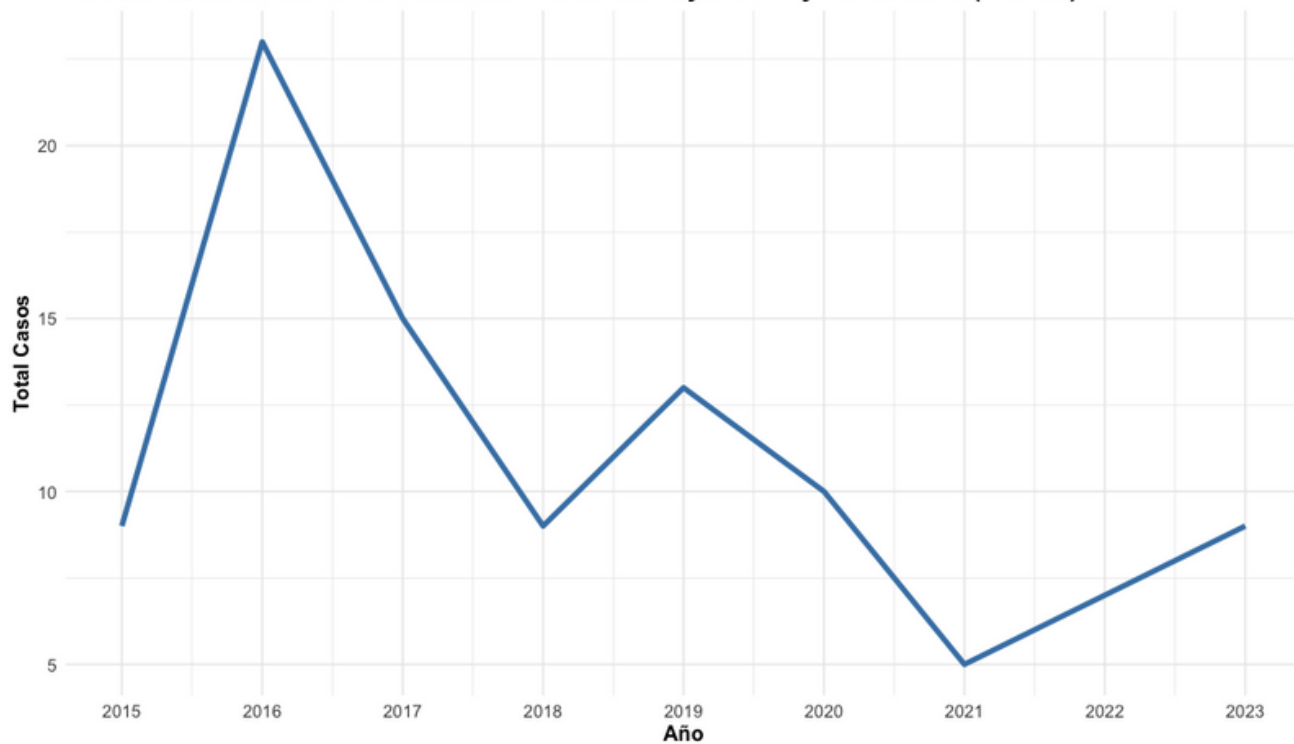
Pornografía Infantil (Art. 184)



*Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

Figura 3. Art. 186*

Relaciones Sexuales Remuneradas Con Personas mayor de 14 y menor de 18 (Art. 186)



*Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

Figura 4. Art. 187*

Actos de Exhibicionismo Obsceno o Pornográficos con menores de edad (Art. 187)

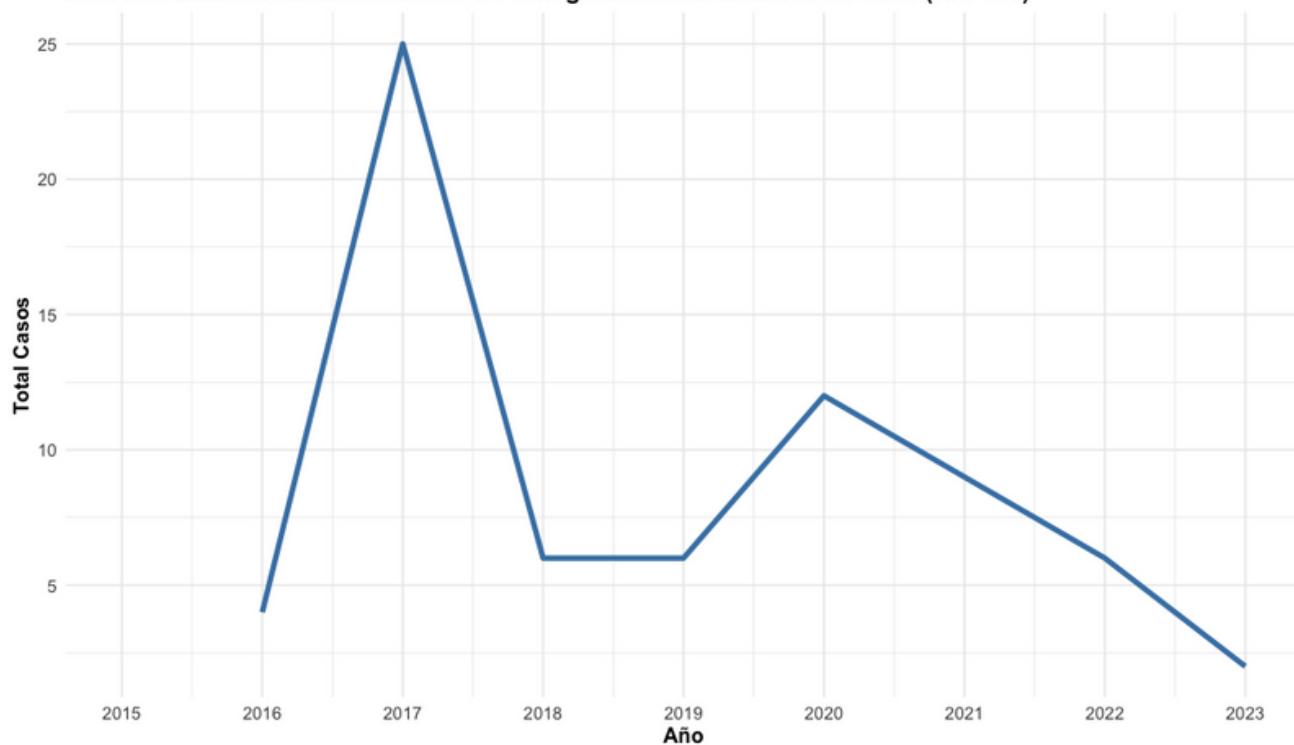
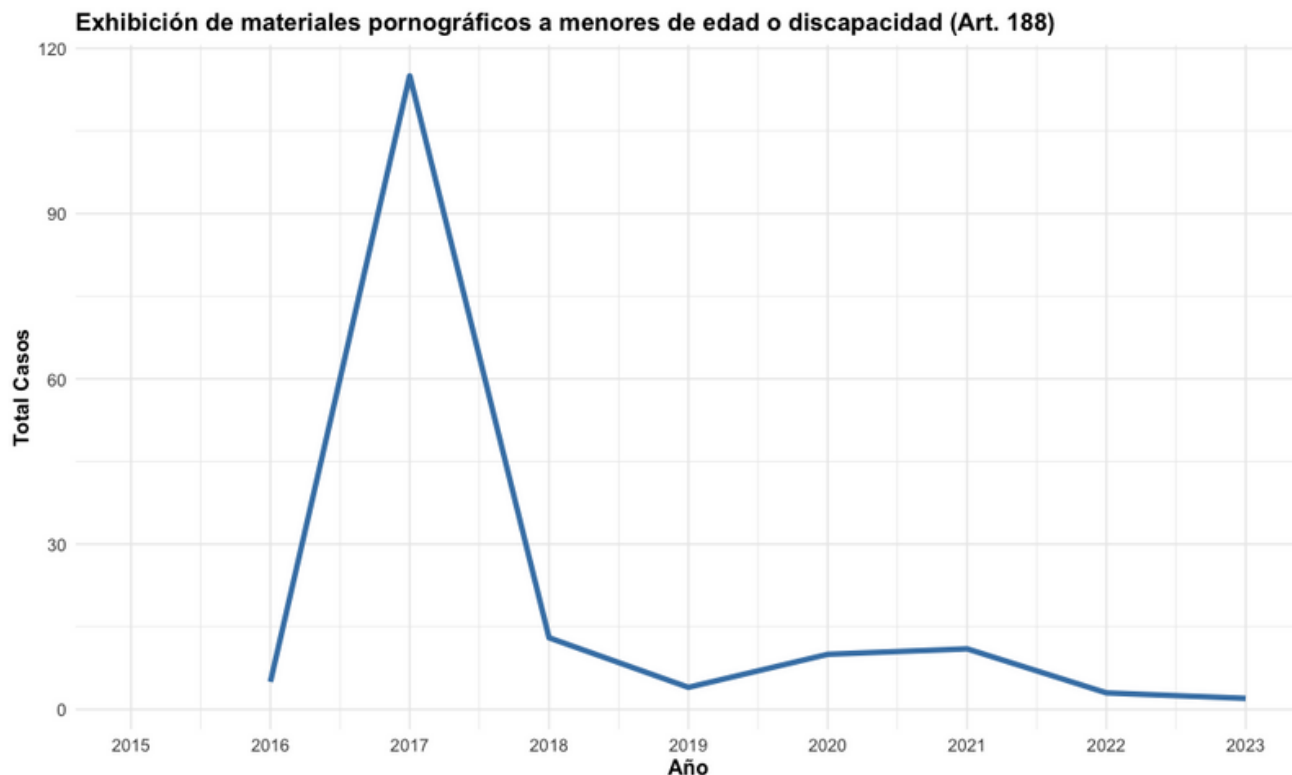


Figura 5. Art. 188



Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

En la mayoría de los delitos contra la libertad e integridad sexual contra los menores, identificados en las figuras (1-5), se observa que alcanzan las mayores cifras entre los años 2015-2017. Es interesante destacar que el año 2019 en algunos casos algunos las denuncias de estos delitos tienden a la baja y en otros empieza, con la excepción de la conducta tipificada en el artículo 176 del Código Penal. Debe tenerse en cuenta que los delitos contemplados en los capítulos I y II del título III del Texto Único del Código Penal fueron modificados (174, 175, 176, 179, 180, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191) por la Ley N° 21 de martes 20 de marzo de 2018, Que reforma artículos del Código Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 28487-B de Panamá de 20 de marzo de 2018.

Luego de observar el comportamiento anual de los diferentes delitos contra los menores de edad, es importante desglosar a nivel de distritos esta información estadística de los delitos contra los menores de edad, por provincia, a fin de que los tomadores de decisiones tengan elementos adicionales para focalizar las políticas de prevención, atendiendo las particularidades del contexto social económico, cultural, territorial.

Entre los años 2016 a 2018. no existe registro desagregado de los datos en las Comarcas indígenas, los mismos se ubicaban en las provincias limítrofes según el territorio donde se cometía el delito, por lo que no aparecen los datos en estos años en la siguiente tabla.

Tabla.3 Estadística descriptiva de delitos por Provincias y Comarcas.

Año	Delito	Panamá	Pan. Oeste	San Miguelito	Colón	Darién	Coclé	Veraguas	Herrera	Los Santos	Chiriqui	Bocas del Toro	C. Emberá	C. Kuna Yala	C. Ngäbe Buglé	Total
16	Art. 176	273	46	89	21	32	64	242	143	40	18	148				1116
	Art. 179	0	15	8	3	0	1	10	7	5	1	37				87
	Art. 186	0	0	14	9	0	0	0	0	0	0	0				23
	Art. 184	593	19	41	61	1	11	8	6	4	1	12				757
	Art. 187	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2				4
	Art. 188	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0				5
17	Art. 176	101	262	93	85	27	303	239	48	32	582	28				1800
	Art. 179	48	19	17	13	1	22	6	8	4	18	8				164
	Art. 186	7	4	1	0	1	0	1	0	0	1	0				15
	Art. 184	504	6	3	5	0	4	0	0	0	11	3				536
	Art. 187	19	1	1	0	0	1	1	0	0	2	0				25
	Art. 188	108	2	3	0	0	2	0	0	0	0	0				115
18	Art. 176	450	265	73	97	177	304	169	75	59	344	143				2156
	Art. 179	41	27	28	19	2	13	4	5	5	16	13				173
	Art. 186	5	0	0	2	1	0	0	0	1	0	0				9
	Art. 184	111	3	3	1	0	0	0	1	0	11	1				131
	Art. 187	3	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0				6
	Art. 188	4	3	1	1	0	0	1	0	0	3	0				13
19	Art. 176	477	296	176	115	111	281	199	87	101	224	186	20	0	188	2461
	Art. 179	67	42	17	17	1	14	4	8	11	16	5	0	0	3	205
	Art. 186	3	1	2	2	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	13
	Art. 184	13	2	1	0	0	2	2	2	2	11	0	0	0	0	35
	Art. 187	2	2	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	6
	Art. 188	2	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	4
20	Art. 176	421	186	99	92	78	242	164	56	95	177	179	11	1	112	1913
	Art. 179	64	38	17	18	2	10	6	13	7	20	5	0	1	2	203
	Art. 186	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	10
	Art. 184	25	5	2	0	0	4	3	0	0	5	2	0	0	0	46
	Art. 187	3	3	1	2	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	12
	Art. 188	2	3	0	0	0	0	0	1	0	1	3	0	0	0	10
21	Art. 176	451	210	126	92	104	243	230	40	98	257	202	17	5	182	2257
	Art. 179	119	56	25	23	2	21	10	11	8	45	10	0	1	1	332
	Art. 186	2	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	Art. 184	40	8	1	2	0	2	7	2	0	3	2	0	0	0	67
	Art. 187	3	2	0	0	1	0	1	0	0	2	0	0	0	0	9
	Art. 188	0	1	0	0	1	2	1	0	1	5	0	0	0	0	11
22	Art. 176	446	154	150	117	88	222	256	35	45	246	153	18	2	177	2109
	Art. 179	102	62	20	22	5	9	15	12	9	34	7	0	0	2	299
	Art. 186	5	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	7
	Art. 184	33	2	1	0	0	0	3	0	1	0	2	0	0	0	42
	Art. 187	1	0	0	0	0	2	2	0	0	1	0	0	0	0	6
	Art. 188	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
23	Art. 176	231	73	73	56	47	85	67	22	19	130	88	13	15	68	987
	Art. 179	55	28	12	10	1	10	3	2	8	24	4	0	0	1	158
	Art. 186	2	4	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	9
	Art. 184	21	1	1	2	0	0	0	0	0	5	1	1	0	0	32
	Art. 187	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
	Art. 188	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2

Art. 176. Acceso sexual con una persona mayor de 15 años y menor de 18. Art. 179. Corrupción de personas menores de edad. Art. 184. Pornografía infantil. Art. 186. Relaciones Sexuales remuneradas con personas mayor de 14 y menor de 18 años. Art. 187. Actos de exhibicionismo obsceno o pornográficos con menores de edad. Art. 188. Exhibición de materiales pornográficos a menores de edad o discapacitados.

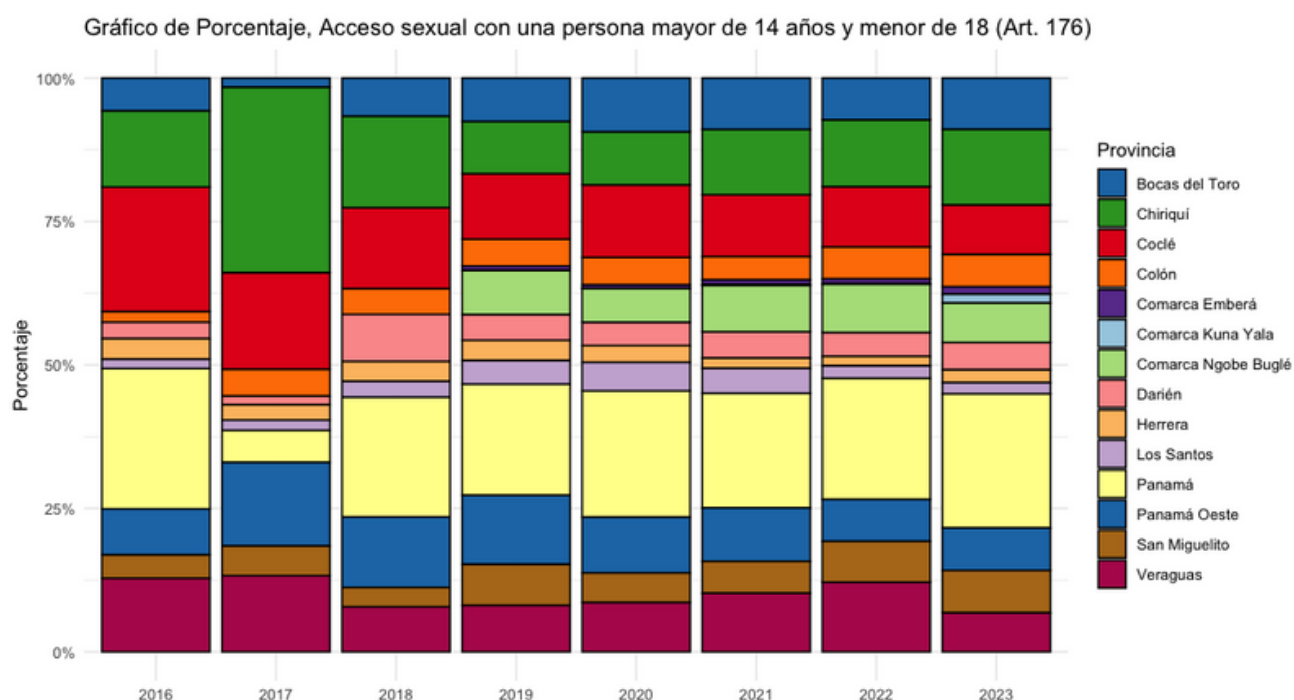
Según las estadísticas del Ministerio Público los delitos contra la libertad e integrar sexual con mayor porcentaje según área geográfica para el año 2020, fueron: Panamá, Panamá Oeste, Chiriquí, Bocas del Toro, Coclé, San Miguelito, Veraguas, Comarca Ngäbe Buglé, Colón

En el 2021, se tiene que considerar que Panamá y el mundo se enfrentaba a la Pandemia del COVID-19, pero en el caso de nuestro país con una brecha de desigualdad social profunda, este arrastre impacta de formas distintas los territorios y debe tenerse presente en la lectura de la realidad social de nuestra niñez, la salud mental de las familias y la población. Las provincias con más delitos de Violación y otros delitos para ese año, fueron; Panamá, Chiriquí, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Comarca Ngäbe Buglé, Coclé, Veraguas, Colón y San Miguelito.

En cuanto a los delitos de Corrupción de Menores de Edad, los tres primeros lugares con más casos se mantienen en las provincias de Panamá, Chiriquí, Panamá Oeste y entre las estadísticas más altas están también Colón, Coclé, San Miguelito, Veraguas, Herrera y Los Santos.

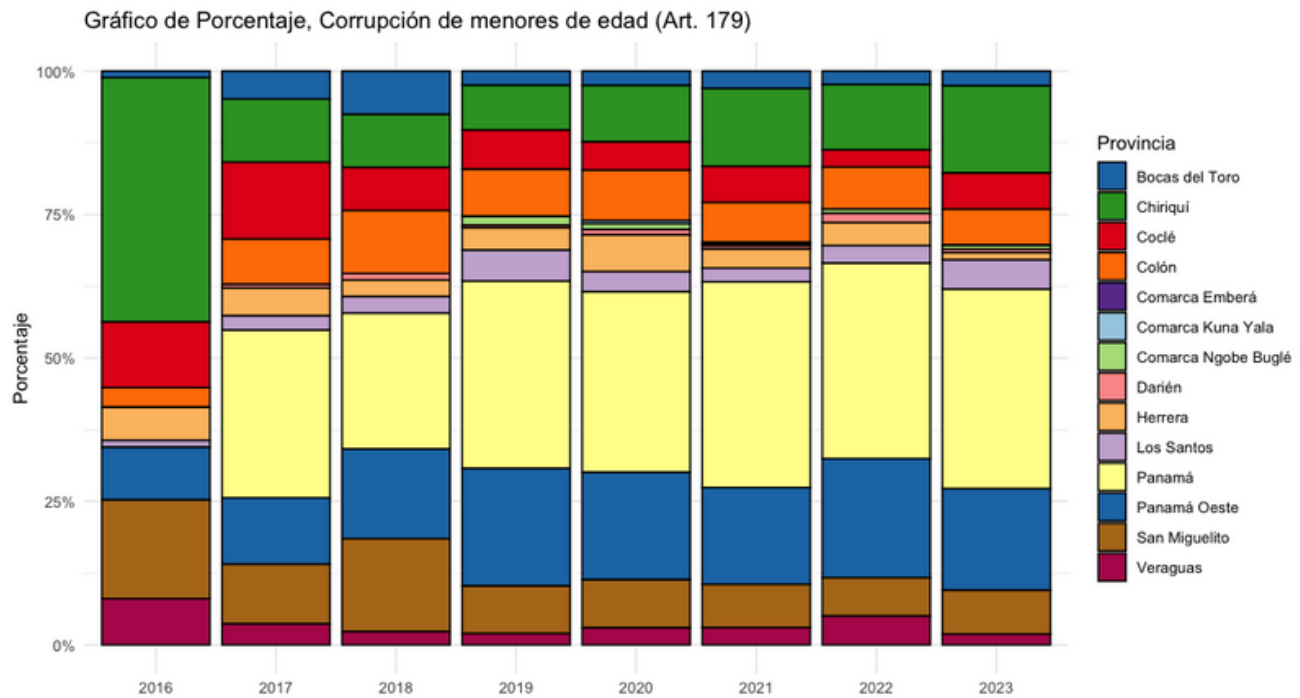
Finalmente presentamos el porcentaje de las denuncias de delitos perpetrados por provincia de manera proporcional, mostrando en cómo se comportaba. (Figuras 6-11).

Figura 6. Art. 176



Fuente. Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

Figura 7. Art 179*.



*Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

Figura 8. Art 184.*

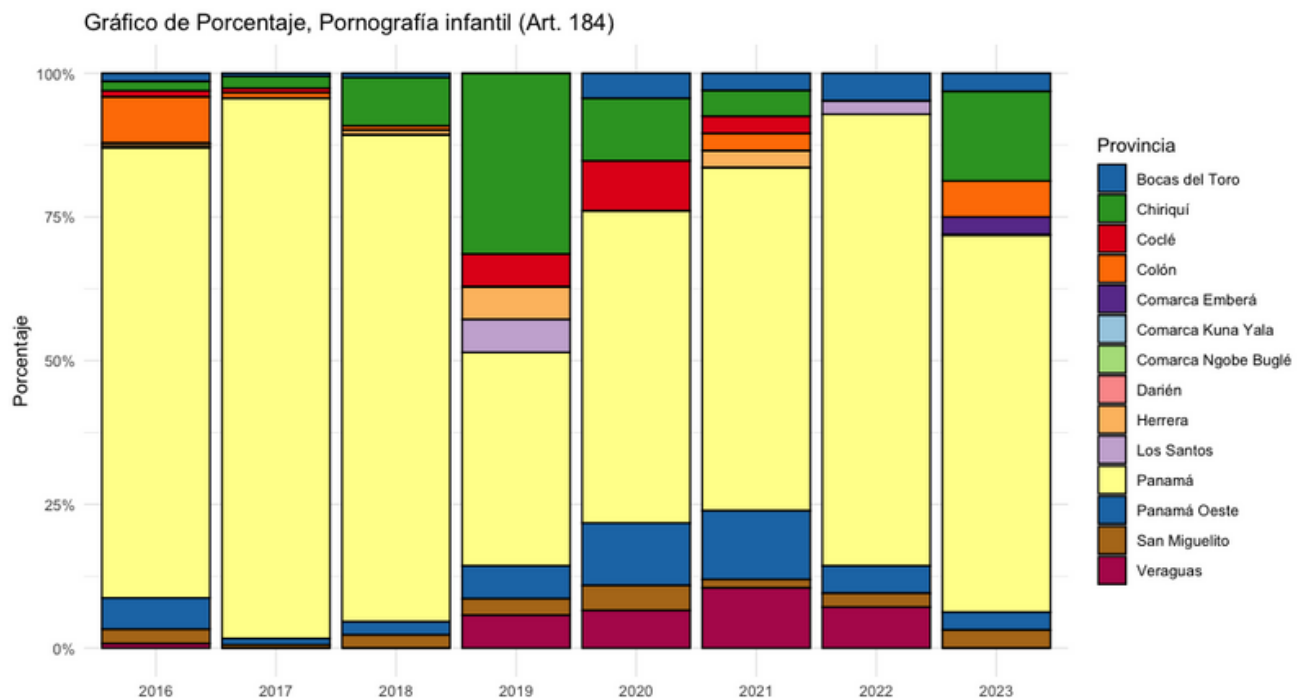
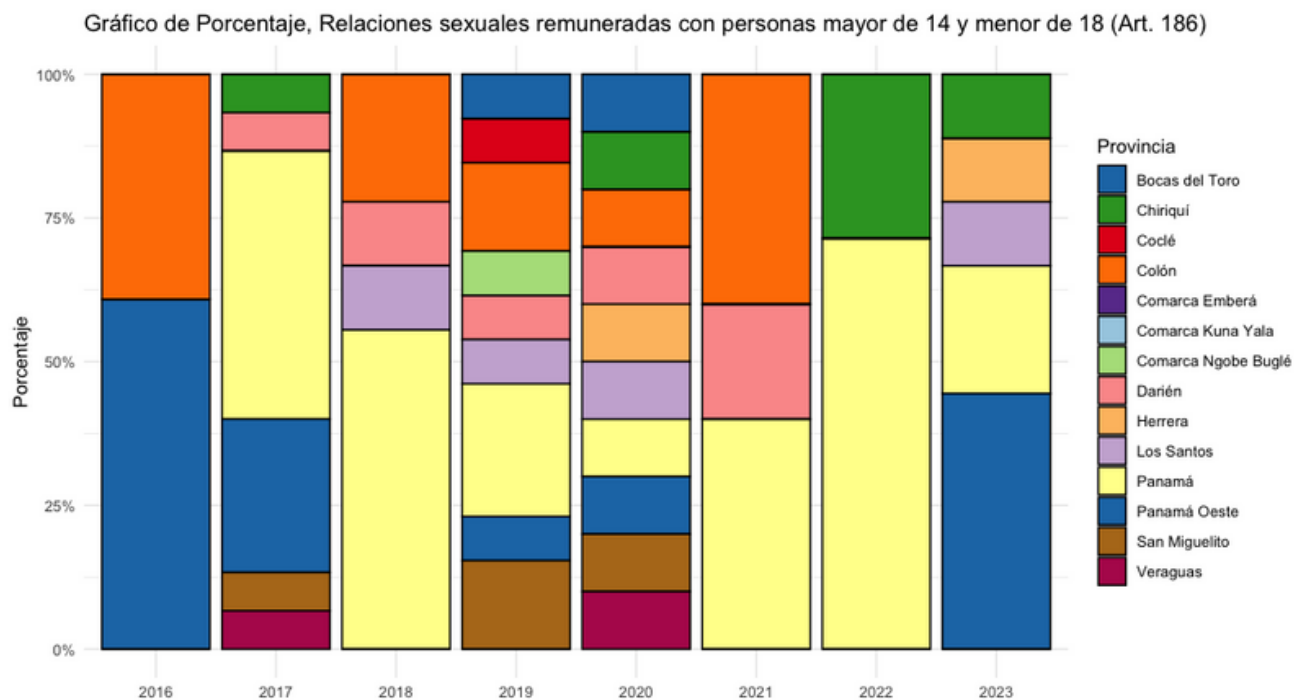


Figura 9. Art 186.*



*Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

Figura 10. Art. 187*

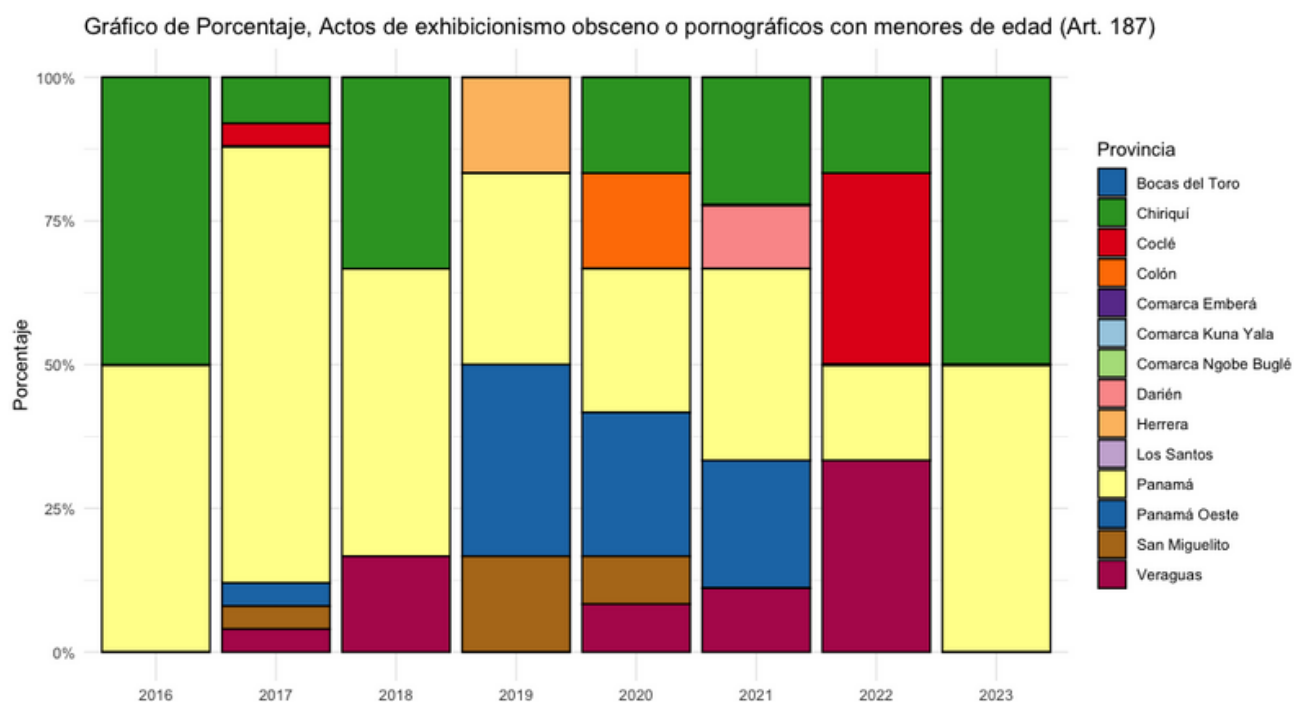
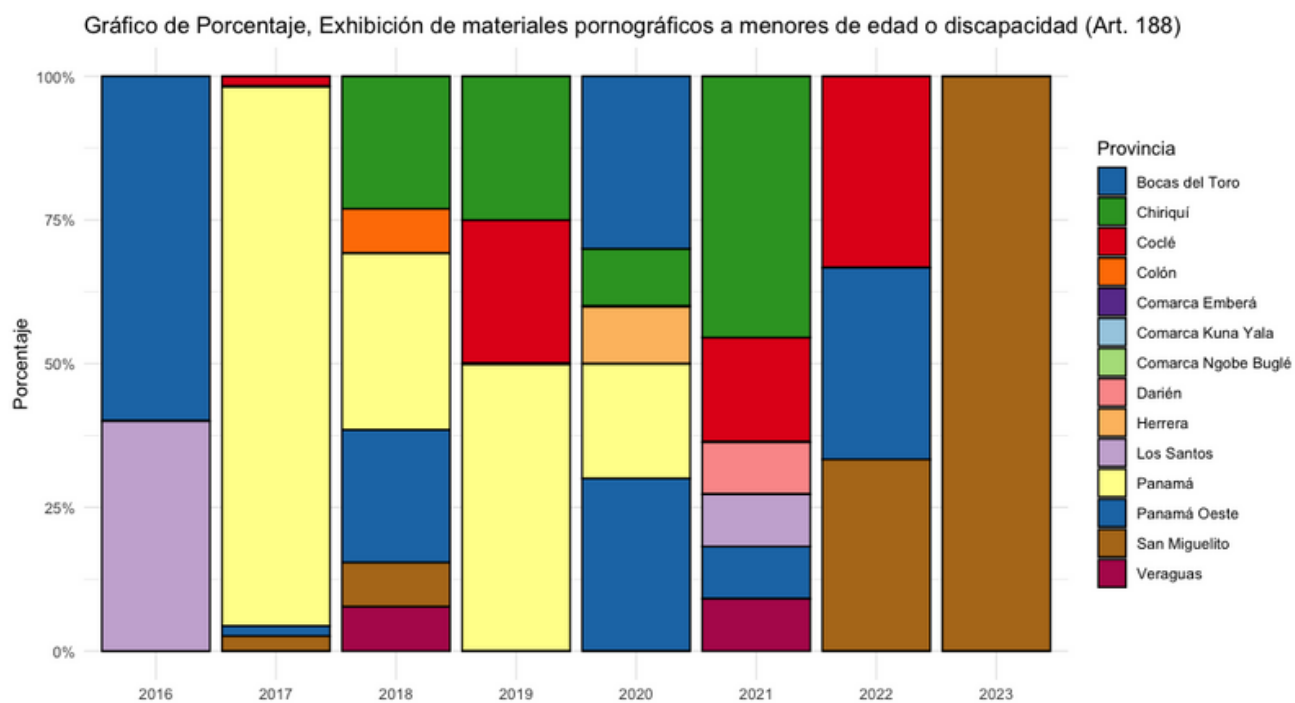


Figura 12. Art. 188



Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Ministerio Público.

Delito	Provincias	Denuncias
Art. 176	Panamá	2850
	Chiriquí	1978
	Coclé	1744
Art. 179	Panamá	496
	Panamá Oeste	287
	Chiriquí	25
Art. 186	Panamá Oeste	25
	San Miguelito	18
	Colón	16
Art. 184	Panamá	1340
	Colón	71
	San Miguelito	53
Art. 188	Panamá	116
	Chiriquí	12
	Panamá Oeste	10
Art. 187	Panamá	34
	Chiriquí	10
	Panamá Oeste	8

Cuadro No 2

En el siguiente cuadro se muestran el Número de denuncias de los delitos contra la libertad y la integridad sexual por Provincias.

Art. 176. Acceso sexual con una persona mayor de 15 años y menor de 18. Art. 179. Corrupción de personas menores de edad. Art. 184. Pornografía infantil. Art. 186. Relaciones Sexuales remuneradas con personas mayor de 14 y menor de 18 años. Art. 187. Actos de exhibicionismo obsceno o pornográficos con menores de edad. Art. 188. Exhibición de materiales pornográficos a menores de edad o discapacitados.

A stylized world map in light blue is centered in the background. The map is composed of pixelated or blocky shapes, giving it a digital or mosaic-like appearance. It is surrounded by large, abstract, organic shapes in yellow and blue, which are also pixelated or blocky in style, creating a modern, graphic design.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

La familia como piedra angular de la sociedad, tiene deberes y derechos en la atención, protección y formación de sus hijas e hijos menores de edad. Por mandato constitucional el Estado protege la familia.

Con la adopción del Código de Familia, se logra importantes avances para el fortalecimiento de la familia. Se crea la figura del Defensor del Menor y la Policía de Menores (Art.594). Se introducen programas de forma obligatoria cursos de educación familiar y sexual del MEDUCA. (Art.671, y 703) y el derecho de las madres adolescentes a la educación, la terminación de sus estudios y recibir servicios públicos y sociales (Art. 699, 491, 493, 494), derechos y garantías fundamentales del menor desde su concepción hasta los 18 años de edad, incluyendo no solo los menores en circunstancias difíciles, sino los que se encuentran en situación de riesgos, maltratado, carenciados, trabajadores, víctimas de catástrofes, con discapacitados físicos e infractores (Art. 495 al 552).

Hemos visto que tenemos una robusta normativa legal, para la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y políticas públicas para la Primera Infancia, pero en la realidad esto no se traduce en respuestas concretas para los menores en el ejercicio efectivo de sus derechos, la eliminación de la violencia y el maltrato en sus distintas expresiones, entre ellos el abuso sexual a menores.

En las familias gravitan complejos y diversos problemas sociales y económicos vinculados a una realidad en el país que no superamos, donde existe una concentración de la riqueza en un 20% de población y la concentración de la pobreza en el 80%, que mantiene una persistente desigualdad social, económica, de género, etnia y en los territorios, que es un obstáculo al desarrollo humano sostenible donde los más afectados son nuestros niños, niñas, adolescentes adultas y adultos mayores y personas con condiciones especiales, porque las políticas públicas de prevención, atención y protección no les llega, así como inversiones públicas y privadas que les garantice una buena calidad de vida.

Concentración
de la riqueza

20%

Concentración
de la pobreza

80%

Un esfuerzo importante es la estrategia para combatir la pobreza, es través de la implementación de políticas públicas de carácter social, durante el periodo de gobierno (2019-2024), en 300 corregimientos del País conocido como el "Plan Colmena", donde se articulan las distintas entidades públicas, privadas, gobiernos locales y organizaciones de base de las comunidades, con una herramienta como el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) que permite conocer la situación que enfrentan las personas menores de 18 años en cuanto a privaciones de derechos en 5 dimensiones e indicadores clave que se derivan entre todas las dimensiones, que se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro No.3

Dimensiones de privación de derechos de la niñez y sus indicadores según el IPM.

Educación	Vivienda y servicios básicos y acceso a internet	Ambiente, entorno y saneamiento	Trabajo	Salud
Asistencia escolar	Precariedad de los materiales de la vivienda	Manejo inadecuado de la basura	Precariedad del empleo	Carencia y disponibilidad de fuentes de agua mejorada
Repitencia escolar	Carencia de electricidad	Carencia de saneamiento mejorado	Desocupado y trabajador familiar	Acceso a servicios de salud Control
Logro educativo insuficiente	Hacinamiento	Acceso de vías de comunicación terrestre	Empleados con remuneraciones inadecuadas	
		Afectación o daños de los hogares por fenómenos naturales		

Fuente: IPM/www. <https://mides.gob.pa>.

Tanto en los índices de medición de pobreza, las encuestas, los indicadores nacionales e internacionales nos hablan de la urgente necesidad de involucrar a todos los sectores, familias, instituciones públicas y privadas, las organizaciones para implementar toda estrategia del Estado o políticas públicas para prevenir la violencia en sus distintas formas, y especialmente el abuso sexual infantil, para enfrentar las causas estructurales y culturales vinculadas a las condiciones de desigualdad, exclusión social, pobreza y marginación en los territorios, que sufren nuestras niñas, niños, adolescentes.

La creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) mediante la Ley No. 14 de 23 de enero de 2009, es un avance notable para contar con una entidad responsable de coordinar, articular y ejecutar las políticas y medidas de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia con participación interinstitucional, de la sociedad civil, sector privado y las familias. Si bien, el SENNIAF tiene independencia presupuestaria y cuenta con sedes regionales, mantiene una débil institucionalidad, en la que el Estado panameño “...reconoce la necesidad de dotarla de recurso humano formado en la perspectiva de protección integral de niñez y adolescencia a todos los niveles y se mantenga una asignación de recursos técnicos y financieros acorde con las necesidades de la institución”.



La SENNIAF, como ente rector de la niñez, adolescencia y familia en nuestro país, en los últimos años ha sido objeto de distintos cuestionamientos, especialmente por los casos de abusos cometidos en los albergues y las precarias respuestas interinstitucionales ante el incremento de una violencia estructural, sistemática e institucionalizada que se amalgama en un contexto social de discriminación, desigualdad, marginación, exclusión, abusos contra la niñez y adolescencia, que no es más profunda por los esfuerzos que desde las distintas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, instituciones de educación superior y en las comunidades se realiza de manera permanente.

No obstante, a pesar de sus falencias procura ejecutar distintos programas para atender la población bajo su responsabilidad y coordinar con todos los sectores las políticas y, planes y programas para el cumplimiento de los derechos de esta población, como puede verse a continuación.

Cuadro 4.

Programas en favor de la Niñez y Adolescencia de la SENNIAF.

Programa	Objetivo
Promoción y divulgación de los derechos de la niñez	Promover el ejercicio del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.
Promotores de los derechos de la niñez y adolescencia (PRODENA)	Garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes como garantía que el Estado brinda para la construcción de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia. (Espacio de participación para la niñez y adolescencia de 6 a 17 años)
Supervisión y Monitoreo de Instituciones de Protección Casas Hogares	Supervisión y Monitoreo de Casas Hogares, con el objetivo de garantizar que los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que se encuentren privados de convivir en su medio familiar y se encuentren en instituciones de protección o albergues en todo el territorio nacional, gocen de igualdad de condiciones y en pleno goce de sus derechos humanos, mientras persista la medida excepcional.
Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la SENNIAF	Contribuir a la erradicación progresiva del trabajo infantil y la explotación laboral en las áreas urbanas y rurales por medio del reforzamiento de las capacidades nacionales, los servicios gubernamentales y no gubernamentales que permitan enfrentar los problemas relacionados con este fenómeno, mediante la creación de una red de servicios que permita atender las necesidades de esta población.

Programa	Objetivo
Atención y restablecimiento de la dinámica familiar	Es un programa encaminado a promover la integridad social de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo social, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria. Brinda atención a niños, niñas y adolescentes entre las edades de 9 a 17 años, que se encuentren en situación de riesgo social (problemas de rebeldía dentro de hogar, violencia doméstica, evasión del hogar y exclusión educativa).
Convivencia Familiar	Este programa tiene el propósito de restituir el derecho a la convivencia familiar en un ambiente de paz, amor y comprensión, a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en presunto estado de abandono. Tiene como objetivo el proteger el Derecho a convivir en una familia, derecho esencial con el que cuenta todo niño, niña y adolescente para el adecuado desarrollo de la personalidad de todo individuo.
Fortalecimiento Familiar	Establece mecanismos de gestión interinstitucional público y privado para coordinar la implementación de acciones en materia de prevención y atención a las familias atendidas. El programa tiene 5 componentes: ▪ Capacitaciones ▪ Programa Padres y Madres Modelo ▪ Programa Cásate Conmigo ▪ Programa de Orientación para Madres que quieren dar sus hijos en Adopción Atención Directa

Programa	Objetivo
Prevención y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual	Atención integral y especializada tanto a las víctimas como a sus familiares, realizando articulación y coordinación entre las instituciones no-gubernamentales y gubernamentales. Seguimiento de casos para garantizar la restitución del derecho vulnerado. Capacitaciones y talleres de sensibilización a nivel nacional a técnicos sociales y profesionales relacionados con la atención directa a personas menores de edad víctimas de violencia sexual. Prevención en niños, niñas y adolescentes, para fortalecerlos psicosocialmente contra la violencia sexual.
Medidas Reeducativas	Resocialización de los adolescentes entre las edades de 12 a 14 años, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno. La rehabilitación contiene elementos físicos, psicológicos y sociales.

Programa	Objetivo
Familia Acogente	Es aquella que brindara el cuidado integral, temporal y no institucional a un niño, niña o adolescente, como alternativa de convivencia familiar, asignada por la autoridad administrativa con control jurisdiccional.
Paso Seguro	Contribuir con la atención integral y personalizada de los niños y niñas que se encuentran en situación de Riesgo Social para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, su calidad de vida y el de sus familias.
Centro de orientación y Atención Integral	Brindar respuestas eficientes a los problemas sociales que enfrentan los grupos de atención prioritaria. El Centro funcionará como una Ventanilla Única en materia social que servirá de puente con servicios de calidad a los que tienen derecho los ciudadanos y ciudadanas.

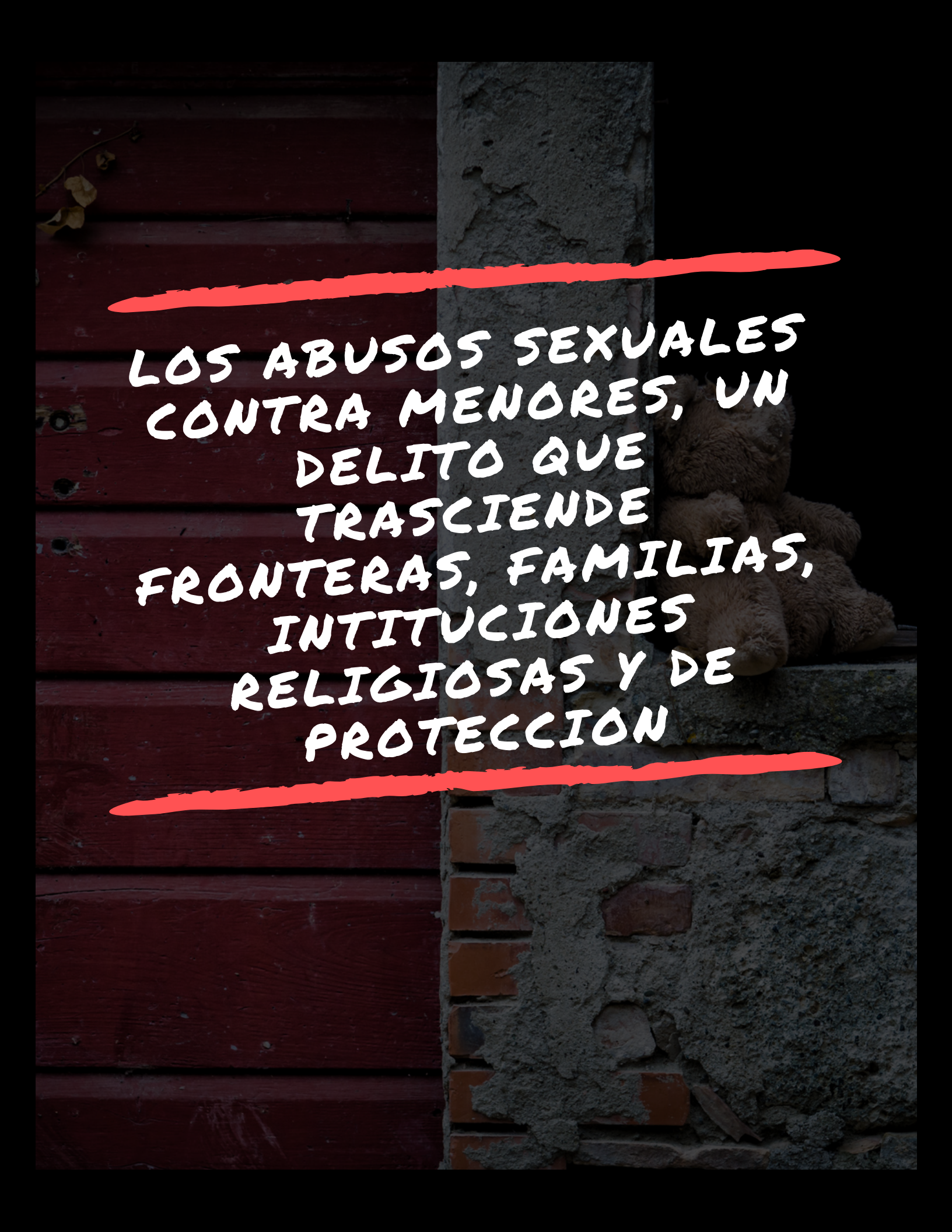
Fuente: Elaboración propia. Información de Memoria de la SENNIAF. 2019. (Pág. Web.<https://senniaf.gob.pa>).

Existen otros programas sociales, que impactan a la niñez, regentados por el Ministerio de Desarrollo Social, como los CAIPI, Ángel Guardián, Red de Oportunidades, Bono de Alimentos y otras ayudas, así como las acciones que se realizan a través de las organizaciones e instituciones privadas sin fines de lucro que trabajan en distintos temas para dar respuestas a las necesidades de esta población vulnerable y promover por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Se han aprobado políticas, planes nacionales y programas que no producen el resultado esperado, confrontan la dificultad de no tener una coordinación interinstitucional que permita respuestas eficientes y eficaces y los recursos necesarios para que los beneficios lleguen a la totalidad de la población infantil en el País. Entre ellos se han adoptado los siguientes:



- Política Pública, focalizada sobre el trabajo infantil, explotación sexual y la niñez en situación de calle, y crea una unidad de gestión y coordinación 2002
- Política de Discapacidad de la República de Panamá 2009
- Política de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Panamá 2012.
- Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia y el Desarrollo Infantil Temprano. (Ley No. 171 de 15 de octubre de 2020)
- Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y la Adolescencia.(Ley 15 de febrero de 2022)
- Plan Nacional de Niñez y Adolescencia de 2009-2019
- Plan de Atención Integral a la Primera Infancia. PAIPI. Panamá 2011
- Plan de Desarrollo Integral de Pueblos Indígenas de Panamá del 2015
- Plan Nacional de Salud y lineamientos estratégicos 2016-2025
- Plan Estratégico de Educación 2019-2024
- Plan Maestro Nacional de Desarrollo para los Afro panameños 2022-2023
- Plan Estratégico Nacional de Ciencia y Tecnología 2050
- Programa para Proteger y Fomentar la Lactancia Materna.1995
- Programa Nacional de Tamizaje Neonatal 2007
- Programa de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.2009
- Programa de almuerzo escolar. 2022
- Guía para la Atención de los Niños y Adolescentes de los Albergues en las Instalaciones Públicas de Salud de 2022
- Centros de Atención Integral para la Primera Infancia.2020
- Protocolo de Bioseguridad desde el Enfoque de Prevención y Gestión del Riesgo y la Atención Integral a la Primera Infancia.2020



LOS ABUSOS SEXUALES
CONTRA MENORES, UN
DELITO QUE
TRASCIENDE
FRONTERAS, FAMILIAS,
INTITUCIONES
RELIGIOSAS Y DE
PROTECCION

Los escándalos de delitos de abuso sexual a menores de edad, ha sido repudiado en todas las sociedades por el daño irreparable para las víctimas, los escándalos aparecidos en distintos medios de comunicación social, ha sido impactante sobre todo cuando se refiere a agresores a grupos vulnerables en las propias familias o pertenecientes a instituciones públicas y privadas.

Conocer la realidad y enfrentar los abusos sexuales ocurridos por décadas dentro de la Iglesia, especialmente contra menores y personas vulnerables, ha demandado una revisión profunda de estos delitos y la persistencia de estas conductas criminales, dado pie a investigaciones y estudios que recogen la magnitud e implicaciones, reformas en la legislación, nuevas medidas de prevención, guía, protocolos, una mayor concienciación del tema en la sociedad y en las distintas Iglesias, muestras de indignación y perdón a las víctimas.

La Iglesia Católica, ha sido contundente en los últimos años a través de distintos pronunciamientos del Papa Francisco, así como de los obispos y sus organizaciones de cero tolerancias a estos delitos, adoptando sanciones internas y creando distintas comisiones y comités para prevenir los abusos sexuales a menores, estableciendo competencias a las conferencias episcopales para prevenir este flagelo, sometiendo a esfera de Administración de Justicia penales a quienes cometen estos delitos. También ha promovido investigaciones a nivel global que han permitido comprender la magnitud del problema, reconocer el abuso cometido por algunos miembros de la iglesia y establecer cambios en sus normas de Derecho Canónico, guías para el manejo de las denuncias, nuevas reglamentaciones, adopción de programas de prevención y un nuevo abordaje institucional del delito, la atención a las sobrevivientes del abuso sexual, entre otras.



Según el informe de investigación de Child Rights Intenactional Network (CRIN), “Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede. Necesidad de Justicia, Rendición de Cuentas y Reforma”, aporta información importante del tema, en la que se recuerda que la Santa Sede es un Estado parte de la Convención sobre los Derechos del niño, que fue firmado y ratificado el 20 de abril de 1990, además de la firma de los protocolos Facultativos, de la Convención de los Derechos del Niño, relativa a la Participación de los Niños en Conflictos Armados, el relativo a la Venta de Niños , la Prostitución Infantil y la Inutilización de Niños en Pornografía en octubre del 2000 y ratificados en octubre del año 2001.

En el siguiente cuadro podemos ver ejemplos de las distintas sanciones penales a miembros de la iglesia por abuso sexual a menores, según el informe de CRIN, (CRIN, 2013.Pág.17-19)

Cuadro. No 4. Sanciones en casos destacados de abusos sexuales.

País	Detalles de los casos
Estados Unidos	• 2012– Monseñor William Lyn de Filadelfia. Primer religioso condenado a prisión (3–6 años) por no proteger a los niños por trasladar a los religiosos con historiales de abuso sexual y no evitar que siguieran en contacto con los niños. • 2012. Robert W. Finn, Obispo de Kansas, condenado por encubrir presuntos abusos de niños. • 1993, Padre James R, Porter, condenado a prisión (18 a 20 años), por abusar de más de 20 niños en Massachusetts en los años 60. • 1994. Sacerdote Edward A. Pipala Culpable (8 años de prisión, pena máxima en ese momento), por abuso sexual a niños de un club de la parroquia de 1993 a 1981. • 2003. Sacerdote retirado Louis E, Miller, arquidiócesis de Louisville en Kentucky • 2010. Sacerdote Paul R. Stanley, iglesia de Boston, (excomulgado) condenado (12–15 años) por violación sexual a un niño durante varios años.
Francia	• Sacerdote François Lefort, de la Archidiócesis de París, condenado (8 años), por abusos mientras trabajaba en clínica en Senegal. • Sacerdote Denis Vadeboncoeur, Diócesis de Meaux, condenado (12 años) por abuso sexual de un niño entre 1989 y 1992. • Sacerdote René Bissey, Archidiócesis de Ruan, condenado (18 años) por abuso y violación de 12 niños entre 1985 y 1996.

País

Detalles de los casos

Reino Unido

- Sacerdote William Manahan, Archidiócesis de Reino Unido de Southwark, condenado, (10 años) por abuso sexual a niños en la escuela en los años 70, junto al director Paul Couch.
- 2012, Sacerdote Alexander Bede Walsh, de la Archidiócesis Middlesbrough, condenado (22 años) por abusos sexuales graves a niños, utilizando la religión para contralazarlos.
- Sacerdote James Robinson, condenado (20 años) trato de evadir la justicia escapo a Estados Unidos, pero fue extraditado para enfrentar cargos.

Bélgica

- André Vanderlyn, un sacerdote de Bruselas fue condenado en 1997 por delitos de violación de un niño y más tarde Confesó otros siete casos de violación entre 1968 y 1997.
- 2000, André Louis, párroco de Namur, condenado (30 años) por la violación de 26 niños durante varios años.
- 2005 en Brujas, el sacerdote Luc D. condenado (10 años) por abusar sexualmente de 20 niños con discapacidad mental durante 16 años.
- 2008, sacerdote Robert Borremans, condenado (5 años) por abusar sexualmente de un niño desde 1994 a 2001.
- 2009, sacerdote Bruno Vos, condenado (7 años) por abusar sexualmente de cuatro niños y posesión de pornografía infantil.

País	Detalles de los casos
España	• 2013: Un cura católico, Florencia Garces de 70 años, fue detenido en diciembre de 2013 y acusado de cinco delitos, incluyendo abusos sexuales. • 2013, Manuel Ortiz, un cura franciscano, fue a juicio por abusos sexuales y malos tratos a pacientes de un centro de cuidados para personas discapacitadas en Córdoba. • 2013. Pere Barceló, sacerdote se enfrenta a procesos por abusar sexualmente de tres mujeres cuando éstas eran menores a finales de los 90, penas (hasta 18 años). El mismo fue expulsado de la iglesia.
Australia	• 2013, el exsacerdote católico Gerald Ridsdale, condenado (20 años en prisión) por delitos sexuales contra 40 niños en Victoria occidental entre 1961 y 1987. Aun espera otras condenas de otros 30 delitos. • 2014. Muere en la cárcel sacerdote Michael Glennon fue condenado por abusar sexualmente de 15 niños, en algunos casos durante un período de 25 años. • 2013, el exsacerdote católico Finian Egan, condenado (4 años de cárcel por agresiones sexuales y la violación de tres niñas con edades comprendidas entre los 10 y los 17 en un internado católico en Sídney entre 1961 y 1987.

País

Detalles de los casos

Argentina

- 2004, sacerdote Luis Eduardo Sierra, condenado (menos de ocho años de cárcel) por abusos sexuales agravados reiterados a tres monaguillos. Se le dio arresto domiciliario.
- 2007, sacerdote Mario Napoleón Sasso, condenado (17 años), por abusar de cinco niñas con edades entre los 11 y los 13 años entre 2002 y 2003 en el comedor comunitario que dirigía.
- 2007, sacerdote Juan Antonio Mercáu, condenado (14 años) por corrupción y abuso sexual de niños.
- 2012 sacerdote Estanislao Chomin, condenado (4 años), por abusar de una niña de cuatro años en 2003. Por tener 72 años se le conmutó la pena por arresto domiciliario.
- 2009, exarzobispo Edgardo Gabriel Storni, condenado (8 años) por abusar de un niño en 1992. Por la edad de 70 años se le cambió arresto domiciliario. En 2011 se le anuló la sentencia.

País	Detalles de los casos
Chile	• 2003, sacerdote José Antonio Aguirre, condenado por abusar sexualmente de nueve niños entre 1998 y 2002. • 2011, sacerdote Ricardo Muñoz Quintero, condenado (10 años) por explotación sexual de niños, por haber pagado a adolescentes por sexo en moteles y por posesión de pornografía infantil. • 2011, el sacerdote Fernando Karadima fue investigado por la Santa Sede por denuncias de abusos a tres niños y declarado culpable. Debido a su edad de 81 años se le destituye de la vida eclesiástica. No se comunicó a las autoridades para su enjuiciamiento.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe de CRIN.

A partir de 1990 se incrementan las denuncias de abusos sexuales en menores en el mundo y se producen estudios impulsados por la propia iglesia, a nivel de organizaciones privadas y del Sistema de Naciones Unidas, para rechazar y sancionar toda práctica de ocultar estos delitos, son pretexto de proteger la reputación de la Iglesia. En Chile por ejemplo un estudio sobre denuncias de abusos sexual en la iglesia, genera debates y reflexiones que son importantes en cuanto aportan elementos de análisis y muestran la gravedad de estos abusos sexuales, porque es imposible saber cuántas víctimas realmente existen. En lo que llaman un diagnóstico de la crisis de la iglesia, se “identifican causas estructurales o sistémicas, lo que se puede resumir en que el abuso de consciencia y sexual de menores y personas vulnerabilidades en instancias eclesiásticas es producto de una estructura de poder que ha posibilitado estos abusos, su reproducción y encubrimiento. Dicha estructura posibilita formas de ejercer el poder jerárquicas (que algunos autores llaman monárquica), sin contrapoderes ni accountability.”

En el 2018, mediante un comunicado, la Conferencia Episcopal Panameña (CEP), se une a la "vergüenza y arrepentimiento", que reconoce el Papa Francisco en su carta hecha pública el 20 de agosto de 2018, en la que señala que "urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad" para evitar el abuso sexual.

El Santo Padre Francisco, ha reiterado que

“

El objetivo de la Iglesia será escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren... no se puede, por tanto, comprender el fenómeno de los abusos sexuales a menores sin tomar en consideración el poder, en cuanto estos abusos son siempre la consecuencia del abuso de poder, aprovechando una posición de inferioridad del indefenso abusado que permite la manipulación de su conciencia y de su fragilidad psicológica y física.

”

(Francisco, 2019).



En los últimos años el mensaje de la iglesia ha sido categórico sobre la gravedad y magnitud del problema, el Papa Francisco, en un discurso en 2019, manifestó " ...la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades...todavía en la actualidad las estadísticas disponibles sobre los abusos sexuales a menores, publicadas por varias organizaciones y organismos nacionales e internacionales (OMS, Unicef, Interpol, Europol y otros), no muestran la verdadera entidad del fenómeno, con frecuencia subestimado, principalmente porque muchos casos de abusos sexuales a menores no son denunciados." (Francisco, 2019).

El Arzobispo de Panamá, Monseñor Ulloa, también ha sido muy claro en los distintos pronunciamientos sobre la posición de la iglesia, que

“

el abuso sexual a menores es una lacra que nos duele... Cada abuso a un menor es una puñalada en el corazón de la iglesia y en el corazón de la sociedad... La Iglesia Católica anhela que, en todos los ámbitos eclesiales, así como en los ámbitos civiles se puedan tener protocolos para propiciar ambientes seguros para los menores, proponiendo programas que ayuden a los padres, a los agentes de pastorales, a los empleados escolares a reconocer indicios de abuso sexual y adoptar las medidas adecuadas.”

”

(Ulloa Mendieta, 2022)

La Conferencia Episcopal Panameña en marzo de 2019, se pronunció sobre los casos de abuso sexual en la iglesia panameña y el Arzobispo de Panamá, José Domingo Ulloa Mendieta, señaló en declaraciones en los medios de comunicación que “los obispos panameños estamos comprometidos en asumir esta nueva etapa histórica de la Iglesia con mucho entusiasmo y valentía -guiados por el Espíritu Santo- para hacer las transformaciones y conversiones que se requieren en estos nuevos tiempos”. También dijo sobre el pronunciamiento de la CEP, “...asumimos la decisión del Papa Francisco, que si en la Iglesia se descubre incluso un solo caso de abuso —que representa ya en sí mismo una monstruosidad—, ese caso será afrontado con la mayor seriedad”. Redoblabamos nuestro esfuerzo para proteger a la niñez, aplicando todas las medidas preventivas necesarias, para erradicar los abusos a menores en la Iglesia, agregó.” (CEP, 2019)

Lo importante es las acciones y actitud responsable para prevenir las conductas delictivas de abuso sexual contra menores que mantiene la iglesia Católica en Panamá, con programas en todo el país, concienciación y la adopción de protocolos y guías como es el manual "Protegiendo nuestro tesoro", una guía que tiene como objetivo orientar a los obispos panameños para que sepan cómo actuar frente a los "dolorosos casos" de abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia.

El Papa Francisco, como representante de la Santa Sede, ha dado muestras de los esfuerzos para perseguir los delitos sexuales contra menores de edad, en este sentido según González Osorio, en su trabajo sobre las normas canónicas para afrontar los abusos sexuales, del 2019 y 2020, que pasan a ser competencia de la

Congregación para la Doctrina de la Fe, realiza un análisis de las normas de Motu proprio Sacramentorum Sanctitatis tutela de 2001 (Mutuo Propio SST) y sus modificaciones de 2010 y Motu proprio Voz Estis Lux Mundi de 2019. “Este texto va encaminado a ponerse en línea con las iniciativas que la Iglesia ha tenido en los últimos años como el Encuentro de febrero de 2019 y con los textos legislativos que han ido promulgándose para lograr una mayor actuación eficaz para el procesamiento de los delitos sexuales con menores de edad”. (González Osorio, 2021.Pág.14).



CONTEXTO SOCIAL DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES

Distintos estudios realizados por organismos internacionales de derechos humanos, como UNICEF, PNUD, OMS, ONU MUJERES, FAO, ACNUR, entidades financieras como el Banco Mundial, el BID, como también las entidades nacionales, centros de investigación y universidades como la USMA, muestran que las condiciones de pobreza, la desigualdad, exclusión y marginación social se convierten en factores estructurales y culturales que limitan los derechos de la niñez a una vida digna y desarrollo integral.

Desde la entrada en vigencia de las Convenciones y protocolos de derechos humanos especialmente de la niñez, se ha logrado impulsar cambios significativos en los países, pero aún insuficientes. En este sentido, UNICEF, ha sido reiterativo desde la década de los años 90, en cuanto a que



“es imposible disfrutar de los derechos humanos, sino se resuelven las necesidades mas elementales”.

(UNICEF., 1999. Pág. 5) .

Existe una obligación jurídica y moral de los Estados de cumplir con los derechos de la niñez.

Los factores sociales y económicos como ingresos, educación, condición social, edad, sexo, etnia, drogas, niñez en calle, en conflicto con la ley, la niñez refugiada, desplazada, los que pertenecen a minorías relacionados con el riesgo de la violencia, los que habitan en áreas propensas a desastres naturales, inseguridad, zonas de conflictos, están en mayor riesgo de ser víctimas de los delitos de abuso sexual en la niñez y adolescencia.

En el tema de los derechos humanos de la niñez y la mujer, sus convenciones son instrumentos internacionales que se complementan y se refuerzan, por el vínculo y relación entre desigualdad, discriminación y violencia, como afirma la Recomendación General 19 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), “de poco les sirve que se proclamen sus derechos...), sino se garantiza con anterioridad el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y psíquica” (CEPAL, 2009) y otras prioridades como los derechos de acceso a la justicia e igualdad ante la Ley, salud integral, empleo decente, educación de calidad, viviendas dignas, entornos seguros, entre otros.

El Informe Panorama Social de la CEPAL, señala que unos 70 millones de personas viven en situación de pobreza extrema en América Latina; 54,2 millones de hogares en la región (39% del total) dependían exclusivamente del empleo informal y la mayoría de los menores de 15 años y las personas mayores de 65 vivían en hogares con ingresos de trabajos informales o mixtos (61,2%).

70 M

Pobreza
extrema

54.2 M

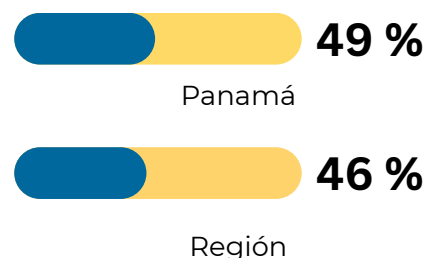
Empleo
informal

**< 15
AÑOS**

Tienen ingresos de trabajos informales
o mixtos

**> 65
AÑOS**

En Panamá a pesar del crecimiento económico, somos uno de los países de la región con una enorme brecha de desigualdad social. El índice de Gini, que se emplea para medir la desigualdad muestra un índice de 49 en nuestro país, mientras en la región es de 46, según el Banco Mundial.



Esta desigualdad social, aumentó con la crisis post COVID-19, la inflación, los problemas sociales acumulados, las asimetrías territoriales, de género, el aumento de los precios de los alimentos, medicamentos y combustible, además del desempleo, suspensión de contratos, reducción de horas y salarios mensuales.

En relación al acceso a la alimentación básica en los hogares con ninguno o bajo ingresos, los informes de ACODECO, indican que la canasta básica a septiembre de 2022, era de \$280,71 dólares mensuales, situación que lleva a una mayor vulnerabilidad a cientos de familias en las distintas comunidades, la profundización de sus condiciones de pobreza y desigualdad social.

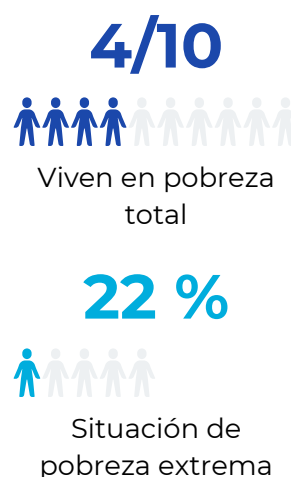
La Encuesta de UNICEF- Panamá, sobre la situación de familias con niñas, niños y adolescentes durante el COVID-19 realizada del 26 de mayo al 9 de junio de 2020 a 1000 hogares con niños, muestra que el 77% de los hogares con niños y niñas del país, han sufrido pérdidas parciales o totales de sus ingresos en el último mes como consecuencia de la pandemia, donde 3 de cada 4 familias han perdido total o parcialmente sus ingresos, el 59% de los hogares con niveles socioeconómicos más bajos se afectó la cantidad y/o el tipo de comida para los niños, niñas y adolescentes. (UNICEF., Encuesta, 2020.)

50 %

de los hogares con niveles socioeconómicos más bajos se afectó la cantidad y/o el tipo de comida para los niños, niñas y adolescentes

En el año 2023, los indicadores económicos y sociales no sufren cambios sustanciales que permitan mejorar las condiciones de vida para la población, según el INCEC, al mes de agosto del este año en el mercado laboral el desempleo era de 7.4%, en este contexto de pobreza y violencia son los menores de edad, quienes se ven más expuestos al riesgo de abusos sexuales.

Datos del INEC, indican que “En Panamá aproximadamente 4 de cada 10 personas viven en pobreza total (36.8%) y, del total de la población el 16.6%, o sea 508,700 panameños se encuentran en situación de pobreza extrema. En las áreas urbanas del país la pobreza total y la extrema alcanzan su menor nivel, 20.0% y 4.4% de su población, respectivamente; en las áreas rurales no indígenas poco más de la mitad de los residentes es pobre (54.0%) y una de cada cinco personas (22.0%) se encuentra en situación de pobreza extrema; en las áreas rurales indígenas, casi la totalidad de sus habitantes es pobre (98.4%) y en pobreza extrema se encuentra el 90% de los pobladores.”



El Ministerio de Economía y Finanzas en el informe al 2022, indica que “La economía mostró mayor dinamismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), el Producto Interno Bruto (PIB) real de la República de Panamá acumulado a junio de 2022 totalizó B/.21,022.9 millones, un crecimiento de 11.8% sobre igual periodo del año pasado. En relación a “los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), benefició a 191,295 personas en situación de pobreza y vulnerabilidad con alguna de las ayudas de transferencia monetaria, como: Red de Oportunidades, Programa 120 a los 65, Ángel Guardián y Bono alimenticio. Además, la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) ayudó a 4,923 personas con alguna discapacidad y que se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad (15.6% menos). Lo que representó B/.112.0 millones.

La asistencia económica y social para la población panameña afectada por el impacto económico causado por la pandemia del COVID-19 se ha mantenido desde marzo de 2020, a través del cual se han entregado más de 11 millones de bolsas de comida, distribuido más de 3 millones de bonos físicos y vales digitales. El vale digital, una asistencia económica de B/.120 mensuales, ha tenido recargas por un total de B/.1,788.6 millones. La cantidad de beneficiarios del vale digital sumó 359,724 personas.” (MEF., 2023.Pág 12-57).

Bolsas de
Comida

B/. 11 M

Vale Digital

B/.1,788.6 M

Beneficiarios

359,724

En el ámbito laboral, la pobreza extrema y desigualdad social en la niñez es claro, según la Encuesta de Trabajo Infantil realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) en el 2016, reportó que Panamá tiene un total de 23,885 niños y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad, donde se encontraron niños y adolescentes en los sectores de la agricultura, la industria y el servicio doméstico por debajo de la edad mínima (5 a 11 años)



12 a 14 años

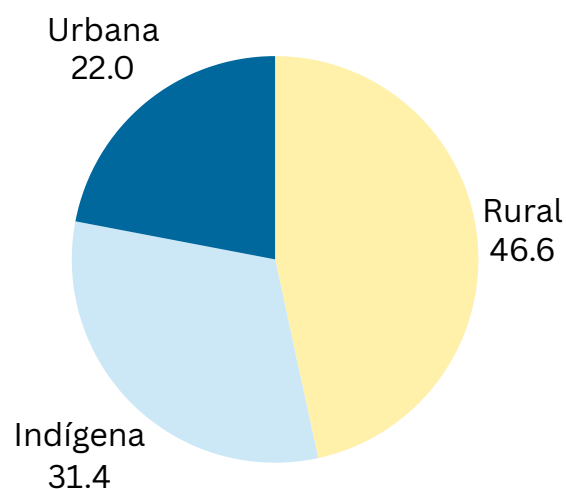
Trabajando por más de 14 horas



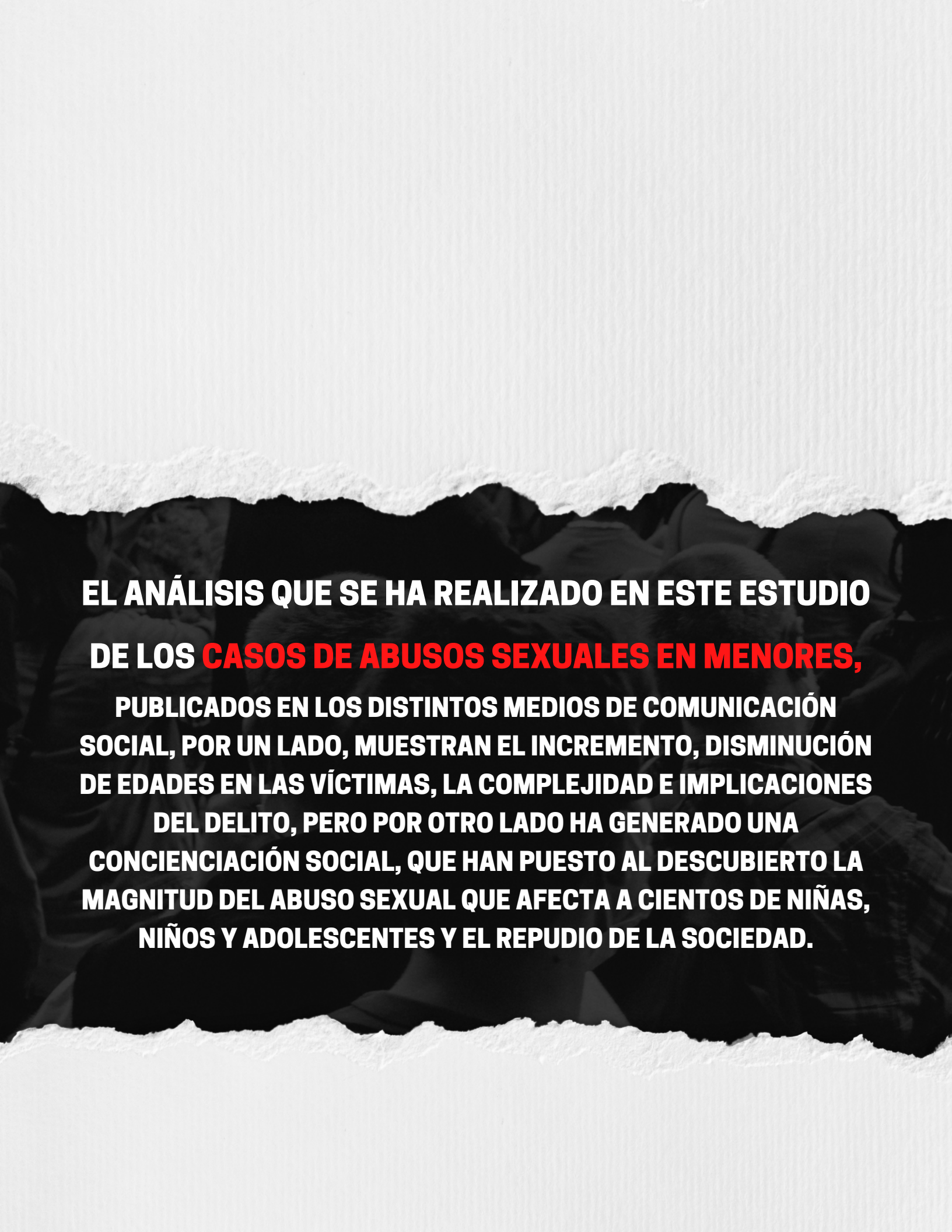
15 a 17 años

Trabajando por 36 horas

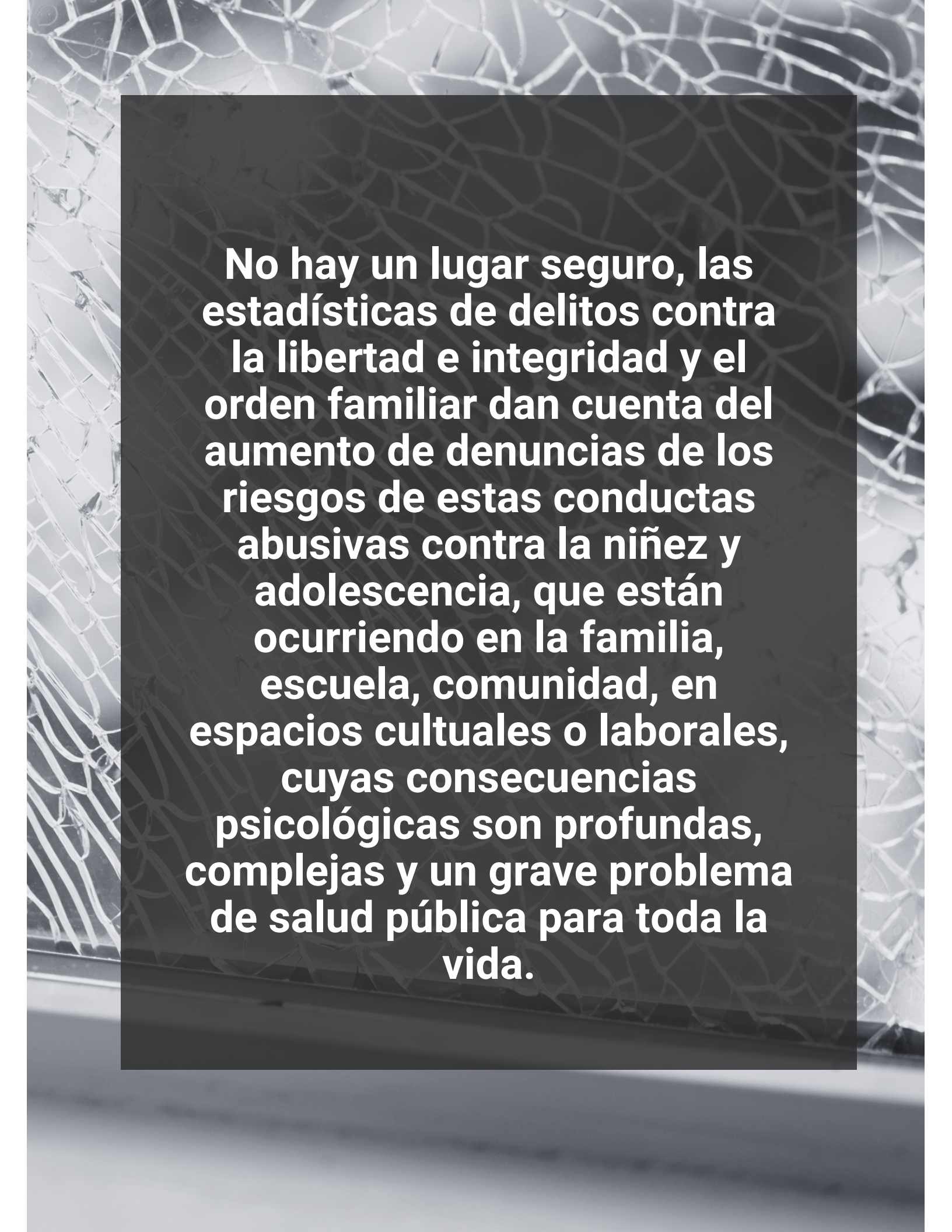
así como en servicio doméstico remunerado. De esta población infantil el 73.9% era masculina y el 26.1% femenina, donde la mayor proporción de trabajadores infantiles se ubica en el grupo etario de 10 a 14 años con un 50.7%, seguido del grupo de 5 a 9 con un 24.8% y de 15 a 17 con un 24.4%. Por área geográfica, la mayor proporción la registró el área rural con el 46.6% de los casos, la indígena con 31.4% y la urbana con 22.0%. (INEC, 2016)



En el entorno familiar, el aumento de denuncia en los juzgados de Niñez y Adolescencia, dan cuenta que los hogares con violencia doméstica deben ser signos de alertas para la comunidad y las autoridades para intervenir en la protección de la niñez, dado que se incrementan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de convertirse en víctima de negligencia, abandono, maltrato o abuso sexual.



**EL ANÁLISIS QUE SE HA REALIZADO EN ESTE ESTUDIO
DE LOS **CASOS DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES**,
PUBLICADOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SOCIAL, POR UN LADO, MUESTRAN EL INCREMENTO, DISMINUCIÓN
DE EDADES EN LAS VÍCTIMAS, LA COMPLEJIDAD E IMPLICACIONES
DEL DELITO, PERO POR OTRO LADO HA GENERADO UNA
CONCIENCIACIÓN SOCIAL, QUE HAN PUESTO AL DESCUBIERTO LA
MAGNITUD DEL ABUSO SEXUAL QUE AFECTA A CIENTOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL REPUDIO DE LA SOCIEDAD.**



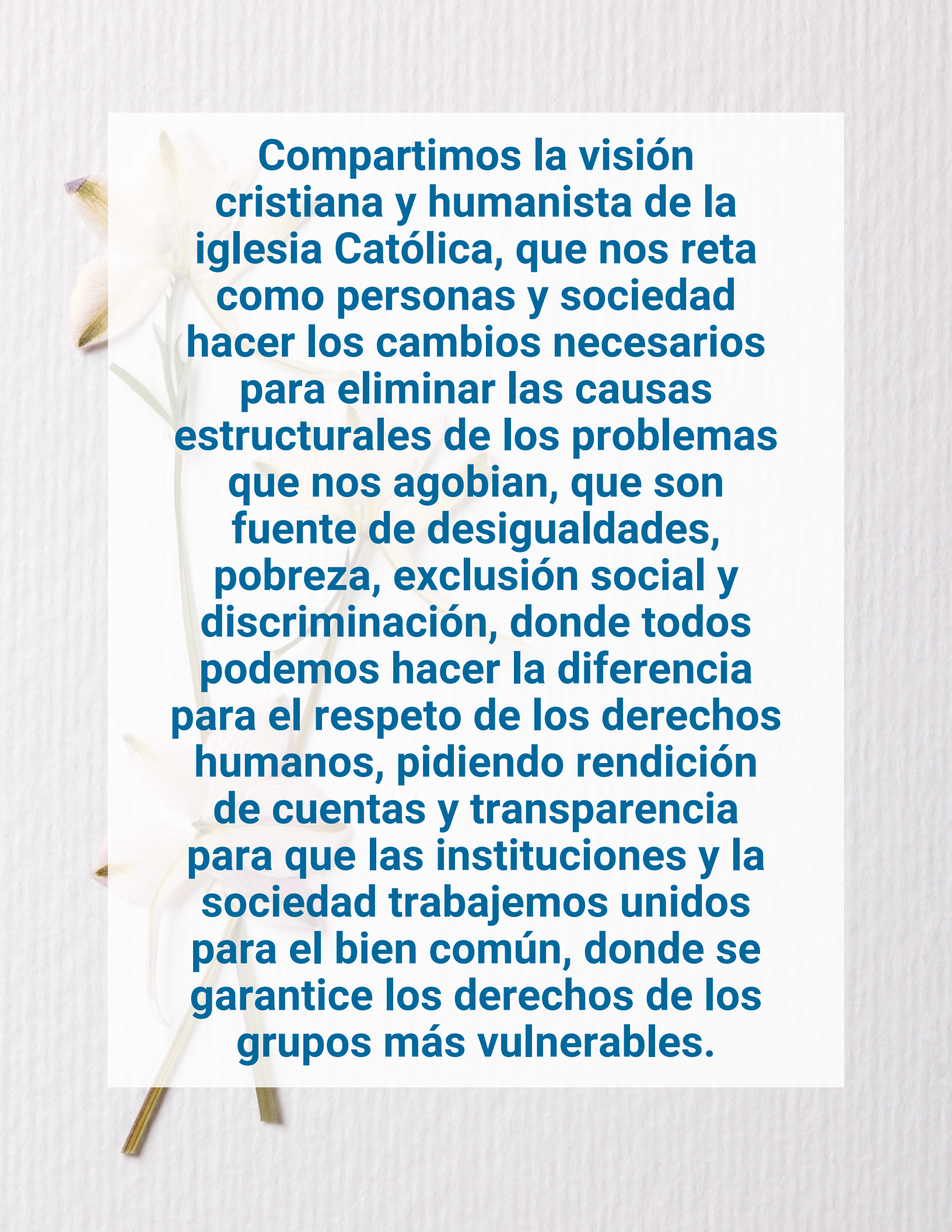
No hay un lugar seguro, las estadísticas de delitos contra la libertad e integridad y el orden familiar dan cuenta del aumento de denuncias de los riesgos de estas conductas abusivas contra la niñez y adolescencia, que están ocurriendo en la familia, escuela, comunidad, en espacios culturales o laborales, cuyas consecuencias psicológicas son profundas, complejas y un grave problema de salud pública para toda la vida.

La Conferencia Episcopal Panameña, en la segunda Asamblea Ordinaria Anual, del 27 de junio al 1 de julio de 2021, comparten las reflexiones de los obispos, sobre los problemas que nos afectan, con el interés de contribuir al bienestar de la población “Lamentamos observar un incremento de los hechos de violencia entre la población, que incluso han llegado a segar la vida de niños inocentes. Es evidente que el confinamiento, la crisis económica, el desempleo, el desasosiego, la corrupción, así como el narcotráfico y el crimen organizado, afectan significativamente al pueblo”.

En el 2024, el país estará inmerso en el proceso electoral para elegir al presidente de la República y vicepresidente; 20 diputados del PARLACEN; 71 diputados de la Asamblea Nacional; 81 alcaldes; 11 concejales y 701 representantes de corregimiento y suplentes. La experiencia nos dice que los cambios de autoridades disminuye en sus primeros meses el ritmo del crecimiento social y político del país, por lo que hay pocas probabilidades desde el inicio de la nueva gestión puedan implementar nuevos programas y estrategias contra la desigualdad social y prevención de los delitos contra la libertad e integridad sexual, ya que deben dirigir sus esfuerzos a resolver temas pendientes y prioritarios el agotamiento para el 2024 de los recursos programa de IVM de la C.S.S, que cubren las jubilaciones de más de 380,000 personas adultas mayores, minería, desempleo, educación, salud, el endeudamiento público y el incremento de la violencia y la inseguridad ciudadana, entre otras

Las reflexiones de la lectura de nuestra realidad, contenidos en el mensaje difundido al final de su Asamblea Ordinaria Anual del 3 al 7 de julio de 2023, por parte de los obispos de la Conferencia Episcopal Panameña (CEP), no pueden pasar inadvertidas, son un aldabonazo a la conciencia social, "En Panamá vivimos la paradoja de haber experimentado, en los últimos años, el crecimiento económico más significativo de América Latina, incluso después del COVID-19, pero no se refleja en una mejor calidad en los servicios de salud, educación, seguridad alimentaria, seguridad ciudadana y seguridad social, cuya crisis está afectando a cientos de jubilados y pensionados" y preguntan "¿De qué sirve el crecimiento económico, si no genera una mayor justicia social, si no se genera un verdadero desarrollo, que tenga como centro la persona y el bien común?". "Este es, sin duda, el talón de Aquiles del actual modelo de crecimiento del país, que ha generado mucha desigualdad y se muestra incapaz de incluir a las grandes mayorías en sus beneficios". (Sansón Ferrari, 2023).

El crecimiento económico más significativo de América Latina, incluso después del COVID-19, pero no se refleja en una mejor calidad en los servicios



Compartimos la visión cristiana y humanista de la iglesia Católica, que nos reta como personas y sociedad hacer los cambios necesarios para eliminar las causas estructurales de los problemas que nos agobian, que son fuente de desigualdades, pobreza, exclusión social y discriminación, donde todos podemos hacer la diferencia para el respeto de los derechos humanos, pidiendo rendición de cuentas y transparencia para que las instituciones y la sociedad trabajemos unidos para el bien común, donde se garantice los derechos de los grupos más vulnerables.



VIOLENCIA

EN

LATINO

AMÉRICA



Desde hace un par de años América Latina y el Caribe, es considerada una de las regiones más violenta y desiguales en el mundo. Donde cuenta con altas tasas de violencia contra la niñez y la adolescencia, donde sus principales causas de acuerdo a la UNICEF (2022) son la siguiente:

- 1 Cultura patriarcal dominante.
- 2 Escasa concienciación entre los cuidadores sobre métodos disciplinarios no violentos eficaces.
- 3 Normas sociales autoritarias.
- 4 Debilidad de los sistemas de gobierno.
- 5 Marginación.
- 6 Bajo nivel educativo.
- 7 Políticas o normativas flexibles.
- 8 Baja credibilidad en el sistema legal o de justicia.
- 9 Escasa educación sexual desde temprana edad.
- 10 Falta de protección a la población vulnerable desde los niños y niñas hasta la comunidad LGBTQI2+.

Por otra parte, existen diferentes tipos de violencia donde los menores de edad pueden ser víctima, estos son los siguientes de acuerdo a la UNICEF (2022):

- 1 El castigo corporal y las agresiones psicológicas.
- 2 Violencia sexual.
- 3 Muerte violenta.

Tipos de abuso infantil

Abuso Físico: Implica el uso de la fuerza física para causar daño o dolor a un niño o niña. Puede incluir golpes, bofetadas, patadas, mordeduras, quemaduras u otras formas de agresión física. Este tipo de abuso puede causar lesiones físicas y emocionales significativas.

Abuso Sexual: Implica actividades sexuales no consensuadas entre un adulto y un menor de edad. Esto puede incluir tocamientos inapropiados, exhibicionismo, voyeurismo, abuso sexual digital, penetración y otras formas de explotación sexual. El abuso sexual infantil tiene efectos psicológicos a largo plazo en las víctimas.

Abuso Emocional o Psicológico: Este tipo de abuso implica el uso de palabras, gestos o acciones que causan daño emocional o psicológico al niño o niña. Puede incluir humillación, intimidación, amenazas, rechazo constante, o aislamiento. El abuso emocional puede tener un impacto devastador en la autoestima y la salud mental del niño o niña.

Negligencia: La negligencia se refiere a la falta de proporcionar las necesidades básicas del niño o niña, como comida, ropa, refugio, atención médica y supervisión adecuada. Esto puede deberse a la incapacidad de los cuidadores para satisfacer estas necesidades o al desinterés en hacerlo. La negligencia puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar del menor.

Abandono: El abandono implica la falta de cuidado y supervisión adecuada de un niño o niña por parte de sus cuidadores o padres. Puede manifestarse como la ausencia de atención afectiva y emocional, así como la falta de contacto constante con un adulto de confianza. El abandono puede tener efectos perjudiciales en el desarrollo emocional y social del menor.

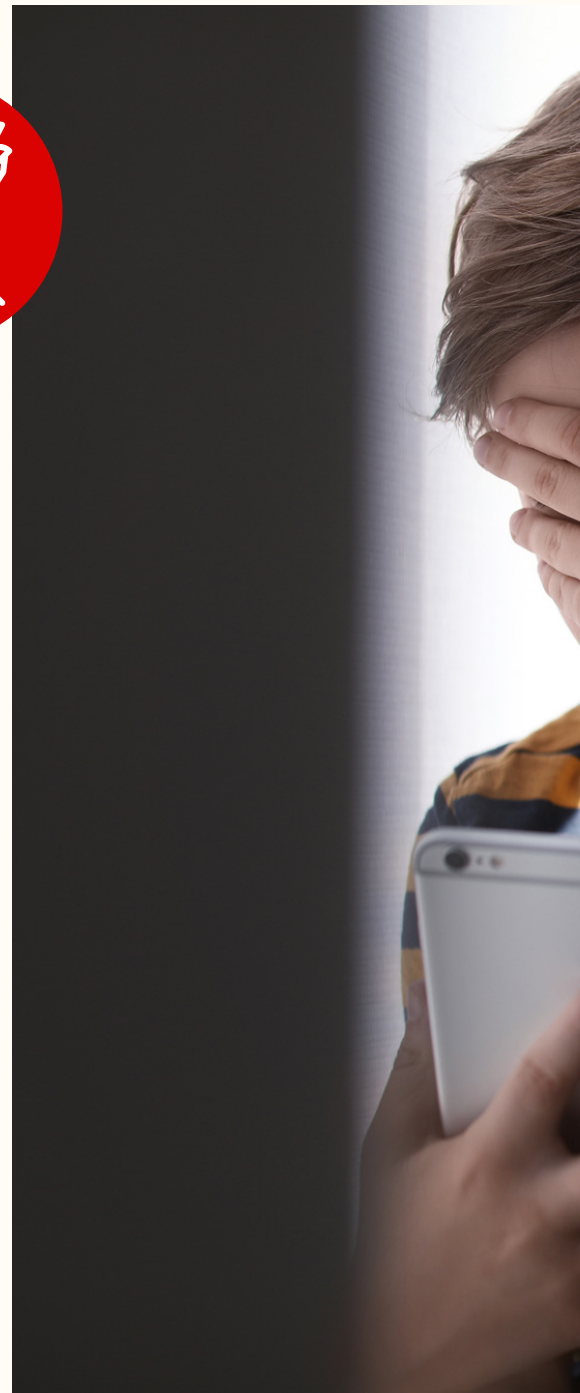
En este estudio nos centraremos en el abuso sexual infantil.



Abuso Sexual

INFANTIL

El abuso sexual infantil se refiere a la participación de un adulto o una persona mayor en actividades sexuales con un niño, niña o adolescente, que incluye, pero no se limita a, tocamientos inapropiados, penetración, exposición sexual o explotación sexual, y que se produce sin el consentimiento y en contra de la voluntad del niño. Este acto constituye un grave delito y un importante problema de salud pública con efectos perjudiciales a largo plazo en la salud física, psicológica y emocional de los menores afectados. (Kendall-Tackett, K., Williams, L., & Finkelhor, D., 1993; Fergusson, D. M., Lynskey, M. T., & Horwood, L. J., 1996; Paolucci, E. O., Genius, M. L., & Violato, C., 2001; Selengia et al., 2020; Guiney et al., 2022; Noll, 2021). Por otro lado, es importante destacar que con la llegada de la tecnología el abuso ya no solo se limita a nivel físico, sino que entran los medios electrónicos, donde los menores de edad pueden ser víctima de otro tipo de abuso que en diversos casos conlleva aun tipo de delito sexual Ferragut et al., 2021a; Finkelhor et al., 2022).



Es importante destacar, que el abuso sexual tiene un componente de poder y vulnerabilidad, donde los menores se encuentran en una posición de desigualdad y donde en muchos casos este tipo de delito no se denuncia por diversos factores como la amenaza a los niños

(Mathews & Collin-Vézina, 2019)

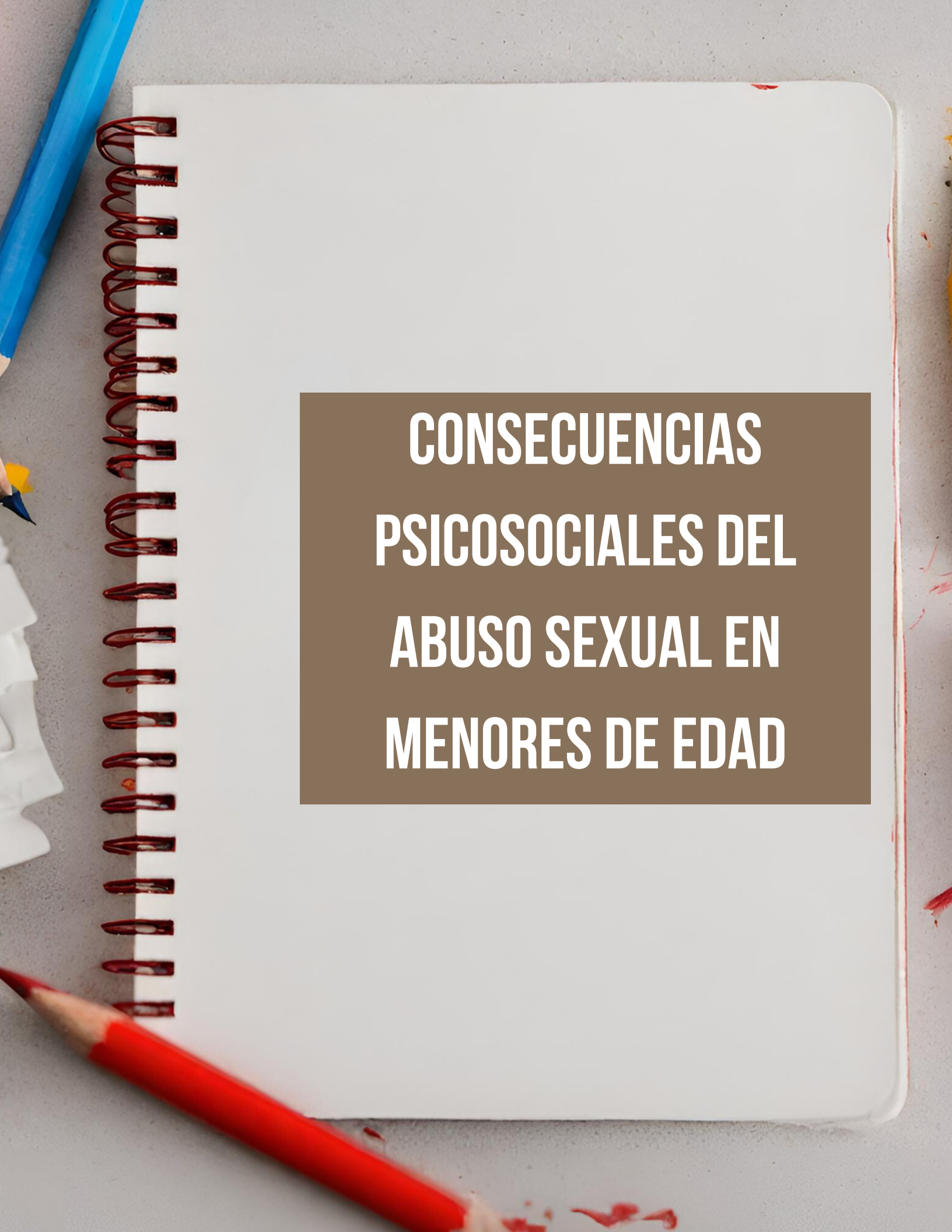
De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1999 y 2017) define el abuso sexual infantil como:

“

La participación de un niño/a en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no puede dar su consentimiento informado, o para la cual el niño/a no está preparado en su desarrollo y no puede dar su consentimiento, o que viola las leyes o tabúes sociales de la sociedad. El abuso sexual infantil se evidencia por esta actividad entre un niño y un adulto u otro niño que por edad o desarrollo se encuentra en una relación de responsabilidad, confianza o poder, teniendo como finalidad la actividad gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona. Esto puede incluir, entre otros: el incentivo o coerción de un niño para que participe en cualquier actividad sexual ilegal; el uso explotador de niños en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; el uso explotador de niños en espectáculos y materiales pornográficos”.

Distintos estudios psicológicos, identifican entre las formas más frecuentes de abuso sexual infantil son las siguientes: Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante un menor, manoseos o caricias, masturbación ante un menor o forzar a que un menor se masturbe, comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de texto o interacción virtual), producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas(os) relaciones sexuales de cualquier tipo con un(a) menor, inclusive vía vaginal, oral o anal y otras conducta sexual que causa daño mental, emocional o físico de un(a) niño(a).



A spiral-bound notebook with a white cover and a red spiral binding is open on a grey surface. A blue pencil is lying on the left side of the notebook, and a red pencil is lying on the bottom left. The text is centered on a brown rectangular background within the notebook's pages.

CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES DEL ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD



El abuso sexual infantil, afecta la salud física, psicológica, sexual y social de la víctima, donde en muchos casos estas consecuencias continúan a la vida adulta (Friedrich et al., 2001; Noll, 2021; Putnam, 2003), debido que esto va a depender de la demora o la tardanza en buscar ayuda (Easton et al., 2011; Guiney et al., 2022; Hornor, 2010; Maniglio, 2009; Ortiz-Tallo & Calvo, 2020; Sarasua et al., 2013) como por ejemplo: trastornos de estrés postraumático, bajo rendimiento escolar, mayor riesgo de trastornos

psiquiátricos, ideas suicidas o riesgo suicida, depresión, dificultades en las relaciones íntimas y muchas veces tienen que luchar para sentir alegría, como si no tuvieran derecho al amor y/o al sexo (Echeburúa-Odrizola, 2020), su consecuencia en el tiempo va depender de la edad de la víctima cuando comenzó con el abuso, duración o frecuencia del abuso y su vínculo con el perpetrador (Hornor, 2010).

Otros estudios, han observado que el abuso infantil tiene un **impacto a nivel neurobiológico**, es decir, cambio en la morfología del cerebro (cingulado anterior, la corteza prefrontal lateral dorsal y orbitofrontal, el cuerpo calloso y el hipocampo adulto, y amígdala) y en las regiones del cerebro (corteza auditiva, visual y somatosensorial). Además, dichos cambios tanto a nivel estructural como funcional, pueden intervenir en la aparición de enfermedades psiquiátricas de las víctimas de abuso. (Teicher, M.H. & Samson, J.A., 2016). Es importante destacar, que estos cambios morfológicos pueden variar de acuerdo al género ejemplo, reducción del área del cuerpo calloso y volumen del hipocampo en niños. No obstante, en las niñas se observan diferencias en la conectividad funcional del cíngulo anterior, el hipocampo y la amígdala (Herringa, et al., 2013).



Finalmente, la edad de la exposición al abuso puede impactar en la reducción del volumen del hipocampo, esto aparece mucho años después del incidente, es decir, no es un proceso que se observa de inmediato (Teicher, M.H. & Samson, J.A., 2016; Luby, et al., 2013; Whittle, et al., 2013; De Bellis, et al., 2001).

Además, **las víctimas de delitos de abusos sexuales en la infancia, pueden sufrir consecuencias psicológicas de por vida**, especialistas reconocen que entre los más comunes se encuentran la disminución del funcionamiento ejecutivo y las habilidades cognitivas, el deterioro en la salud mental y emocional, problemas de apego y dificultades sociales, estrés post traumático, prácticas sexuales no saludables, mayor riesgo de realizar abusos y malos tratos, y el consumo de alcohol y otras drogas, Involucrarse en la delincuencia juvenil **con problemas para formar y mantener relaciones.**

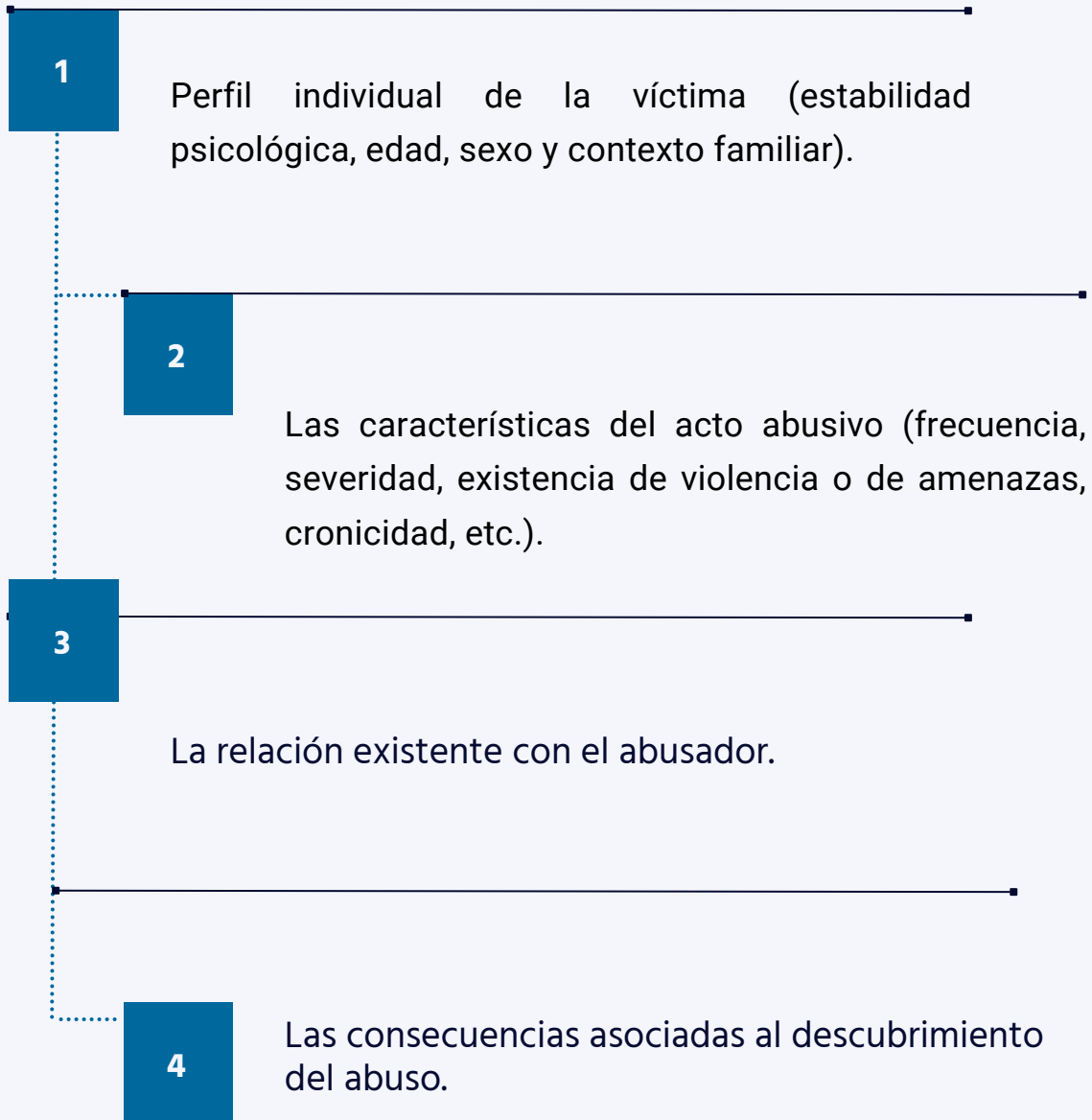




Los niños con mayor riesgo de victimización son aquellos con una capacidad reducida para resistirse o revelarlo, como son los que todavía no hablan y los que muestran retrasos del desarrollo y discapacidades físicas y psíquicas... son también sujetos de alto riesgo los niños que se encuentran carentes de afecto en la familia, que pueden inicialmente sentirse halagados por la atención de la que son objeto, al margen de que este placer con el tiempo acabe produciendo en ellos un profundo sentimiento de culpa"

(Madansky, 1996)

Por otra parte, el impacto emocional de una agresión sexual está modulado por cuatro variables de acuerdo a Echeburúa & de Corral (2006):



Es por esto que diverso especialistas y organizaciones que atienden a víctimas, recomiendan mantener una comunicación permanente con la niñez y adolescencia y observar algunas señales para prevenir que no se trate de abusos sexuales, como son las siguientes:

Cuadro. No 5

Físicas	Comportamientos
Sangrado, moretones o hinchazón en el área genital	Cambios en sus hábitos de higiene como rehusar bañarse o hacerlo excesivamente
Ropa interior con sangre, manchas y/o rasgaduras	Depresión
Dificultad para caminar o sentarse	Pensamientos de suicidio y/o conducta autolesiva.
Infecciones frecuentes de vías urinarias (incluyendo infecciones provocadas por hongos)	Problemas de rendimiento escolar, ausencias o malas calificaciones
Dolor, comezón o ardor en el área genital	Comportamiento sexual inapropiado para su edad o parece saber más de lo que debiera
	Tiene pesadillas o se orina en la cama
	Se escapa de la casa o de la escuela
	Se aleja, enoja o rechaza el contacto físico, o ir a determinados lugares a visitar familiares, amigos o personas cercanas
	Conducta del juego cambia
	Retraimiento o baja autoestima

Modelo Ecológico de Bronfenbrenner

El Modelo Ecológico de Bronfenbrenner (1979), estudia los factores de riesgo y protección en el maltrato infantil “la conducta extraña de los niños en situaciones extrañas con adultos extraños”. El modelo se divide en las siguientes áreas: 1) macrosistema, 2) exosistema, 3) mesosistema y 4) microsistema.

Donde el Macrosistema es el nivel que incluye a la sociedad, creencias, estilos de vida y educación.

El exosistema, son las instituciones más próximas al individuo, como las escuelas, organismos judiciales, organizaciones sin fines de lucros (ONGs) centros de salud e iglesia.

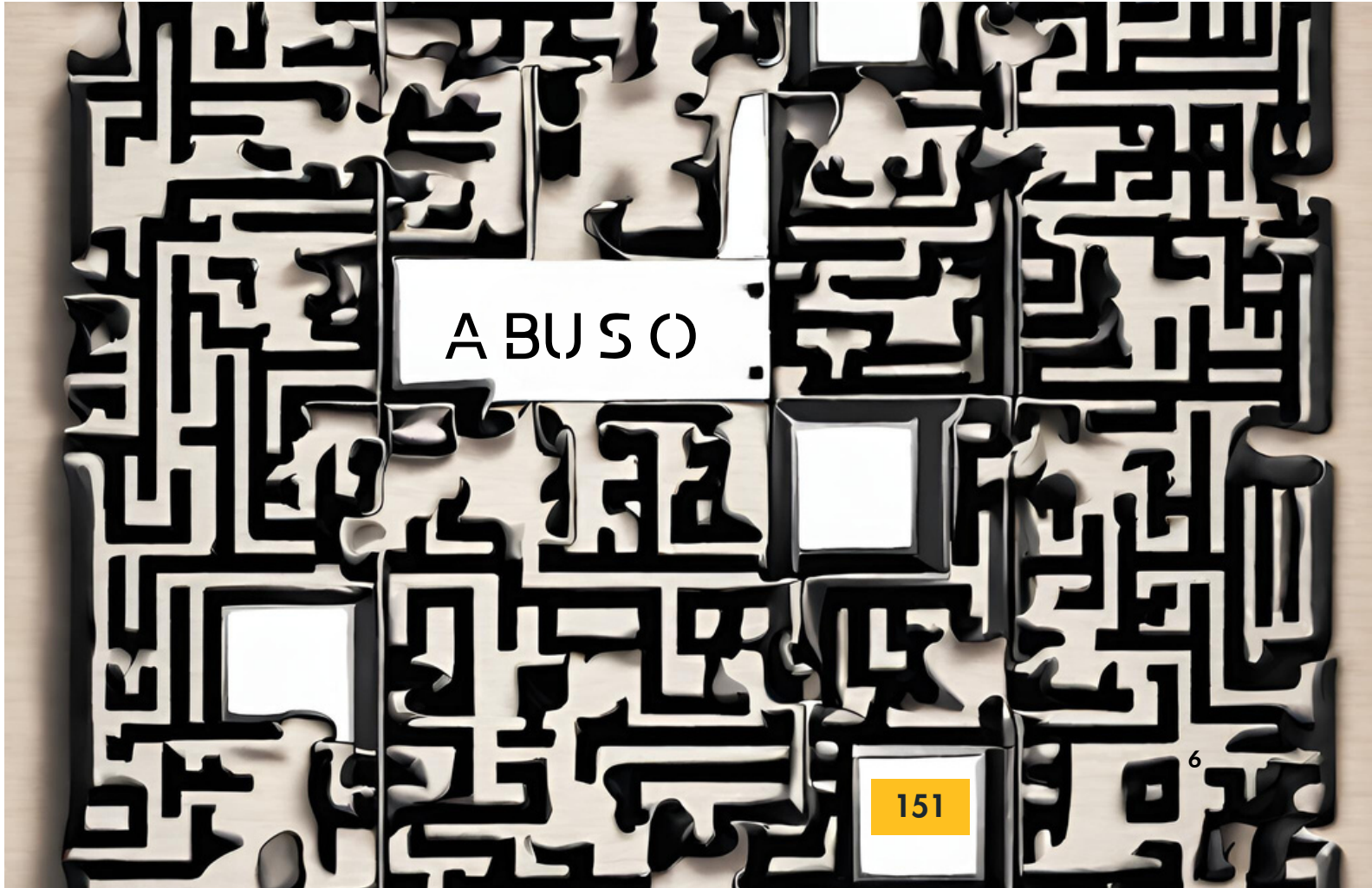
El mesosistema, es la conexión entre el maestro del niño/a y los padres, entre la iglesia y la comunidad.

El microsistema, son las interacciones más cercanas al niño/a y adolescente, como la familia, escuela, vecindario, cuidadores y amigos; Belsky (1980) incluye el ontosistema, que son las características individuales de la víctima y el victimario, como, por ejemplo, la edad, género, condición de salud, entre otras). (Torrico, Santín, Andrés, Menéndez, López, 2002; Gaxiola & Frías, 2008).

Dicho modelo permite ver donde está ubicado el agresor (factor de riesgo) y/o cuales son sus mecanismos de protección ante el abuso.

Factores de Riesgos ante el abuso sexual en menores de edad

El abuso sexual infantil es un tema complejo que involucra una variedad de factores tanto sociales como culturales. Como, por ejemplo, negligencia, familias disfuncionales, problemas socioeconómicos (pobreza, aislamiento social y falta de apoyo comunitario), bajo nivel educativo, cuidadores ausentes o solteros, abuso de sustancias por parte de uno de los cuidadores, violencia doméstica, historia de violencia o abuso por parte de uno de los cuidadores, problemas de salud mental en la familia o en algún miembro de la familia y madres adolescentes (que carecen de apoyo o recursos) (Younas, F. & Gutman, L.M., 2023)



ABUSO

Por otra parte, los niños/as y adolescentes que tienen dificultades en la regulación emocional, discapacidad física o cognitiva, que tienen contacto con personas con algún tipo de antecedente, se identifican con la comunidad LGBTQI2+ y niños/as nacidos de violación (que pueden ser abandonados), corren un mayor riesgo de algún tipo de abuso.

Asimismo, los niños/as y adolescentes, que viven fuera del hogar de origen, (orfanato, con otro miembro de la familia, privados de libertad, o en la calle), estos menores de edad pueden ser víctima de abuso o explotación sexual, para satisfacer las necesidades como comida, dinero, droga o refugio, y en algunos casos son víctimas de las propias autoridades que son sus custodios.



Además, otro factor de riesgos en el abuso sexual en Latinoamérica, es el incumplimiento o aplicación de las leyes relacionadas con la violencia sexual; donde la impunidad, la demora de los procesos y las brechas sociales, hacen que sea un factor de riesgo y de recurrencia de estos actos.

Es importante destacar que estos riesgos se intensifican en la niñez temprana y en la adolescencia, y la presencia de varios factores puede aumentar el riesgo.

Perfil del agresor:

El perfil psicológico de las personas que perpetran el abuso infantil puede ser variado, ya que no existe un único perfil que se aplique a todos los agresores. Sin embargo, diversas investigaciones han identificado algunos patrones y características comunes que pueden estar presentes en las personas que cometen abuso sexual infantil. (Riberas-Gutiérrez, M., Reneses M., Gómez-Dorado, A., Serranos-Minguela, L. & Bueno-Guerra N., 2023).

Además, el abuso sexual infantil puede ser perpetrado por personas de diversos ámbitos, incluyendo familiares, amigos, profesionales de la salud, educadores y extraños.

Es importante destacar, que no todos los agresores cumplen con todas las características; algunas de ellas son las siguientes:

Problemas en las relaciones interpersonales:

Los agresores pueden tener dificultades en el establecimiento de relaciones saludables y significativas con adultos, lo que los lleva a buscar la satisfacción de sus necesidades a través de niños o adolescentes.

Problemas de control y dominación:

Muchos agresores buscan controlar y dominar a sus víctimas, utilizando el abuso sexual como una herramienta para ejercer poder sobre los niños/as y adolescentes.

Historia de abuso sexual o trauma en su propia infancia:

Algunos agresores han sido víctimas de abuso sexual en su propia infancia, lo que puede influir en su comportamiento posterior. Sin embargo, no todos los sobrevivientes de abuso se convierten en agresores.

Problemas de salud mental:

Algunos agresores pueden tener problemas de salud mental no tratados, como trastornos de personalidad, parafilias o impulsividad, que contribuyen a su comportamiento.

Baja empatía:

Los agresores pueden mostrar una falta de empatía hacia sus víctimas y no comprender el impacto dañino de su comportamiento.

Manipulación y engaño:

Los agresores a menudo utilizan tácticas de manipulación y engaño para ganarse la confianza de sus víctimas y mantener el secreto del abuso.

Aislamiento social:

Algunos agresores pueden aislarse socialmente o buscar oportunidades para estar solos con niños y adolescentes, lo que les permite llevar a cabo el abuso sin ser detectados.

Negación y racionalización:

Muchos agresores niegan o racionalizan su comportamiento, minimizando el impacto del abuso o culpando a las víctimas.

Consumo de Alcohol y/o otras sustancias:

Algunos estudios han identificado el consumo de alcohol y/o otras sustancias como un factor de riesgo. Esta variable también es un detonante en la violencia.

Método

En esta parte del libro se realizó un estudio transversal que evaluó los casos publicados en la última década en los principales medios de comunicación impreso y digital de la República de Panamá, estos fueron los siguientes: Día Día, El Siglo, InfoBae, La Estrella de Panamá, Mi Diario Panamá, Panamá América, Telemetro. Es importante destacar que dicha información es de carácter público.

Las variables relacionadas con la víctima fueron: edad (categorizada en 0 a 2 años, 2 a 6 años, 7 a 10 años y > 11 años de edad), género (femenino o masculino), ubicación geográfica del acontecimiento (Provincia o Comarca), etnia.

Las características del probable perpetrador de la víctima fueron género (masculino y femenino), número de personas involucradas (1 o ≥ 2 involucradas), institución involucrada, ubicación geográfica del acontecimiento (Provincia), nacionalidad, etnia, Si hubo o no condena, medidas legales (Tiempo de condena: <10 años, 10 a 12 años, 15 a 19 años, 20 a 31 años), relación al vínculo o grado de parentesco con la víctima: 1) Parentesco directo: (padre, madre, padrastro, madrastra y hermano); 2) Conocido, es decir, ser conocido por la víctima (novio, exnovio, amigo, cuidador, tío/a, abuelo/a, familiar, encargada de limpieza, docente, vecino, nueva pareja de la madre/padre, novio de la abuela, e hijastro del padre/madre). 3) Persona no conocida (Sacerdote, Cuidador de Aldeas, Fotógrafo, funcionario público, políticos).

Los datos obtenidos fueron extraídos en un formato Microsoft Excel® y evaluados por dos expertos. Para caracterizar los datos se analizaron mediante estadística descriptiva en frecuencias relativas y absolutas e intervalos de confianza (IC) del 95%. Para comparar la caracterización de víctimas y victimarios y sus especificaciones según género, se realizaron la prueba de chi-cuadrado y la prueba exacta de Fisher. Para analizar los factores relacionados se realizó un análisis bivariado mediante la prueba de regresión logística bivariada.

Los análisis estadísticos se realizaron a través del software IBM SPSS, versión 28.0.1.1 (15). Para todos los análisis, se consideró significativo $P < 0.05$. El estudio fue aprobado por el Comité Bioética en la Investigación (CBI-USMA), con código 2023-P033.

RESULTADOS

La mayoría de los perpetradores fueron hombres (99.2%) y de estos la edad promedio era entre 51 a 69 años. Los principales vínculos de los agresores fueron los conocidos (45.7%) donde se clasificaron como: novio, exnovio, amigo, cuidador, tío/a, abuelo/a, familiar, encargada de limpieza, docente, vecino, nueva pareja de la madre/padre, novio de la abuela, e hijastro del padre/madre. Sin embargo, el (29.1%) se ubicaron en parentesco directo, donde la mayoría eran padrastros o padres de la víctima. Cuando se analizó la etnia del agresor se encontró que el (4%) eran de la Comarca Ngäbe Bublé. (Ver Tabla 4).

Principales vínculos de los agresores:



Conocidos

Parentesco Directo



Tabla 4. Datos del Agresor sexual

Datos del Perpetrador	
Edad	Porcentaje de casos

16 y 17 años	4.3 %
18 a 25 años	21.4 %
26 a 33 años	15.7 %
34 a 42 años	22.9 %
51 a 69 años	35.7 % ↑

Vínculo con la víctima	
Parentesco Directo	29.1 %
Conocido	45.7 % ↑
Persona no conocida	25.2 %

Cantidad de Personas involucradas (agresores)

1 persona	87.4 % ↑
2 a 3 personas	5.5 %
> de 5 personas	1.6 %
> 10 de personas	5.5 %

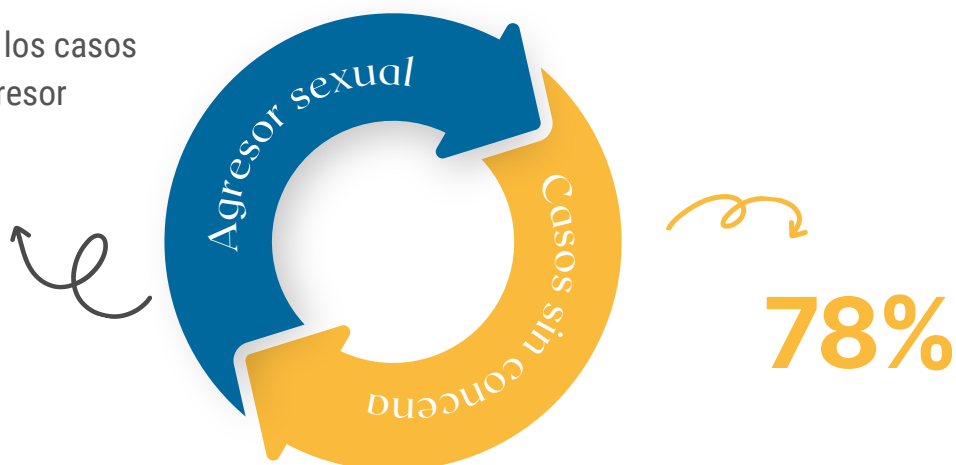
Fuente de elaboración propia.

Por otra parte, se encontró que en la mayoría de los casos solo había un agresor sexual (87.4%), no obstante, hay casos donde han participado más de 10 personas en el acto del abuso, quedando la probabilidad de defensa del menor minimizada.

Uno de los puntos a destacar en dicho estudio, es que el (78%) de los casos no tuvieron una condena legal, quedando absueltos o con arreglo de pena beneficiando al agresor sexual.

87.4%

En la mayoría de los casos solo había un agresor sexual



Los casos no tuvieron una condena legal, quedando absueltos

Tabla 5. Datos legales

Datos legales	
No hay condena	78.0 % ↑
Condena de < 10 años	4.7 %
Condena de 10 a 12 años	10.2 %
Condena de 15 a 19 años	3.9 %
Condena de 20 a 31 años	3.1 % ↓

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la víctima, el (89%) son niñas, entre un rango de edad de 7 a > 11 años. Cuando se analizó el vínculo, se encontró que los menores entre 0 a 2 años de edad su agresor eran personas con parentesco directo (Madre, Padre o Padrastro), debido que en ese rango de edades los menores están dentro del hogar ya que no se encuentran escolarizados. Por otra parte, se percibe que las niñas/niños mayores de 7 años de edad sus agresores son conocidos y a medida que aumenta la edad de la víctima su principal agresor son persona no conocidas. (Ver Figura 13).

Niñas
7 a > 11 años

89% 

Parentesco
directo

0 - 2
AÑOS

Conocidos

>7 
AÑOS

Figura 13. Vínculo del agresor y edad de la víctima.

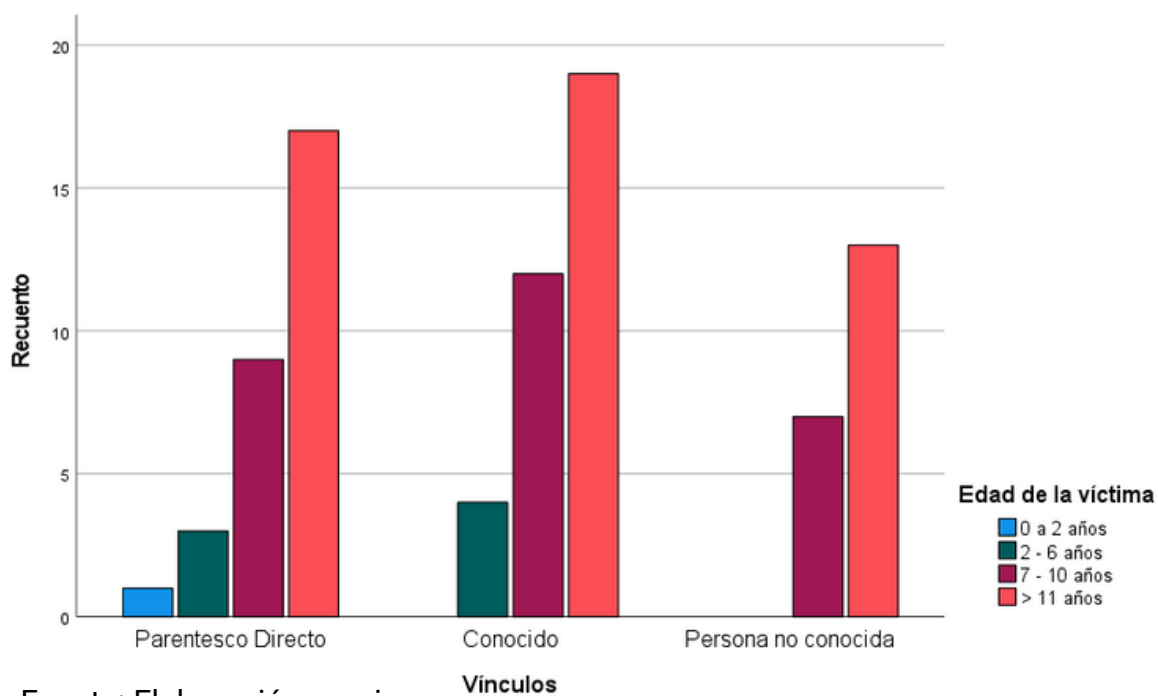


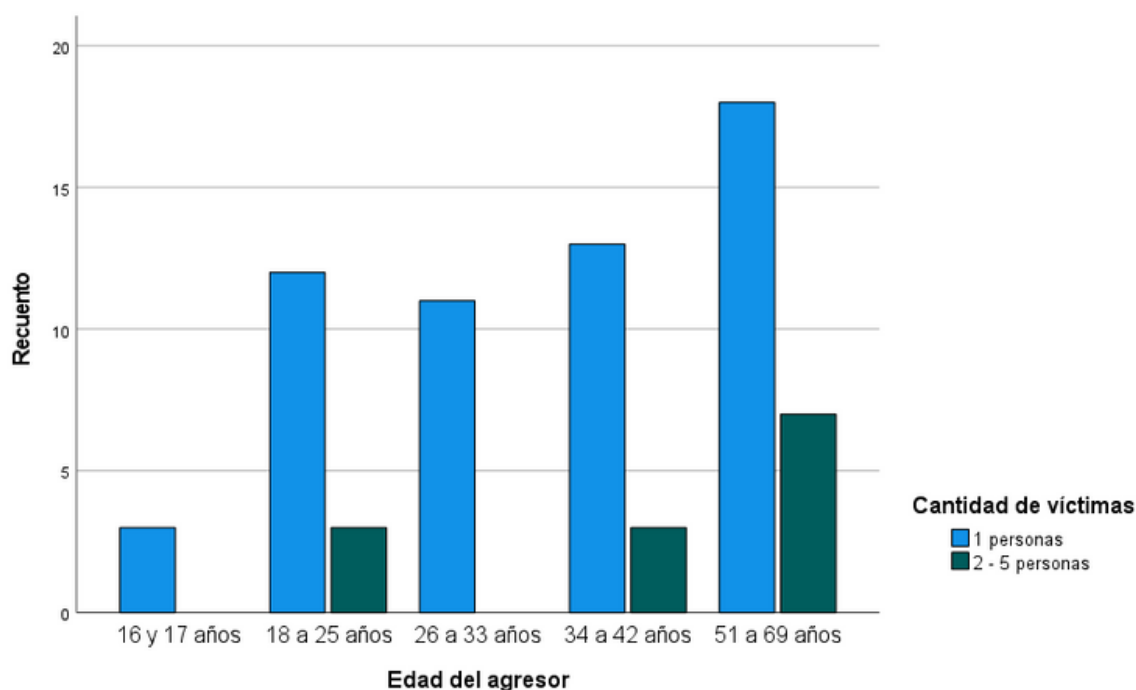
Tabla 6. Datos de la víctima

Edad	
0 a 2 años	1.2 %
2 – 6 años	8.2 %
7 – 10 años	32.9 %
> 11 años	57.6 % ↑
Cantidad de víctimas en un mismo acto	
1 víctima	78.0 % ↑
2 – 5 víctimas	15.0 %
6 –10 víctimas	6.3 %
> 10 víctimas	0.8 %

Fuente: Elaboración propia.

La cantidad de víctimas se encuentra asociado a la edad del agresor, donde habían más de dos victimas. La edad del agresor se encontró entre los 34 a 69 años de edad.

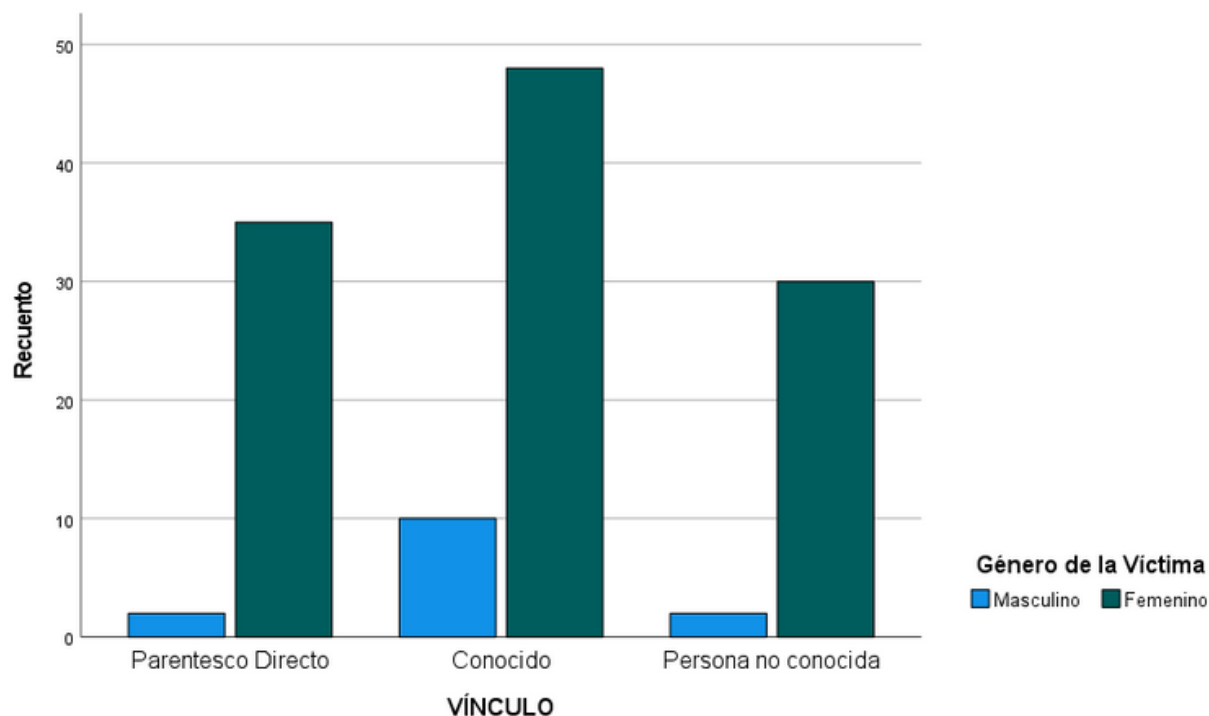
Figura 14. Edad del agresor y cantidad de víctimas



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte se encontró una asociación entre los perpetradores y el género de la víctima fue estadísticamente significativa ($P < 0.05^*$), es decir, cuando el vínculo con la víctima era de conocido (tío/a, abuelo/a, familiar, encargada de limpieza, docente, vecino, nueva pareja de la madre/padre, novio de la abuela, e hijastro del padre/madre).

Figura 15. Vínculo y género de la víctima.



Fuente: Elaboración propia.

Un dato a destacar es el vínculo del agresor con la víctima y la ubicación geográfica del acto donde se encontró una relación ($P < 0.05^*$). Donde la mayoría de los casos donde el parentesco es directo (madre, padre, padrastro o hermanos) se encontraron en la Provincia de Chiriquí. Los casos perpetrados por personas conocidas a la víctima como (novio, ex novio, amigo, cuidador, tío/a, abuelo/a, familiar, encargada de limpieza, docente, vecino, nueva pareja de la madre/padre, novio de la abuela, e hijastro del padre/madre) se situó en la Provincia de Veraguas, seguido de Panamá Oeste. Los casos de agresores sexuales no conocidos por la víctima (Sacerdote, Cuidador de Aldeas, Fotógrafo, funcionario público, políticos), se ubicó en la Provincia de Chiriquí.

VÍNCULO DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA



Parentesco directo

Se encontraron en la Provincia de Chiriquí.



Personas conocidas

Se situó en la Provincia de Veraguas.



Agresores sexuales no conocidos

Se ubicó en la Provincia de Chiriquí.

Fuente: Elaboración propia.

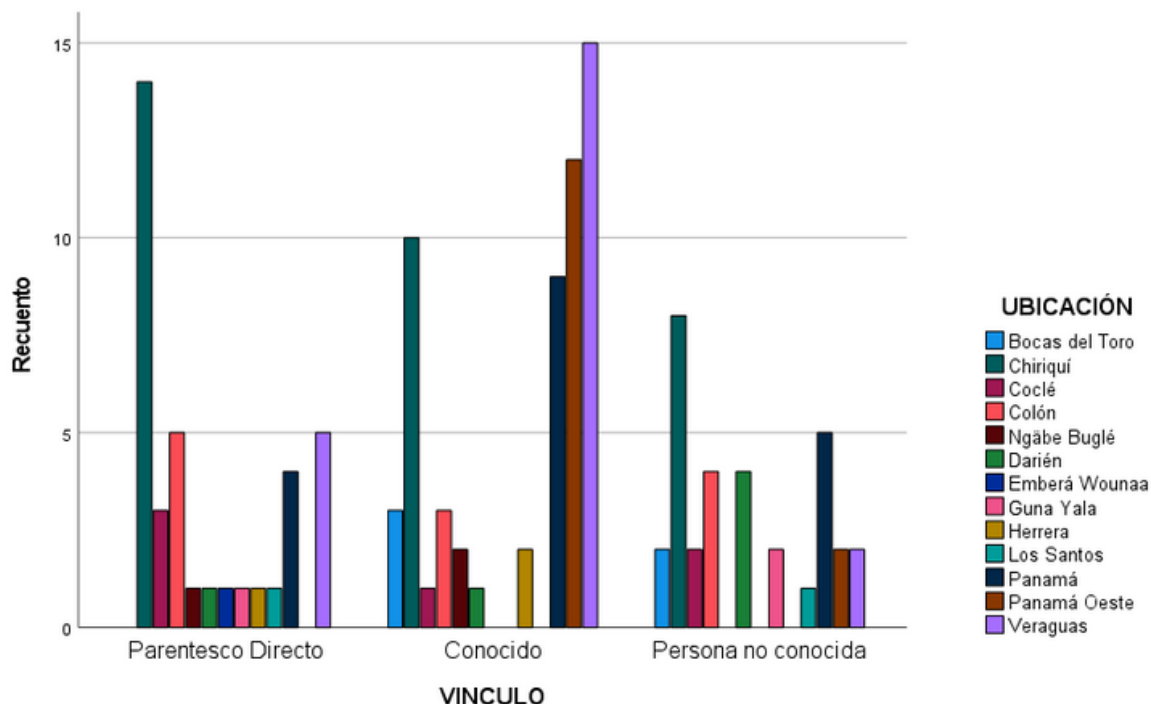
Donde la Provincia con más casos de abuso sexual en menores de edad son las siguientes:

Tabla 7. Casos por Provincias y Comarcas

Ubicación geográfica de los casos	
Chiriquí	25.2 % ↑
Veraguas	17.3 % ↑
Panamá	14.2 % ↑
Panamá Oeste	11.0 % ↑
Colón	9.4 %
Coclé	4.7 %
Darién	4.7 %
Bocas del Toro	3.9 %
Herrera	2.4 %
Los Santos	1.6 %
Comarca Ngäbe Buglé	2.5% ↑
Comarca Guna Yala	2.4 % ↑
Comarca Emberá Wounaa	0.8 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 16. Vínculo del agresor con la víctima y su ubicación geográfica.

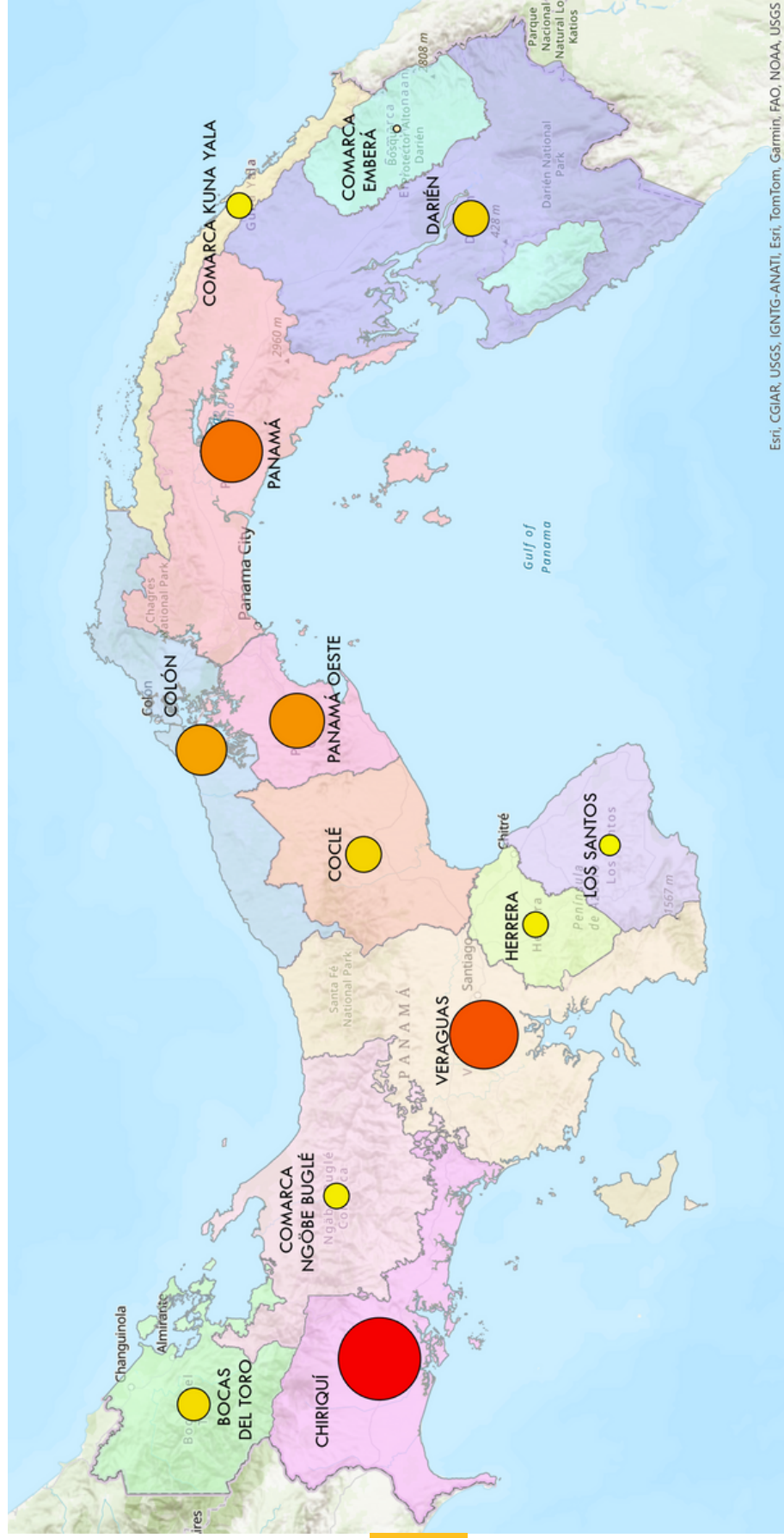


Fuente: Elaboración propia.

Es importante destacar que la edad de riesgo de abuso sexual en menores de edad se ubica entre los 7 a 10 años de edad.

Para observar mejor los datos presentados en la Tabla 7, se procedió al levantamiento de los casos en el mapa territorial. Donde se observan que la mayoría de los casos se encuentran en la Provincia de Chiriquí (donde hay casos de parentesco directo, conocidos y de persona no conocidas a la víctima). Este fenómeno se observa tanto en la Provincia de Veraguas como en la de Panamá. Cuando se analizan las Comarcas el 100% de los casos son de parentesco directo (padre o padrastro de la víctima).

Mapa de la representación geográfica de los casos de abuso sexual en menores de edad en la República de Panamá.



Fuente de elaboración propia. El Color Rojo=Provincia con mayores casos de abuso sexual (donde la mayoría de los casos el agresor tiene un vínculo de parentesco directo). El Color anaranjado= (la mayoría de los casos el agresor es conocido por sus víctimas). Los de color amarillo = hay menor incidencia de casos reportados.

DISCUSIÓN



El abuso sexual infantil

es un acto en el cual un adulto o una persona mayor utiliza la vulnerabilidad de un niño o una niña para involucrarlo en actividades sexuales. Estas actividades pueden incluir tocamientos inapropiados, exposición sexual, relaciones sexuales forzadas o cualquier otra forma de explotación sexual. El abuso sexual infantil es una forma grave de maltrato infantil y puede tener efectos a largo plazo en la salud física y mental de la víctima.

Es por esto que, los niños y niñas son personas vulnerables en cualquier contexto, debido que apenas se están formando tanto físico como mental, donde son los adultos los que les deben brindar protección ante cualquier evento adverso que coloque en peligro su vida e integridad. No obstante, en dicho estudio hemos encontrado que son los cuidadores primarios los que han puesto en peligro a los niños/as, donde la infancia intermedia es la edad de riesgo ante el abuso sexual.

Es importante destacar, que de acuerdo al Modelo Ecológico de Bronfenbrenner (1979), en la población estudiada es en el microsistema, donde se encuentra los agresores (donde está la familia, escuela, vecindario, cuidadores y amigos).



Además, realizando un análisis a profundidad se encontró que el hogar de la víctima, era el lugar más peligroso para los niños/a y adolescentes que se encuentran en riesgo de abuso sexual.

Tabla 8. Casos por Provincias y Comarcas

Lugar	Porcentaje
Casa de la víctima	40% ↑
Camino a casa/paseo	30%
Centro de Salud/Consultorio	10%
Escuela	7%
Tienda	7%
Albergues	3%
Fiesta	3%

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, el abuso sexual infantil es ilegal en la mayoría de las jurisdicciones y es considerado un delito grave. Las consecuencias emocionales y psicológicas para los niños que han experimentado abuso sexual son significativas y pueden incluir trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad y dificultades en las relaciones interpersonales, entre otras.

No obstante, se observa que, al no tener condenas en firme, estos actos

**VAN EN
AUMENTO CADA AÑO,**

como lo indica las estadísticas del Ministerio Público (2023). El análisis arroja que el 78% de los casos no tuvieron condena, por diferentes causas, como, por ejemplo, arreglo de pena, retiro de la denuncia, inmunidad política o por un puesto de alto mando, encubrimiento de instituciones tanto públicas como privadas y/o ONGs. Esto es cónsono con lo que establece la UNICEF (2022), que indica que en América Latina la violencia y el abuso se mantiene en su territorio debido, a la debilidad de los sistemas de gobiernos, políticas o normativas flexibles y baja credibilidad en el sistema legal o de justicia.

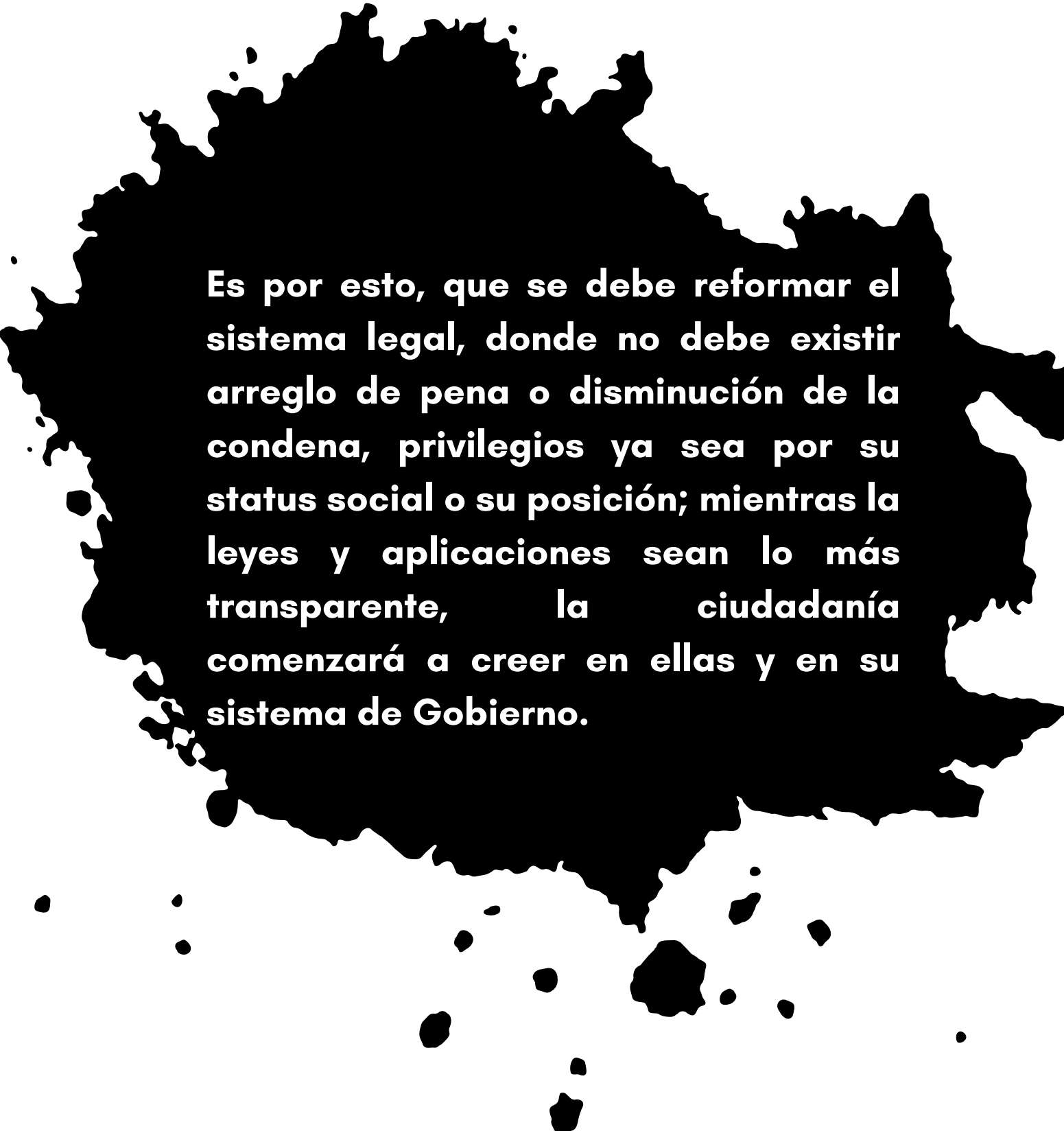
78%

**No tuvieron
condena**

Además, a esto se le suma el nivel de desigualdad tanto en educación como socioeconómico, donde las personas que no pueden acceder al sistema legal por falta de recursos, sus denuncias quedan en un vacío.

En muchos casos, reina la cultura del silencio presente en este delito, está relacionado por que los agresores utilizan su poder, jerarquía, confianza, para intimidar, amenazar, manipular a sus víctimas, que en su mayoría no tienen comprensión del abuso, ni como defenderse, y en las tempranas edades se le hace creer que es una actividad normal para que callen el abuso sexual y en los adolescentes son las amenazas y el temor que el agresor infunde en las víctimas para que no denuncie el hecho (Riberas-Gutiérrez, M., et al., 2023).





Es por esto, que se debe reformar el sistema legal, donde no debe existir arreglo de pena o disminución de la condena, privilegios ya sea por su status social o su posición; mientras la leyes y aplicaciones sean lo más transparente, la ciudadanía comenzará a creer en ellas y en su sistema de Gobierno.

Finalmente, la prevención del abuso sexual infantil es fundamental, y se lleva a cabo a través de la educación, la concienciación y la promoción de un ambiente seguro y de apoyo para los niños/as (Younas, F., & Gutman, L. M., 2023). Los adultos deben estar atentos a los signos de abuso sexual infantil y denunciar cualquier sospecha a las autoridades pertinentes para proteger a los niños/as y brindarles el apoyo necesario.

FACTORES DE PROTECCIÓN A NIVEL PSICOSOCIAL



En toda Latinoamérica el principal mecanismo de protección es la psicoeducación de la población, debido que los niños y jóvenes al conocer mejor que es violencia, abuso, los tipos de abuso es más fácil su identificación tanto para prevención como poder realizar denuncias tempranas y evitar mayores daños que tendrán secuelas para toda la vida.



La literatura científica y la puesta en marcha de diversos programas a nivel mundial, indican que cuando existe apoyo social existe un menor riesgo de negligencia infantil. Dicho apoyo social, tiene que ver no solo con la educación sino además de la disponibilidad de servicios sociales en todo el territorio nacional, donde los ciudadanos puedan recibir asistencia tanto psicológica como jurídica (Solís-Rodríguez, A., Torres-Lista, V., Montenegro, M., Herrera, L. C., Gálvez, I., Noriega, G., Urrutia, M., & Castellero, L. 2022; Li F. F., Godinet M. T., Arnsberger P., 2011).



**Es importante
crear campañas y
programas de
prevención,**

para todo tipo de
rango de edad, y
diversas poblaciones,
respetando sus
creencias, cultura,
religión, entre otros
factores.

Cuando los padres o familiares se involucran en el acontecer de los niños/as puede reducir la negligencia sobre el abuso.

El estrechar lazos madre-hijas, puede ser un factor de protección de las niñas ante un abuso de sexual, de cualquier individuo incluyendo el padre (biológico o adoptivo). Esto también es aplicativo en la relación madre e hijos, debido que son las madres las que tienen mejor contacto con los menores debido a su rol de cuidado. (Schechter D. S., Brunelli A. S., Cunningham N., Brown J., Baca P., 2002).





Por otra parte, es el Estado, el que debe tener planes de prevención anuales y actualizados porque son la principal institución que debe velar por los niños, niñas y adolescentes.



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



**LA PROTECCIÓN
DE LA NIÑEZ Y EL
CUMPLIMIENTO
DEL ODS 16.
PAZ, JUSTICIA E
INSTITUCIONES
SÓLIDAS.**



El 15 de septiembre del 2015 los Estados se obligan a lograr un desarrollo sostenible donde nadie se quede atrás ante la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptando los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Los problemas que afectan a la sociedad entre ellos la desigualdad, violencia, corrupción, falta de seguridad ciudadana impactan la vida de la niñez y adolescencia, en este sentido, el contexto familiar, comunitario y la paz social son aspectos importantes que afectan a la población infantil, de allí que garantizar los derechos humanos de la niñez, está relacionado grandemente con los compromisos del Estado con el ODS 16 y sus 10 metas (ONU, 2023), de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles y dar cumplimiento de todos los demás objetivos que son parte del desarrollo sostenible para lograr la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

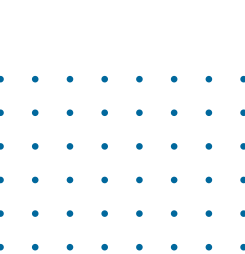
El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, busca promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, reducir la corrupción y el soborno, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, crear instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales.

Es un objetivo que nos vincula con las obligaciones contempladas en las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos, (CDN, CEDAW, BELEN DO PARÁ y otros), para fortalecer la participación de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas en favor del bienestar integral de las personas y el desarrollo sostenible a nivel internacional. Estas organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, ha reiterado que a pesar de la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, millones de niños en todo el mundo siguen siendo abandonados y sus derechos negados, en particular los más discriminados o los que viven en situaciones precarias de vulnerabilidad, como los niños de la calle, en instituciones o en situaciones de migración.



Los niños también sufren los impactos de la pobreza, la violencia, la desigualdad y la exclusión de forma desproporcionada, debido a su delicada fase de vida y desarrollo, como ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Un enfoque de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el que los derechos y el bienestar de los niños se sitúen en primer plano no solo es un imperativo de derechos humanos, sino que puede catalizar el desarrollo sostenible al romper la transferencia de la pobreza y la exclusión de una generación a otra” (ACNUDH, 2023).

Lograr que los Estados puedan armonizar los planes nacionales de desarrollo y logren una coordinación interinstitucional alineados a los 17 ODS y 169 metas concretas, requiere de la activa participación de toda la sociedad y voluntad política para cumplir estos compromisos.



Con la adopción de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible [7], Con sus cinco pilares, fundados en la paz, las personas, el planeta, la prosperidad y las asociaciones se produce un paso importante para la sociedad panameña, con metas centradas en el ser humano y la sostenibilidad ambiental, para que nadie se quede atrás y eliminar las brechas de la desigualdad social, de género, la pobreza, la exclusión, todas las formas de la violencia, entre otras, que permitan lograr acceso a la justicia para todos, sociedades pacíficas, en armonía entre las personas y el fortalecimiento de instituciones que cumplan responsablemente, con transparencia, eficacia y participación ciudadana sus funciones.

[7] Código Procesal Penal, Ley 63 de 28 de agosto de 2008. Artículo 380. G.O. 26.144 del 29 de agosto de 2008.



En este contexto, la paz es esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, para que la niñez crezca en un ambiente seguro, ellos son parte de los grupos más frágil de ser víctima de violencia en casos de conflictos armados, pero también tienen el mismo nivel de riesgo cuando son víctima de violencia en sus hogares, en la comunidad o por las propias instituciones obligadas a darles protección.

El ODS 16, tiene una vinculación estrecha en cuanto a garantizar los derechos de la niñez, que necesita que los entes rectores que coordinen las políticas públicas de niñez, sean instituciones sólidas, transparentes, que promuevan una transformación de la forma de gobernanza, donde desde el Estado a través de toda su estructura, asuma funciones con responsabilidad, eficiencia y eficacia, participación ciudadana, transparencia, pero de manera concreta cumplen los derechos humanos de la niñez y el respeto a la dignidad de las personas, especialmente en mayor vulnerabilidad.



Desde la ODS 16, el Estado se obligó a tener como una prioridad el cumplimiento de las normativas contenidas en la legislación nacional e internacional de derechos humanos en favor de la niñez, que implemente estrategias para promover una cultura de paz para todas las personas, las familias, las comunidades y la sociedad, pero de manera concreta tal cual está contemplado en sus distintas metas, poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de abuso infantil, violencia y tortura contra los niños, reducir la corrupción y el soborno, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, entre otros.

Como hemos señalado, en cuanto a la estructura del Estado, el ODS 16 señala la necesidad de tener instituciones sólidas, como corresponde a las entidades rectoras de las políticas de protección de la niñez y adolescencia, que en el caso de Panamá recae en la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia (SENNIAF). Este compromiso implica que sea dotada de los recursos, autonomía alejada de aspectos políticos, para que puedan avanzar en las transformaciones estructurales y culturales para la gestión pública transparente.



NO MÁS

A low-angle photograph of a tree with vibrant yellow flowers against a clear blue sky. The branches are dark and intricate, creating a complex web of lines. The flowers are bright yellow and appear to be in full bloom, filling the lower and left portions of the frame. The sky is a solid, clear blue, providing a high-contrast background for the yellow flowers.

Conclusiones

La evolución histórica en el reconocimiento de los derechos de la niñez ha sido lenta, a pesar de los avances de la legislación nacional e internacional en materia de sus derechos humanos, persisten patrones culturales patriarcales y estereotipos, agravado por la desigualdad social, pobreza, exclusión, discriminación, familias disfuncionales y una cultura perversa del silencio frente a este flagelo.

El abuso sexual se define como actos de tipo sexual que son impuesto por un adulto a un menor, que no posee un suficiente desarrollo, emocional y cognitivo que le permite consentir estas acciones, debido que el agresor se beneficia de una postura y asimetrías de poder, conocimiento, edad y madurez.

En el delito de abuso sexual a menores, existen características comunes como el abuso de poder, la condición de superioridad o autoridad, el temor, confianza, seducción, manipulación, engaño y la condición de fragilidad y vulnerabilidad de la víctima.

La Convención sobre los Derechos del Niño, (CDN), adoptada el 20 de noviembre de 1990 por las Naciones Unidas es el instrumento de derechos humanos más ratificado, incluye 196 Estados, entre ellos la Santa Sede, la misma les obliga a hacer todos los cambios necesarios en la legislación,

normas y reglamentos, desde una nueva perspectiva basada en la doctrina de la protección integral, con base a cuatro principios básicos: El interés superior del niño; La no discriminación; El respeto de las opiniones del niño; El derecho a la supervivencia y el desarrollo.

El delito de abuso sexual contra menores de edad en la legislación penal, se establece como agravantes para el aumento de pena privativa de libertad, toma en cuenta las características especiales de los abusadores, como son los vínculos de confianza, ventaja y poder sobre las víctimas para lograr el acceso sexual, incluidos: ministros del culto, pariente cercano, tutor, educador, o quien estuviera a cargo, por cualquier título de su guarda, guarda crianza o cuidado temporal de la víctima.

Las estadísticas del Ministerio Público, muestran que en Panamá del 2015 al 2023, la mayor cantidad de delitos es de Acceso Sexual con una persona mayor de 14 y menor de 18, según el artículo 176 del Código Penal.

La Iglesia Católica bajo el Papa Francisco, reconoce la gravedad del delito de abuso sexual contra menores en el mundo, incluidos los cometidos por sacerdotes, por lo que se han dado cambios en distintos niveles y estructuras, reformas canónicas significativas, se han promovido investigaciones y sancionado a los culpables, han integrado comités especializados para reglamentar los procedimientos para prevenir, denunciar y sancionar el abuso sexual contra la niñez y mandar un mensaje claro de cero tolerancia a toda conducta a lo interno y externo de la Iglesia que sea lesiva a la integridad, dignidad de la niñez y vulneración de sus derechos humanos.

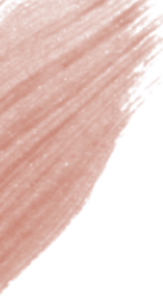
En Panamá, al igual que en los países de nuestra región, en los distintos pronunciamientos de la Conferencia Episcopal, se reitera la posición de la Iglesia y el compromiso de velar por los derechos de la niñez y la dignidad de las personas, prevenir el abuso sexual contra los menores y continuar su trabajo permanente desde las parroquias en las comunidades con distintos servicios y programas para el bienestar de la población, el fortalecimiento de las familias, la educación en valores, especialmente el cuidado y protección de la niñez, condición de desigualdad, pobreza y exclusión social de la población.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, exige del Estado y toda la sociedad poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de abuso, violencia y tortura contra los niños y niñas, reducir la corrupción, la desigualdad social, la exclusión y pobreza para garantizar los derechos de la niñez y junto a los demás objetivos lograr sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, con acceso a la justicia e instituciones sólidas comprometidos con el bienestar de la niñez.



Recomendaciones



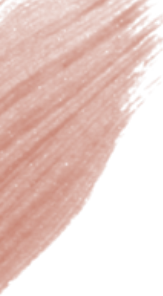


1

Revisión de las políticas, programas y proyecto de Atención Integral para garantizar los derechos de la niñez, el fortalecimiento de alianzas con todos los actores públicos y privados para lograr un trabajo intersectorial, desde el nivel local y nacional en los territorios, asegurando que las políticas de protección social beneficien a los más vulnerables y las acciones integrales de prevención, educación, campañas y estrategias contra abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes, cuenten con los recursos y participación ciudadana, y la justicia sea aplique con el rigor que amerita, donde exista certeza del castigo y cero tolerancia de estos delitos.

2

Incluir en la agenda de investigación científica de prioridad del Estado, las instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación Social, distintas formas de violencia y abuso sexual en menores de edad, desde una perspectiva de derechos humanos.

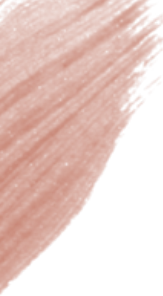


3

Diseñar un programa de capacitación en la prevención de abuso sexual en niñez y adolescencia para implementar en las actividades y servicios educativos que se brindan a la comunidad, con evidencia científica de la magnitud del problema, conceptos, las implicaciones psicosociales, estadísticas, procedimientos con participación de la academia. Iglesia, organizaciones y la empresa privada.

4

Elaborar una guía de prevención y mecanismos de denuncias contra el abuso sexual a menores de edad, validada científicamente, con participación de investigadores sociales, fiscales y magistrados de niñez y adolescencia, especialistas del Ministerio de Educación, representantes de las Iglesias, redes de niñez y adolescencia, como parte de las herramientas de orientación y concienciación en los centros educativos públicos, privados y en la comunidad.



5

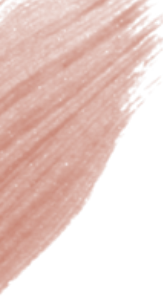
Elaborar una guía de prevención y mecanismos de denuncias contra el abuso sexual a menores de edad, validada científicamente, con participación de investigadores sociales, fiscales y magistrados de niñez y adolescencia, especialistas del Ministerio de Educación, representantes de las Iglesias, redes de niñez y adolescencia, como parte de las herramientas de orientación y concienciación en los centros educativos públicos, privados y en la comunidad.

6

El Estado, debe tener planes de prevención anuales y actualizados porque son la principal institución que debe velar por los niños, niñas y adolescentes.

7

Promover la aprobación del Proyecto de Ley 860 que se encuentra en la Asamblea Nacional para introducir modificaciones y adiciones al Código Penal y Procesal Penal que eliminen los acuerdos de pena en los delitos contra la libertad e integridad de menores de edad y eleve sanciones a los abusadores.



8

Comprometer a las autoridades a cumplir las metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como prioridad del Estado, articuladas en las políticas públicas de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y Primera Infancia para garantizar sus derechos y combatir los factores estructurales de desigualdad social, pobreza, exclusión, marginación, violencia y abuso sexual.

9

Apoyar y fortalecer a la SENNIAF como ente rector de la niñez, en los programas para divulgar los derechos de la niñez y el fortalecimiento de los valores morales en sinergia con los distintos actores institucionales, sociales, académicos, iglesia, periodistas, comunicadores sociales, comunidad y empresa privada.

10

Psicoeducación de la población, debido que los niños y jóvenes al conocer mejor que es violencia, abuso, los tipos de abuso es más fácil su identificación tanto para su prevención como poder realizar denuncias tempranas y evitar mayores daños que tendrán secuelas para toda la vida.♦

REPORTE DELITOS CONTRA LA NIÑEZ

TELÉFONOS:

**CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA:
311**

NÚMEROS ADICIONALES

SENNIAF: 6378-3466

Policía Nacional: 104

Ministerio Público (Denuncias):

Panamá: 524-2345

San Miguelito: 507-3305

Panamá Oeste: 253-6284

Colón: 475-4803

Chiriquí: 777-6914

[violenciadomestica@procuraduria.
gob.pa](mailto:violenciadomestica@procuraduria.gob.pa)

**La Secretaría Nacional de
Niñez, Adolescencia y
Familia (Senniaf) y Crime
Stoppers de Panamá:**

[https://panama.tupista.org/
denuncias/violencia-infantil/8](https://panama.tupista.org/denuncias/violencia-infantil/8)

Bibliografía

ACNUDH. (2023). Los derechos de los niños y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.ohchr.org/es/children/childrens-rights-and-2030-agenda-sustainable-development>

Arango Durling, V. (1 de noviembre de 2020). Violación y otros delitos sexuales en la legislación Penal. Obtenido de Penal.: <http://www.ejc-reeps.com.ArangoDurling%20delitos%20sexuales.pdf>

Belsky, J. (1980). Child maltreatment an ecological integration. American Psychologist, 35, 320- 335.

Bustelo, E. (2011). El recreo de la infancia, argumentos para otro comienzo. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores. Pág.139.

Bronfenbrenner U. (1979). The ecology of human development. Harvard University Press.

C.S.J., C. S. (2021). Informe de Gestión Judicial y Administrativa. Panamá.: Organo Judicial. (Pág.19).

CEP. (10 de Marzo de 2019). Conferencia Episcopal. Se aplicaran medidas para erradicar abuso a menores. Metro Libre. Obtenido de <https://www.metrolibre.com/nacionales>

CEPAL. (2009). ¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer? "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres". Santiago, de Chile.: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2191884c-a45c-4511-84c2-881572679913/content>

Coloma, C. R. (2006). ¿Qué significa ser niño hoy? Educación 15(29).

CRIN. (2013). Los Abusos Sexuales a Niños y La Santa Sede. Necesidad de Justicia, Rendición de Cuentas y Reforma. (Pág.17-19). https://archive.crin.org/sites/default/files/holy_see_report_final_spanish.pdf

De Bellis, M. D., Hall, J., Boring, A. M., Frustaci, K., & Moritz, G. (2001). A pilot longitudinal study of hippocampal volumes in pediatric maltreatment-related posttraumatic stress disorder. Biological psychiatry, 50(4), 305–309. [https://doi.org/10.1016/s0006-3223\(01\)01105-2](https://doi.org/10.1016/s0006-3223(01)01105-2)

Durkheim, É. (1975). Educación y sociología, Península, Barcelona. Barcelona: Ediciones Península.

Easton, Coohey, O'Leary, Zhang and Hua. (2011). The effect of childhood sexual abuse on psychosexual functioning during adulthood Journal of Family Violence, 26 (1), pp. 41-50. DOI: 10.1007/s10896-010-9340-6

Echeburúa-Odrizola (2020). Abusos sexuales en la infancia: ¿Por qué se recuerdan o revelan años después? [Childhood sexual abuses: Why are remembered or revealed years later?]. Revista Mexicana de Psicología, 37 (2), pp. 67-76. ISSN: 01856073

Echeburúa, E., & Corral, P. de. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense, (43-44), 75-82.

Francisco, P. (24 de Febrero de 2019). Encuentro protección menores: discurso del Papa Francisco al final de la misa. Revista Ecleccia. <https://www.revistaecclesia.com/encuentro-proteccion-menores-discurso-del-papafrancisco-al-final-de-la-misa/>

Fergusson, D. M., Lynskey, M. T., & Horwood, L. J. (1996). Childhood sexual abuse and psychiatric disorder in young adulthood: II. Psychiatric outcomes of childhood sexual abuse. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 34(10), 1365-1374. DOI: 10.1097/00004583-199610000-00024

Ferragut, M., Ortiz-Tallo, M., & Blanca, M. J. (2022). Prevalence of Child Sexual Abuse in Spain: A Representative Sample Study. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(21-22), NP19358-NP19377. <https://doi.org/10.1177/08862605211042804>

Finkelhor D, Turner H, Colburn D. (2022). Prevalence of Online Sexual Offenses Against Children in the US. *JAMA Netw Open* ;5(10):e2234471. doi:10.1001/jamanetworkopen.2022.34471

Friedrich, Fisher & Dittner. (2001). Child sexual behavior inventory: Normative, psychiatric, and sexual abuse comparisons *Child Maltreatment*, 6 (1), 37-49. DOI:10.1177/1077559501006001004

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2022). Perfil estadístico de la violencia contra la infancia en América Latina y el Caribe. UNICEF, Nueva York. <https://www.unicef.org/lac/informes/perfil-estadistico-de-la-violencia-contra-la-infancia-en-america-latina-y-el-caribe>

Gaitán Muñoz, L. (2006). La nueva sociología de la infancia. *Aportaciones de una mirada distinta. Política y Sociedad*, 43 (1): 9-26.

González Osorio, R. A. (2021). Actualización de las normas canónicas para afrontar los abusos sexuales en la Iglesia Católica (2019-2020). *IUSTITIA ei PULCHRITUDO*, 2 (1), 62-85.

Guiney, Caspi, Ambler, Belsky, Kokaua, Broadbent, Cheyne, Dickson, Hancox, HonaLee Harrington, Hogan, Ramrakha, Righarts, Murray Thomson, Moffitt & Poulton. (2022). Childhood sexual abuse and pervasive problems across multiple life domains: Findings from a five-decade study. *Development and Psychopathology*, 1-17. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0954579422001146>

Herringa, R. J., Birn, R. M., Ruttle, P. L., Burghy, C. A., Stodola, D. E., Davidson, R. J., & Essex, M. J. (2013). Childhood maltreatment is associated with altered fear circuitry and increased internalizing symptoms by late adolescence. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 110(47), 19119–19124. DOI: 10.1073/pnas.1310766110

Hornor, G. Child Sexual Abuse: Consequences and Implications. *Journal of Pediatric Health Care*, 24 (6), Pages 358-364. DOI: 10.1016/j.pedhc.2009.07.003

INEC. (2016). Encuesta de Trabajo Infantil. Instituto Nacional de Estadística y Censo. Panamá: Contraloría General de la República de Panamá.

Jaramillo, L. (2007). Concepción de Infancia. *Zona Próxima*, 8: 108-123. ISSN:1657-2416.

Kendall-Tackett, K., Williams, L., & Finkelhor, D. (1993). Impact of sexual abuse on children: A review and synthesis of recent empirical studies. *Psychological Bulletin*, 113(1), 164-180. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.113.1.164>

Li F. F., Godinet M. T., Arnsberger P. (2011). Protective factors among families with children at risk of maltreatment: Follow up to early school years. *Children and Youth Services Review*, 33(1), 139–148. 10.1016/j.childyouth.2010.08.026

Luby, J., Belden, A., Botteron, K., Marrus, N., Harms, M. P., Babb, C., Nishino, T., & Barch, D. (2013). The effects of poverty on childhood brain development: the mediating effect of caregiving and stressful life events. *JAMA pediatrics*, 167(12), 1135–1142. <https://doi.org/10.1001/jamapediatrics.2013.3139>

Madansky, D. (1996). Abusos sexuales. En S. Parker y B. Zuckerman (Eds.). *Pediatría del comportamiento y del desarrollo*. Barcelona. Masson, pp. 355-362.

Maniglio, R. (2009). The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews *Clinical Psychology Review*, 29 (7), pp. 647-657.
<https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.08.003>

Massullo C, De Rossi E, Carbone GA, Imperatori C, Ardito RB, Adenzato M, Farina B. (2023). Child Maltreatment, Abuse, and Neglect: An Umbrella Review of Their PREVALENCE AND DEFINITIONS. *CLIN NEUROPSYCHIATRY*, 20(2):72-99. DOI: 10.36131/CNFIORITIEDITORE20230201. PMID: 37250758; PMCID: PMC10211430.

Mathews, B., & Collin-Vézina, D. (2019). Child Sexual Abuse: Toward a Conceptual Model and Definition. *Trauma, Violence, & Abuse*, 20(2), 131-148. <https://doi.org/10.1177/1524838017738726>

MEF. (2023). Informe Económico y Social -Al Primer Semestre del 2022. Panamá:Ministerio de Economía y Finanzas. (Pág 12-57).

M.P. (10 de Junio de 2023). Delitos Sexuales. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.pa/estadisticas-judiciales/delito-sexual/>

Montenegro, M., Herrera, L., Córdoba, P., Solís-Rodríguez, A., & Torres-Lista, V. (2022). Análisis socioeconómico, jurídico y psicosocial de las medidas legales adoptadas para enfrentar el COVID-19. Editorial CENICS. República de Panamá. ISBN: 978-9962-8525-3-7. Zenodo: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6416172>

National Research Council. (1993). Understanding Child Abuse and Neglect. National Academies Press. <https://nap.nationalacademies.org/catalog/2117/understanding-child-abuse-and-neglect>

Noll, J. (2021). Child sexual abuse as a unique risk factor for the development of psychopathology: The compounded convergence of mechanisms Annual Review of Clinical Psychology, 17, 6.1-6.26

Ortiz-Tallo & Calvo. (2020). Child sexual abuse: Listening to the victims. Archives of Community Medicine Public Health, pp. 135-137. DOI: 10.17352/2455-5479.000092

OMS. (19 de Septiembre de 2022). Maltrato Infantil. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment#SnippetTab>

ONU. (2023). Metas del objetivo 16. Obtenido de: <https://panama.un.org/es/sdgs/16#:~:text=Promover%20sociedades%20pac%C3%ADficas%20e%20incluyentes,incluyentes%20en%20todos%20los%20niveles>

Paolucci, E. O., Genuis, M. L., & Violato, C. (2001). A meta-analysis of the published research on the effects of child sexual abuse. The Journal of psychology, 135(1), 17–36. <https://doi.org/10.1080/00223980109603677>

Pavez, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista de Sociología*, 27, 81-102. <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2012.27479>

Paolucci, E. O., Genuis, M. L., & Violato, C. (2001). A meta-analysis of the published research on the effects of child sexual abuse. *The Journal of psychology*, 135(1), 17–36. <https://doi.org/10.1080/00223980109603677>

Pavez, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista de Sociología*, 27, 81-102. <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2012.27479>

Piaget, J. (2018). La teoría de Piaget y la educación infantil. <http://.uoc.fje.edu>

Putnam, F.W. (2003). Ten-year research update review: Child sexual abuse. *Journal of American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 42 (3), pp. 269-278. <https://doi.org/10.1097/00004583-200303000-00006>

RAE., R. A. (2023). Diccionario de la lengua española, 23. a ed. 23.4 en línea. Obtenido de <https://die.rae.es>

REDNANIAF, & RIDH. (2017). Comité de Derechos del Niño. Sesión 77. Informe Alternativo para la evaluación de Panamá. Pág. 15. <https://ridh.org/wp-content/uploads/2018/08/RIDH-REDNANIAP.pdf>

Riberas-Gutiérrez, M., Reneses M., Gómez-Dorado, A., Serranos-Minguela, L. & Bueno-Guerra N. (2023). Online grooming: factores de riesgo y modus operandi a partir de un análisis de sentencias españolas. *Anuario de Psicología Jurídica*. Ahead of print. <https://doi.org/10.5093/apj2023a9>

Sansón Ferrari, S. (7 de Julio de 2023). Obispos de Panamá piden rectificar el rumbo y caminar juntos. <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2023-07/mensaje-conferencia-episcopal-panama-asamblea-ordinaria-julio-23.html>

Selengia, V., Thuy, H. and Mushi, D. (2020) Prevalence and Patterns of Child Sexual Abuse in Selected Countries of Asia and Africa: A Review of Literature. *Open Journal of Social Sciences*, 8, 146-160. doi: 10.4236/jss.2020.89010.

Schechter, D. S., Brunelli, S. A., Cunningham, N., Brown, J., & Baca, P. (2002). Mother-daughter relationships and child sexual abuse: a pilot study of 35 dyads. *Bulletin of the Menninger Clinic*, 66(1), 39–60. <https://doi.org/10.1521/bumc.66.1.39.23374>

Solís-Rodríguez, A., Torres-Lista, V., Montenegro, M., Herrera, L. C., Gálvez, I., Noriega, G., Urrutia, M., & Castellero, L. (2022). Guía y Recomendaciones Psicosociales para enfrentar la pandemia del COVID-19. Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6416221>

Teicher, M. H., & Samson, J. A. (2016). Annual Research Review: Enduring neurobiological effects of childhood abuse and neglect. *Journal of child psychology and psychiatry, and allied disciplines*, 57(3), 241–266. <https://doi.org/10.1111/jcpp.12507>

Torrco Linares, Esperanza; Santín Vilariño, Carmen; Andrés Villas, Montserrat; Menéndez Álvarez Dardet, Susana; López López, Ma. José. (2002). El modelo ecológico de Bronfrenbrenner como marco teórico de la Psicooncología *Anales de Psicología*, 18, (1), 45-59.

Ulloa Mendieta, J. D. (17 de Julio de 2022). Arzobispo de Panamá: 'El abuso sexual a menores de edad es una lacra social que nos duele'. <https://www.panamaamerica.com.pa/sociedad/arzobispo-de-panama-el-abuso-sexual-menores-de-edad-es-una-lacra-social-que-nos-duele>

UNICEF. (2018). Análisis de Situación de violencias contra niños, niñas y adolescentes en Panamá. Un Documento para el Aprendizaje, la toma de decisiones y la acción. Panamá: UNICEF. Panamá.

UNICEF. (1999). Los derechos humanos de los niños y las mujeres: Contribución de UNICEF para que se transformen en una realidad. (Pág. 5). D. Nueva York: UNICEF.

UNICEF. (28 de Julio de 2020.). UNICEF presenta los resultados de la encuesta “Situación de Familias con Niños, Niñas y Adolescentes durante el COVID-19 en Panamá”.

<https://www.unicef.org/panama/comunicados-prensa/unicef-presenta-los-resultados-de-la-encuesta-situaci%C3%B3n-de-familias-con-ni%C3%B1os>

Wekerle, C., Wolfe, D. A., Dunston, J., & Alldred, T. (2014). Child maltreatment. In E. J. Mash & R. A. Barkley (Eds.), *Child psychopathology* (3rd ed., pp. 737–798). The Guilford Press.

Whittle, S., Dennison, M., Vijayakumar, N., Simmons, J. G., Yücel, M., Lubman, D. I., Pantelis, C., & Allen, N. B. (2013). Childhood maltreatment and psychopathology affect brain development during adolescence. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 52(9), 940–952.e1. <https://doi.org/10.1016/j.jaac.2013.06.007>

World Health Organization. (2017) . Responding to children and adolescents who have been sexually abused: WHO clinical guidelines. World Health Organization. <https://iris.who.int/handle/10665/259270>.

World Health Organization (WHO) (1999). Report of the consultation on child abuse prevention (WHO/HSC/PVI/99.1). World Health Organization; Geneva (Switzerland): <http://www.who.int/mip2001/files/2017/childabuse.pdf>.

Younas, F., & Gutman, L. M. (2023). Parental Risk and Protective Factors in Child Maltreatment: A Systematic Review of the Evidence. *Trauma, violence & abuse*, 24(5), 3697–3714. <https://doi.org/10.1177/15248380221134634>

ABUSO DE MENORES EN PANAMÁ

**Y SU CONTEXTO SOCIAL: (ODS16) PAZ,
JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS**

Investigadores:
Luis Carlos Herrera
Virginia Torres-Lista
Markelda Montenegro

**Universidad Católica Santa María La Antigua
(USMA).**

Ciudad de Panamá Vía Ricardo J. Alfaro,
Panamá Apartado postal: 0819-08550 Panamá,
Rep. De Panamá. **+507 230-8200 / +507 230-
8300** <https://usma.ac.pa/>



www.facebook.com/USMApanama



usma.ac.pa



twitter.com/USMApanama

ISBN: 978-9962-8525-8-2



9 789962 852582